

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PLAN COPESCO**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 018-2023-2-0189-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
PLAN COPESCO**

WANCHAQ, CUSCO, CUSCO

**“SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y
COLOCADO DE CARPETA ASFÁLTICA DERIVADO DEL
CONTRATO N° 1400-140-2020-COPESCO/GRC
Y ADENDA”**

PERÍODO: 21 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

**24 DE NOVIEMBRE DE 2023
CUSCO – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo ”**



0 7 2 9



0 1 8 2 0 2 3 2 0 1 8 9 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-0189-SCE

“SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y COLOCADO DE CARPETA
ASFÁLTICA DERIVADO DEL CONTRATO N° 1400-140-2020-COPESCO/GRC Y ADENDA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL PLAN COPESCO EJECUTARON CONTRATO Y ADENDA POR S/ 2 227 644,00 PARA LA PRODUCCIÓN DE MEZCLA Y COLOCADO DE CARPETA ASFÁLTICA, PRESTANDO MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA DE IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA VALORIZADA EN S/ 210 843,01, PESE A NO ESTAR ESTABLECIDO EN EL TUSNE Y CONTRATO Y SIN PREVIO PAGO DE S/ 821 465,83, HECHOS CON LOS CUALES BENEFICIARON A EMPRESA CONTRATISTA Y GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 210 843,01 A LA ENTIDAD.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	61
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	62
V. CONCLUSIONES	62
VI. RECOMENDACIONES	63
APÉNDICES	64

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-0189.SCE

**“SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y COLOCADO DE CARPETA ASFÁLTICA,
DERIVADO DEL CONTRATO N° 1400-140-2020-COPESCO/GRC Y ADENDA”
PERÍODO: 21 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Plan Copesco, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional OCI del Plan Copesco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0189-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 204-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-OCI de 27 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución del contrato n.° 1400-140-2020-COPESCO/GRC y adenda, se realizaron en observancia de las condiciones contractuales, normativa interna y normas legales vigentes, respecto a la prestación de servicios no exclusivos por parte de la Entidad.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control del presente servicio de control, corresponde a la ejecución del servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica derivado del Contrato n.° 1400-140-2020-COPESCO/GRC “Contrato de producción y colocado de mezcla asfáltica celebrado entre el PER Plan Copesco y la empresa Grupo Vana Contratistas y Consultores Generales Asunta S.A.C” de 6 de octubre de 2021 en adelante el “Contrato” (**Apéndice n.° 4**) y la adenda n.° 1 al Contrato suscrita el 5 de octubre de 2021, en adelante la “adenda del Contrato” (**Apéndice n.° 5**), suscritas entre el Plan Copesco y la empresa Grupo Vana Contratistas y Consultores Generales Asunta S.A.C en adelante “ Empresa Contratista Grupo Vana Asunta”.

Al respecto, en atención al Contrato (**Apéndice n.° 4**), la Entidad prestó el servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica sin respetar el objeto de la prestación del servicio contratado, habiendo prestado mano de obra, materiales y equipos para la ejecución de la partida de imprimación asfáltica valorizada en S/ 210 843,01 (Doscientos diez mil ochocientos cuarenta y tres con 01/100 soles), la misma que no se encuentra regulada en el Texto Único de Servicios No Exclusivos para el Proyecto Especial Regional Plan COPESCO del Gobierno Regional de Cusco, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 202 2016-GR CUSCO/GR de 17 de marzo de 2016 en adelante el “TUSNE” (**Apéndice n.° 6**) y no se encuentra establecido en el Contrato (**Apéndice n.° 4**), ni en la adenda del Contrato (**Apéndice n.° 5**); asimismo, prestó el servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica sin respetar las condiciones contractuales de previo pago para la prestación del servicio, conforme se encuentra establecido en el TUSNE (**Apéndice n.° 6**) y Contrato (**Apéndice n.° 4**), así como de plazo, de acuerdo a lo establecido en el Contrato (**Apéndice n.° 4**); puesto que, prestó el servicio sin previo

pago de hasta por el monto de S/ 821 465,83 (Ochocientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y cinco con 83/100 soles) y hasta después de culminado el plazo de ejecución de la prestación del servicio, para cuyo cumplimiento se dispuso de materiales dejados en custodia en la Planta de Asfalto, correspondiente a diferentes obras. Con lo cual, se benefició a Empresa Contratista Grupo Vana Asunta y se generó un perjuicio económico de S/ 210 843,01 (Doscientos diez mil ochocientos cuarenta y tres con 01/100 soles) a la Entidad.

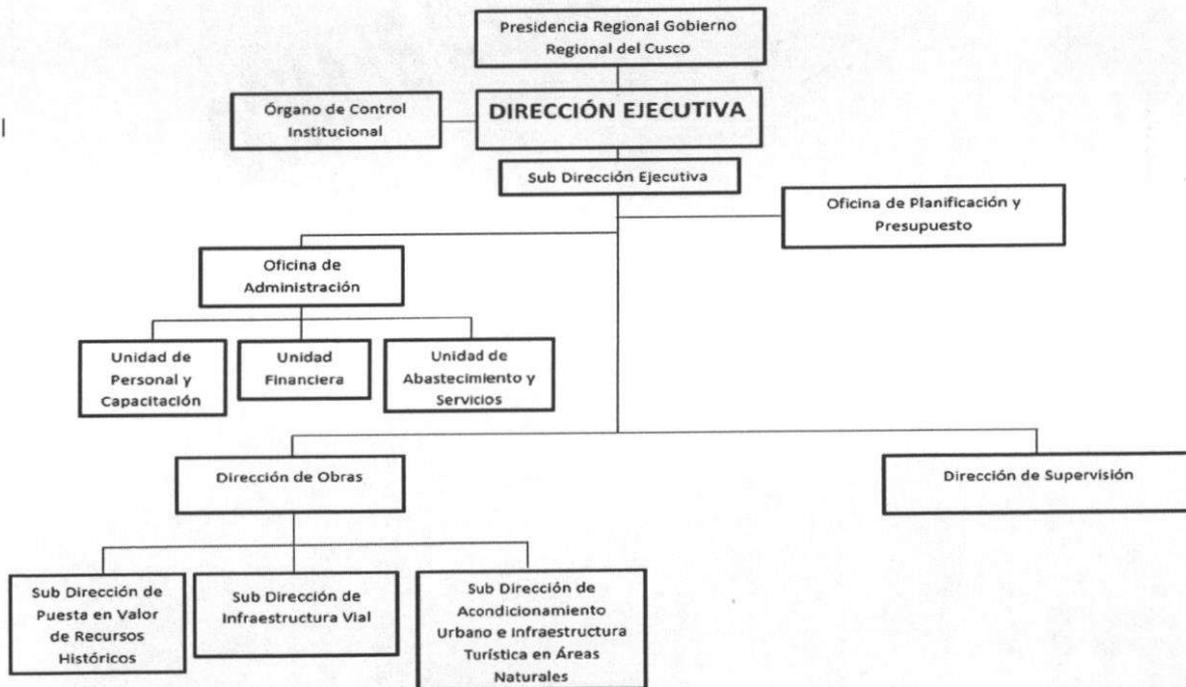
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 21 de setiembre de 2020 al 30 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial Regional Plan COPESCO¹, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco, creado mediante Decreto Supremo 001-69-IC/DC de 25 de abril de 1969, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculden, constituyéndose en una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Cusco.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Plan Copesco:



Fuente: Manual de Operaciones del Proyecto Regional Especial PER Plan Copesco, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 607-2015- GR CUSCO/GR de 22 de julio de 2015.

¹ De acuerdo a la estructura orgánica establecida en el Manual de Operaciones del Proyecto Regional Especial PER Plan Copesco, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 607-2015- GR CUSCO/GR de 22 de julio de 2015, la denominación de la Entidad era Proyecto Especial Regional Plan Copesco; sin embargo, en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco, aprobado con Ordenanza Regional n.º 176-2020-CR/GR CUSCO de 11 de setiembre de 2020, el Proyecto Regional Especial Plan Copesco, tiene la denominación de Plan Copesco.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios y/o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL PLAN COPESCO EJECUTARON CONTRATO Y ADENDA POR S/ 2 227 644,00 PARA LA PRODUCCIÓN DE MEZCLA Y COLOCADO DE CARPETA ASFÁLTICA, PRESTANDO MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPOS PARA LA EJECUCIÓN DE PARTIDA DE IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA VALORIZADA EN S/ 210 843,01, PESE A NO ESTAR ESTABLECIDO EN EL TUSNE Y CONTRATO Y SIN PREVIO PAGO DE S/ 821 465,83, HECHOS CON LOS CUALES BENEFICIARON A EMPRESA CONTRATISTA Y GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE 210 843,01 A LA ENTIDAD.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, correspondiente a la ejecución del Contrato (**Apéndice n.º 4**) y la adenda del Contrato (**Apéndice n.º 5**), se advirtió que la ejecución del Contrato (**Apéndice n.º 4**), no cumplió las condiciones contractuales respecto al objeto del Contrato (**Apéndice n.º 4**), al haberse prestado mano de obra, materiales y equipos para la ejecución de la partida de imprimación asfáltica valorizada en S/ 210 843,01 (Doscientos diez mil ochocientos cuarenta y tres con 01/100 soles), pese a no estar establecido en el TUSNE (**Apéndice n.º 6**) y Contrato (**Apéndice n.º 4**).

Asimismo, prestaron el servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica, sin respetar las condiciones establecidas en el TUSNE (**Apéndice n.º 6**) y Contrato (**Apéndice n.º 4**), respecto al pago previo a la prestación del servicio, correspondiente a la segunda y tercera parte establecidas en la CLÁUSULA CUARTA del Contrato (**Apéndice n.º 4**) y adenda del Contrato (**Apéndice n.º 5**), habiéndose prestado el servicio sin previo pago de hasta por el monto de S/ 821 465,83 (Ochocientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y cinco con 83/100 soles), lo que dio lugar a que los pagos efectuados por la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, se hayan realizado hasta 9 meses después de culminado el plazo de ejecución de la prestación del servicio.

Además, se prestó el servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica hasta después de concluido el plazo de ejecución contemplado en el Contrato (**Apéndice n.º 4**), advirtiéndose que, para garantizar el cumplimiento del Contrato (**Apéndice n.º 4**), se dispuso de materiales de diferentes obras, dejados en custodia en la Planta de Asfalto sin autorización de los residentes de Obra ni de la Subdirección de Infraestructura Vial, hechos que favorecieron a la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta con la prestación del servicio sin previo pago de hasta por el monto de S/ 821 465,83 (Ochocientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y cinco con 83/100 soles) y generaron un perjuicio económico de S/ 210 843,01 (Doscientos diez mil ochocientos cuarenta y tres con 01/100 soles) a la Entidad.

Los hechos descritos han transgredido las disposiciones establecidas en el TUSNE (**Apéndice n.º 6**), respecto a los recursos empleados para la prestación del servicio de producción y colocado de mezcla asfáltica, así como los requisitos para prestar dicho servicio; asimismo, las CLÁUSULAS SEGUNDA, CUARTA y QUINTA del Contrato (**Apéndice n.º 4**), respecto al Objeto, pago fraccionado en tres (3) partes antes de realizar el colocado de la carpeta asfáltica y plazo de ejecución de la prestación

respectivamente y las CLÁUSULAS SEGUNDA, CUARTA y QUINTA de la adenda del Contrato (Apéndice n.º 5), respecto a la modificación del Objeto del Contrato (Apéndice n.º 4), por el incremento de toneladas de producción de mezcla asfáltica, pago fraccionado en tres (3) partes antes de realizar el colocado de la carpeta asfáltica y ratificación de las disposiciones contractuales del Contrato (Apéndice n.º 4), fuera de los acuerdos establecidos en la adenda del Contrato.

Lo expuesto, se produjo por la actuación contraria a la normativa por parte de los funcionarios y servidores quienes permitieron la ejecución de la partida de imprimación asfáltica y la prestación del servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica sin previo pago y hasta después de culminado el plazo de ejecución de la prestación del servicio.

Los hechos mencionados se describen a continuación:

1. ANTECEDENTES DEL HECHO OBSERVADO

1.1. De los servicios regulados por el Plan Copesco establecidos en el TUSNE.

El Plan Copesco cuenta con un TUSNE aprobado el año 2016 (Apéndice n.º 6), el mismo que se mantiene vigente a la fecha, en el cual se establece que la Entidad, presta cinco (5) rubros de servicios, de los cuales los siguientes servicios están relacionado con el hecho específico presuntamente irregular:

CUADRO N° 1
SERVICIOS PRESTADOS POR EL PLAN COPESCO DE ACUERDO AL TUSNE 2016

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO CON IGV S/	SOLICITUD	DEPENDENCIA RESPONSABLE	PLAZO DE ENTREGA
04	MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Preparación • Sin materiales • A todo costo Colocado de carpeta asfáltica • Sin personal, solo equipo mecánico .2" .3" • A todo costo .2" .3"	1.- Solicitud en formato 2.- Recibo de pago	120.00 * m3 450.00 * m3 1.50 * m2 2.00 * m2 2.50 * m2 3.50 * m2	Mesa de partes	Dirección de Obras	30 días
05	EQUIPO MECÁNICO • Camión imprimador de 2,000 Gl. Internacional	1.- Solicitud en formato 2.- Suscripción de contrato 3.- Recibo de pago. (...)"	220.00 por hora (...)"	Mesa de partes (...)"	Dirección de Obras (...)"	7 días (la planta de asfalto con anticipación de 15 días) (...)"

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.º 202 2016-GR CUSCO/GR de 17 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 6).

Elaborado por: Comisión de control.

* Se detalla el servicio n.º 4 de Mezcla Asfáltica en caliente y el servicio n.º 5 de Equipo mecánico (camión imprimador); puesto que, el hecho observado está relacionado con estos servicios.

Como se aprecia en el cuadro precedente, respecto al servicio n.º 04 - Mezcla asfáltica en caliente, la Entidad presta el **servicio de preparación de mezcla asfáltica sin materiales y a todo costo** y el **servicio de colocado de carpeta asfáltica sin personal, solo equipo mecánico y a todo costo**, siendo requisitos para la prestación de estos servicios, el **presentar una solicitud por mesa de partes y el recibo de pago por la prestación del servicio**, el mismo que será atendido por la Dirección de Obras en un plazo de 30 días, en tanto que, respecto a equipo mecánico la Entidad presta entre otros el servicio de **alquiler de camión**

imprimador de 2 000 Galones a un precio de S/ 220,00 por hora, teniendo como requisitos la presentación de una solicitud, la suscripción de contrato y el recibo de pago.

Cabe precisar que, conforme se encuentra establecido en el numeral 43.4 del artículo 43°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las Entidades, a través de Resolución del Titular de la Entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos (...)". En relación a ello, se tiene que el TUSNE (**Apéndice n.º 6**) de la Entidad establece la denominación y descripción de los requisitos y costos de los servicios prestados, conforme se mostró en el cuadro precedente.

Asimismo, respecto al análisis de precios unitarios de los servicios antes citados, estos se encuentran detallados en la sustentación técnica del TUSNE COPESCO 2015, el cual fue elevado para aprobación al Gobierno Regional Cusco con Dictamen n.º 33-2016-GR CUSCO/ORAJ de 22 de enero del 2016³ (**Apéndice n.º 7**), en adelante "Sustento Técnico del TUSNE", en el cual se detalla la descripción de los recursos (mano de obra, materiales y equipos), cantidades y precios de los mismos, que son utilizados para la prestación de los servicios contenidos en el TUSNE (**Apéndice n.º 6**).

A continuación, se muestra el análisis de precios unitarios de los servicios de producción de mezcla asfáltica, colocado de carpeta asfáltica y alquiler de camión imprimador:

- Para el servicio establecido en el TUSNE (**Apéndice n.º 6**), con el nombre de: "MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE – preparación – a todo costo".

En el Sustento Técnico del TUSNE (**Apéndice n.º 7**), se encuentra con el nombre de **Producción M.A.C. (Incluye Materiales)**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1
ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS – PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA

Partida	01.02 PRODUCCION M.A.C. (INCLUYE MATERIALES)			Costo unitario directo por : ton			448.55
Indicador	ton/DIA	MO. 350.0000	EQ. 350.0000				
U.H.	0.0343	H.M. 0.0458					
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
0101010002	CAPATAZ		hh	0.5000	0.0114	17.43	0.20
0101030009	AYUDANTE DE CONTROLADOR DE EQUIPO		hh	1.0000	0.0229	14.80	0.34
							0.54
	Materiales						
02010500010002	ASFALTO PEN 85-100		gal		19.0000	13.00	247.00
02070100010005	PIEDRA CHANCADA 1/2" (P/MEZCLA ASFÁLTICA)		m3		0.2720	105.00	28.56
0207020005	ARENA ZARANDADA LAVADA (P/MEZCLA ASFÁLTICA)		m3		0.2040	105.00	21.42
0207020006	ARENA TRITURADA (P/MEZCLA ASFÁLTICA)		m3		0.2040	105.00	21.42
0222040002	ADITIVO MEJORADOR DE ADHERENCIA DEL ASFALTO		gal		0.1425	85.00	12.11
0295040001	ENERGIA ELECTRICA 50 KW		mes		0.0056	6,500.00	36.49
							366.91
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		5.0000	0.54	0.03
0301160006	CARGADOR FRONTAL CAT		hm	1.0000	0.0229	205.93	4.72
0301390013	PLANTA DE ASFALTO CIFALLI		hm	1.0000	0.0229	2,984.54	66.35
							73.10

Fuente: Sustento técnica del TUSNE COPESCO 2015 (**Apéndice n.º 7**).

De la imagen precedente evidenciamos que esta partida incluye todos los materiales,

² El Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019, establece en el numeral 43.4 del artículo 43°, (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452): "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las Entidades, a través de Resolución del Titular de la Entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal.

³ En el Dictamen n.º 33-2016-GR CUSCO/ORAJ de 22 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 7**), numeral III se precisa: "(...) este despacho recomienda que previa a la emisión de la Resolución de aprobación, se modifiquen las tasas fijadas por los servicios no exclusivos en porcentajes (%), tomando como referencia la UIT, debido a que la indicada Unidad Impositiva Tributaria varía anualmente".

equipos y mano de obra necesarios para producir mezcla asfáltica; por tanto, el nombre establecido en el TUSNE (Apéndice n.º 6), "MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE – preparación – a todo costo", como se muestra en el cuadro n.º 1 (ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS - PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA); no involucra ningún material, herramienta o equipo para ejecutar la partida de imprimación asfáltica de la vía.

- Para el servicio establecido en el TUSNE (Apéndice n.º 6), con el nombre de: **Mezcla asfáltica en caliente – Colocado de carpeta asfáltica – A todo costo – 2”**.

En el Sustento Técnico del TUSNE (Apéndice n.º 7), se encuentra con el nombre de **Esparcido y colocado de M.A.C. (Espesor 2”)**, en unidades de metro cuadrado, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS COLOCADO DE CARPETA ASFÁLTICA 2”

Partida	01.06 ESPARCIDO Y COMPACTADO DE M.A.C. (ESPESOR 2")						
Rendimiento	m2/DIA	MO. 2,907.0733	EQ. 2,907.0733	Costo unitario directo por : m2		2.12	
H.H.	0.0552	H.M. 0.0084					
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.
	Mano de Obra						
01010002	CAPATAZ		hh	1.0000	0.0028	17.43	0.05
01010003	OPERARIO		hh	3.0000	0.0083	17.43	0.14
01010004	OFICIAL		hh	9.0000	0.0248	14.80	0.37
01010005	PEÓN		hh	6.0000	0.0165	13.35	0.22
01010009	AYUDANTE DE CONTROLADOR DE EQUIPO		hh	1.0000	0.0028	14.80	0.04
	Equipos						0.82
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		5.0000	0.82	0.04
03011000040004	RODILLO NEUMÁTICO AUTOPROPULSADO CAT		hm	1.0000	0.0028	144.06	0.40
0301190007	RODILLO TANDEM VIB.AUTOPROPULSADO CAT		hm	1.0000	0.0028	144.06	0.40
0301390014	ESPARCIDORA DE ASFALTO CIFALLI		hm	1.0000	0.0028	163.44	0.46
							1.30

Fuente: Sustento técnico del TUSNE COPESCO 2015, elevado para aprobación con Dictamen n.º 33-2016-GR CUSCO/ORAJ de 22 de enero del 2016 (Apéndice n.º 7).

De la imagen precedente evidenciamos que esta partida incluye todos los materiales, equipos y mano de obra necesarios para el colocado y compactado de la carpeta asfáltica en un espesor de 2 pulgadas; por lo tanto, el nombre establecido en el TUSNE (Apéndice n.º 6), "Mezcla asfáltica en caliente – Colocado de carpeta asfáltica – A todo costo – 2”, como se muestra en el cuadro N° 1; no involucra ningún material, herramienta o equipo para ejecutar la partida de imprimación asfáltica de la vía.

- **Equipo mecánico – Camión Imprimador de 2 000,00 galones.**

El servicio de alquiler de camión imprimador se ofrece en las unidades de horas máquina, esta partida se encuentra en el sustento técnico del TUSNE (Apéndice n.º 7), tal como se muestra en la siguiente imagen:



IMAGEN N° 3
ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS CAMIÓN IMPRIMADOR

ANÁLISIS COSTO HORA DE EQUIPO MECANICO AL 20-08-15							
DATOS GENERALES		CAMION IMPRIMADOR CON SMAQ. MOD. DA, DA-5B, MONTADO SOBRE CHASIS DE 195 HP A 2600 RPM, 4 TIEMPOS					
MAQUINA							
POTENCIA	195 HP	A 2,600 RPM					
CAPACIDAD	1,800.00 GLNS	(NOMINAL, 1500 GALONES NETOS EN IMPRIMADOR)					
PESO	16,475.00 KG	APROXIMADO					
PERIODO ESTIMADO DE PROPIEDAD N=	8 AÑOS						
USO ESTIMADO ANUAL EN HORAS U _{hr} =	2,000.00 HORAS						
TOTAL USO ESTIMADO EN HORAS V _e =N*U _{hr} =	12,000.00 HORAS						
CONDICIONES ECONOMICAS:				OBRAS PRIVADAS		OBRAS POR ENCARGO	
REFERENCIA CAMBIARA: 01 USA \$	3.20 SOLES						
VALOR DE ADQUISICION: V _a =	215,000.00 DOLARES						
% VALOR RECUPERABLE: % V _r =F(V _a)=	25.00 %						
VALOR RECUPERABLE: V _r =%V _r *V _a	53,750.00 DOLARES						
TASA DE INTERESES EN USA \$: P _i =		11.70		0.00			
TASA DE SEGURIS Y ALMACENAJE: P _s =		4.00		4.00			
FACTOR DE INVERSION MEDIA ANUAL: IMA=(N + 1)/2N	0.58333						
% DE MANTENIMIENTO Y REPARACION: %MR	50.00 %						
ANÁLISIS DE COSTO HORARIO				PARCIAL	% C/R A SUB TOTAL	PARCIAL	% C/R A SUB TOTAL
COSTO DE PROPIEDAD							
COSTO DE REPOSICION R=(V _a -V _r)/V _e =				13.44	26.45	0.00	0.00
INTERESES: I=(IMA*V _a *P _i *N)/V _e =				7.34	14.44	0.00	0.00
SEGUROS: S=(IMA*V _a *P _s *N)/V _e =				2.51	4.94	2.51	8.96
TOTAL COSTO DE PROPIEDAD				23.28	45.82	2.51	8.96
COSTO OPERACIÓN:							
	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO				
PETROLEO	GAL/HORA	1.52	3.91	5.94	9.52	5.94	17.70
ACEITE DE MOTOR 15W50	GAL/HORA	0.0213	14.75	0.31	0.50	0.31	0.94
ACEITE DE TRANSMISION 80W60	GAL/HORA	0.0011	14.75	0.02	0.03	0.02	0.05
GRASA BASE	KG/HR	0.0106	3.15	0.03	0.05	0.03	0.10
ANTICONGELANTE	GAL/HORA	0.0016	6.90	0.01	0.02	0.01	0.03
ACEITE P/TRANS.MECANICAS 80W90	GAL/HORA	0.0016	11.85	0.02	0.03	0.02	0.06
FLUIDO FRENOS HIDRAULICOS SAEJ1703	GAL/HORA	0.0002	29.35	0.01	0.01	0.01	0.02
ACEITE BOMBA DE ASFALTO	GAL/HORA	0.0085	9.45	0.08	0.13	0.08	0.24
FILTROS (20% COMB.+LUBRIC.)	%HR	0.2003	14.06	2.82	4.52	2.82	8.40
N° 1 MATICOS (6) SET.COMPLETO	UN/HR	0.0030	285.00	0.86	1.37	0.86	2.55
C. OPERADOR DE EQUIPO (1)	HRS/HR	2.00	2.45	4.90	7.86	4.90	14.61
AYUDANTE II (1)	HRS/HR	2.00	1.60	3.20	5.13	3.20	9.54
MANT. Y REPAR: MR=%MR*V _a /V _e				8.96	14.36	8.96	26.71
TOTAL COSTO DE OPERACIÓN				27.15	43.53	27.15	80.92
COSTO DIRECTO				50.43	89.35	29.66	89.89
COSTO INDIRECTO							
	PRIV(%)	ENCAR(%)	PROP(%)				
GASTOS GENERALES	5.00	5.00	0.00	2.52	5.60	1.48	5.56
UTILIDAD	5.00	5.00	0.00	2.52	5.60	1.48	5.56
TOTAL COSTO INDIRECTO				5.04	11.19	2.97	11.19
COSTO TOTAL							
SUB TOTAL (C.DIRECTO + C.INDIRECTO)				55.47	100.54	32.62	101.08
I.G.V. (19%)				19.00	19.00	0.00	10.54
TOTAL COSTO HORA INC. IG.V. EN USA \$				66.01			38.82
TOTAL COSTO HORA INC. IG.V. EN SOLES				211.24			124.22

Fuente: Sustento técnico del TUSNE COPESCO 2015, elevado para aprobación con Dictamen n.° 33-2016-GR CUSCO/ORAJ de 22 de enero del 2016 (Apendice n.° 7).

La información mostrada en la imagen precedente (Análisis de costo hora de equipo mecánico), respecto a gastos generales, utilidad e IG.V, será tomada en cuenta para analizar la prestación del servicio brindado a la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta⁴

⁴ Empresa Grupo Vana Contratistas y Consultores Generales Asunta S.A.C, es parte del CONSORCIO VIAL PHIRY, quien ejecuto el Saldo de Obra. "Mejoramiento del Camino Vecinal entre el CCCO Phiry Y CCCO Piscacucho, Distrito de Ollantaytambo-Urubamba-Cusco", para la

en el marco del Contrato (**Apéndice n.º 4**).

En relación a lo expuesto se tiene que, la Entidad presta el servicio de producción de mezcla asfáltica a todo costo a un precio de S/ 450,00 (Cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles), por tonelada y colocado de carpeta asfáltica en un espesor de 2 pulgadas a todo costo a un precio de S/ 2,50 (Dos con 50/100 soles) por m²; así como el alquiler de camión imprimador a S/ 220,00 (Doscientos veinte con 00/100 soles) por hora, conforme se encuentra establecido en el TUSNE (**Apéndice n.º 6**), vigente de la Entidad, en tanto que, el análisis de precios unitarios se encuentra detallado en el sustento técnico del TUSNE (**Apéndice n.º 7**), donde se tiene el detalle de los recursos y cantidades que fueron tomados en cuenta para la determinación de los precios de los servicios que presta la Entidad.

Cabe aclarar que el término "a todo costo", empleado en la definición de las partidas establecidas en el TUSNE (**Apéndice n.º 6**), detallado en el cuadro N° 1, respecto a la Producción de mezcla asfáltica y Colocado de carpeta asfáltica; no involucra la ejecución de la partida de imprimación de carpeta asfáltica, dado que en el análisis de costos unitarios de estas dos partidas, que se encuentran en el Sustento Técnico del TUSNE (**Apéndice n.º 7**), no involucran ningún material herramienta o equipo necesario para ejecutar la partida de imprimación asfáltica.

Asimismo, los requisitos para la prestación del servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica son la presentación de la solicitud y recibo de pago previo a la prestación del servicio, en tanto que, para la prestación del servicio de camión imprimador se tiene como requisito adicional a lo antes citado la suscripción de contrato, siendo responsable de la atención de dichos servicios la Dirección de Obras, conforme se establece en el TUSNE (**Apéndice n.º 6**).

1.2. De la suscripción del contrato para la prestación del servicio de preparación de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica.

Mediante Carta n.º 02-2020-GV/RLVN de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), el gerente general de la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, solicitó al ingeniero civil José Luis Farfán Quintana⁵ ex director ejecutivo del Plan Copesco, la producción y colocado de mezcla asfáltica a todo costo precisando lo siguiente:

"(...) SOLICITARLE PRODUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA A TODO COSTO, en una longitud de 8,300 ml. y un área de 37,350.00 m², para el proyecto de Saldo de Obra. "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCCP PHIRY Y CCCP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO-URUBAMBA-CUSCO (...)"

Cabe aclarar que la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, no solicitó directamente una cantidad para el volumen de producción de mezcla asfáltica, solo indica que requiere la producción y colocado de carpeta asfáltica a todo costo, para un área de 37 350,00 m², en una longitud de 8 300,00 ml; por lo que, el volumen de producción fue establecido por la Entidad.

En atención a la solicitud de producción y colocación de mezcla asfáltica a todo costo, el

Municipalidad Distrital de Ollantaytambo; en el periodo comprendido entre los años 2019 al 2022. En el numeral 1.4 se detalla conformación del Consorcio antes citado y mayores detalles.

⁵ Ingeniero civil José Luis Farfán Quintana ocupó el cargo de confianza de director ejecutivo desde el 2 de enero de 2019 al 4 de abril de 2022, conforme consta en las Resoluciones Ejecutivas Regionales números 033-2019, 026-2021, 055-2021, 207-2021, 044-2022, 143-2022, y 160-2022-GR CUSCO/GR de 2 de enero de 2019, 4 y 5 de enero de 2021, 31 de marzo de 2021, 7 de enero, 1 de abril y 12 de abril de 2022 respectivamente (**Sub Apéndice n.º 9.1**).

ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada⁶ ex responsable de la Planta de Asfalto, remitió el Informe n.º 86-GYGT-RCP-2020 de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), a la Subdirección de Infraestructura Vial, indicando que habiendo verificado el TUSNE (**Apéndice n.º 6**), se tenía lo siguiente:

"(...) Para la producción a todo costo, se encuentra en el TUSNE aprobado por la Entidad, en el ítem 04: Mezcla asfáltica en caliente; en el sub índice Preparación, en la viñeta: a todo costo, donde como requisito indica solicitud y el recibo de pago.

Para el colocado de la carpeta asfáltica a todo costo con un espesor de 2", se encuentra en el TUSNE aprobado por la Entidad, en el ítem 04: Mezcla asfáltica en caliente; en el sub índice Colocado de carpeta asfáltica, en la viñeta: a todo costo, en el punto 2" donde como requisito indica solicitud y el recibo de pago. (el subrayado es nuestro).

De acuerdo a los datos se indica que el costo de lo solicitado es:

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PU	PARCIAL
Colocado de carpeta asfáltica	M2	37,350,00	2.50	93,375,00
Producción de mezcla asfáltica	Ton	4,477,82	450.00	2,015,017,56
Total				2,108,392.56

*(...)
Se le remite el modelo del contrato, por lo que se solicita que sea analizado por el área de Asesoría Legal, para proceder con los trámites correspondientes.*

También se solicita la autorización para que la empresa contratista realice el pago correspondiente y se le pueda girar su documento boleta ó factura correspondiente (...)"

Dando continuidad a la atención de la solicitud presentada por la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, el ex subdirector de Infraestructura Vial, solicitó al ingeniero civil Ivan Ernesto Matto Leiva⁷ ex director de obras, la producción y colocación de mezcla asfáltica a todo costo para el proyecto "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP Phiry y CCPP Piscacucho, Distrito de Ollantaytambo, Urubamba, Cusco", en adelante "la obra Phiry Piscacucho", con Memorándum n.º 5500-1945-2020 de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), remitiendo modelo de contrato para revisión y aprobación por la oficina de Asesoría Legal.

En atención a lo solicitado, el ingeniero civil Ivan Ernesto Matto Leiva, ex director de Obras con Memorándum n.º 5100-2022-2020 de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), remitió al ingeniero civil José Luis Farfán Quintana, ex director ejecutivo, la proforma de contrato para su remisión a la Oficina de Asesoría Legal, siendo recibido este documento por Asesoría Legal el 6 de octubre de 2020.

Tomando en cuenta los antecedentes antes descritos, así como lo dispuesto en el TUSNE

⁶ Ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada trabajó en la Entidad desde el 8 de enero de 2020 al 15 de julio de 2022, conforme se encuentra establecido en sus contratos de trabajo sujeto modalidad para servicio específico n.ºs 4400-015-2020, 4400-155-2020, 4400-086-2021, 4400-198-2021 y 4400-026-2022-COPESCO/GRC de 8 de enero y 2 de marzo de 2020, 20 de enero, 18 de octubre de 2021, y de 12 de enero de 2022 respectivamente y adendas a dichos contratos (**Sub Apéndice n.º 9.2**). Además, asumió el cargo de responsable de la Planta de Asfalto desde el 4 de junio de 2020 al 15 de julio de 2022, siendo designado como responsable de la Planta de Asfalto durante el año 2020 con Memorándum n.º 5500-671-2020 de 4 de junio de 2020 documento con el cual se le asigna funciones y durante el año 2021 con Memorándum n.º 5100-101-2021 de 22 de enero de 2021 (**Sub Apéndice n.º 9.3**).

⁷ Ingeniero civil Ivan Ernesto Matto, ocupó el cargo de director de Obras del 23 de julio de 2020 al 26 de mayo de 2021, conforme consta en los contratos de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.ºs 4400-232-2020 y 4400-002-2021-COPESCO/GRC de 23 de julio de 2020 y 2 de enero de 2021 respectivamente y adendas (**Sub Apéndice n.º 9.4**), en cuyos contratos se estableció en la CLÁUSULA CUARTA entre otras las siguientes funciones: "c) Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas de la dirección de obras. (...)

l) Dirigir y supervisar el funcionamiento del equipo mecánico y la producción de las plantas de asfalto y chancadora (...)"

(Apéndice n.º 6), se procedió a celebrar el Contrato (Apéndice n.º 4), el mismo que fue suscrito entre ingeniero civil José Luis Farfán Quintana, ex director ejecutivo del Plan Copesco y el señor Ronald Vásquez Navarro, gerente general de la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, para la producción de 4 477,82 toneladas de mezcla asfáltica y 37 350,00 m² de colocado de carpeta asfáltica para la obra Phiry Piscacucho, por el monto de **S/ 2 108 392,56** (Dos millones ciento ocho mil trescientos noventa y dos con 56/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 2
OBJETO DE CONTRATO N° 1400-140-2020-COPESCO/GRC

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PU (S/)	PARCIAL (S/)
Colocado de Carpeta Asfáltica	M2	37 350,00	2,50	93 375,00
Producción de Mezcla Asfáltica	Ton	4 477,82	450,00	2 015 017,56
Total				2 108 392,56

Fuente: Contrato n.º 1400-140-2020-COPESCO/GRC de 6 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 4).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que, en la CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO del Contrato (Apéndice n.º 4), se establece que, tanto la producción a todo costo como el colocado de carpeta asfáltica a todo costo, tienen como requisito la solicitud y el recibo de pago.

Asimismo, en la CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO, se establece el pago fraccionado en tres (3) partes de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 3
PAGO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO

PRIMERA PARTE				
DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PU	PARCIAL
Colocado de Carpeta Asfáltica	M2	13 500,00	2,50	33 750,00
Producción de Mezcla Asfáltica	Ton	1 618,49	450,00	728 320,50
Total				762 070,50
SEGUNDA PARTE				
DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PU	PARCIAL
Colocado de Carpeta Asfáltica	M2	13 500,00	2,50	33 750,00
Producción de Mezcla Asfáltica	Ton	1 618,49	450,00	728 320,50
Total				762 070,50
TERCERA PARTE				
DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PU	PARCIAL
Colocado de Carpeta Asfáltica	M2	10 350,00	2,50	25 875,00
Producción de Mezcla Asfáltica	Ton	1 240,84	450,00	558 376,56
Total				584 251,56

Fuente: Contrato n.º 1400-140-2020-COPESCO/GRC de 6 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 4).
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, en la CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN del Contrato (Apéndice n.º 4), se establece un plazo de ejecución de un (1) año en días calendario, que se computa a partir del día siguiente de su suscripción del contrato, es decir desde el 7 de octubre de 2020 hasta el 6 de octubre de 2021, en tres (3) producciones y colocado de mezcla asfáltica, quedando establecida la fecha de la primera producción en la semana del 29 de octubre de 2020 y pendiente las otras dos (2) fechas a intervenir.

Así también, la CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN del Contrato (Apéndice n.º 4), establece que: "(...) para la conclusión del servicio se realizará un informe final, donde se determinará el uso o producción real de la planta de asfalto, pudiendo liquidarse con la devolución o reintegro por parte del **EL CONTRATISTA** o **LA ENTIDAD** dicho informe debe ser firmado por ambas partes en señal de conformidad".

En relación a lo expuesto, se tiene que el plazo para la ejecución de la prestación culminó el 6 de octubre de 2021 y que dentro del plazo de un año tal como se encuentra establecido en el Contrato (**Apéndice n.º 4**), se debió cumplir con la atención de las tres (3) producciones y colocado de carpeta asfáltica previa presentación de la solicitud y recibo de pago, así también se precisó que concluida la prestación del servicio se realizaría un informe final firmado por ambas partes en señal de conformidad.

1.3 De la suscripción de la adenda

En relación a lo solicitado por la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de la Planta de Asfalto con Informe n.º 295-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 13**), solicitó a la subdirectora de Infraestructura Vial, la adenda al contrato, precisando que de acuerdo a las coordinaciones realizadas con el residente de la obra Phiry Piscacucho y el gerente de la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, el incremento en la producción de mezcla asfáltica es de 265 toneladas, incremento que se justifica en los mayores metrados, sobre anchos, curvas existentes en la vía, disipadores y otras particularidades propias de la obra Phiry Piscacucho.

En atención a lo solicitado el 5 de octubre de 2021 (un día antes de vencido el plazo de ejecución para la prestación del servicio), se habría suscrito la adenda del Contrato (**Apéndice n.º 5**), mediante la cual se modificó el objeto del Contrato (**Apéndice n.º 4**), incrementándose la producción de mezcla asfáltica de **4 477,82 a 4 742,82 toneladas**, es decir 265 toneladas adicionales de producción de mezcla asfáltica, con lo cual el monto de contrato se incrementó a **S/ 2 226 644,00** (Dos millones doscientos veintiséis mil seiscientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 4
OBJETO DE LA ADENDA DEL CONTRATO N.º 1400-140-2020-COPESCO/GRC

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PU (S/)	PARCIAL (S/)
Colocado de Carpeta Asfáltica	M2	37 350,00	2,50	93 375,00
Producción de Mezcla Asfáltica	Ton	4 742,82	450,00	2 134 269,00
Total				2 227 644,00

Fuente: Adenda n.º 1 del Contrato n.º 1400-140-2020-COPESCO/GRC de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 5**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que, la adenda del Contrato (**Apéndice n.º 5**), no contiene un plazo adicional para la ejecución de la prestación del servicio, por lo cual el plazo de ejecución para la prestación del servicio culminó el 6 de octubre de 2021 (un día después de firmada la adenda n.º 1 al Contrato), en tanto que, sí modifica la CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO del Contrato (**Apéndice n.º 4**), en lo que respecta a la tercera parte, quedando esta como sigue:

CUADRO N° 5
MODIFICACIÓN DEL PAGO – TERCERA PARTE

TERCERA PARTE				
DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PU (S/)	PARCIAL (S/)
Colocado de Carpeta Asfáltica	M2	10 350,00	2,50	25 875,00
Producción de Mezcla Asfáltica	Ton	1 540,84	450,00	677 628,00
Total				703 503,00

Fuente: Adenda n.º 1 al Contrato n.º 1400-140-2020-COPESCO/GRC de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 5**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de acuerdo a la CLÁUSULA QUINTA.- RATIFICACIÓN de la adenda del Contrato (**Apéndice n.º 5**), se establece que: "Las partes declaran expresamente que fuera de los acuerdos adoptados y formalizados en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato N° 1400-140-2020-COPESCO/GRC, permanecen vigentes y con plena validez".

En relación a lo descrito, se tiene que la adenda modificó el objeto de Contrato (**Apéndice n.º 4**), incrementándose la producción de mezcla asfáltica en 265 toneladas, con lo cual, el monto contractual se incrementó de S/ 2 108 392,56 a S/ 2 227 644,00, incrementándose el pago correspondiente a la tercera parte de S/ 584 251,56 a S/ 703 503,00, ratificándose que las demás disposiciones del Contrato (**Apéndice n.º 4**), permanecen vigentes y con plena validez.

1.4 Sobre el Consorcio Vial Phiry

La Municipalidad Distrital de Ollantaytambo publicó en el SEACE⁸ el Proceso de Selección LP-SM-1-2019-MDO/CS-1, para la ejecución del Saldo de Obra: "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP Phiry y CCPP Piscacucho, distrito de Ollantaytambo-Urubamba-Cusco", el 5 de setiembre de 2019, otorgándose la buena pro de dicho proceso de selección al Consorcio Vial Phiry el 11 de octubre de 2019, el cual estuvo conformado por las siguientes empresas:

- GRUPO VANA CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES ASUNTA S.A.C.
- CORPORACIÓN DOMINUS S.A.C

Según los documentos de la propuesta técnica presentados por el Consorcio Vial Phiry, publicados en la página del SEACE, en su Anexo n.º 5 (Promesa de consorcio), se señalan las siguientes obligaciones para los consorciados:

GRUPO VANA CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES ASUNTA S.A.C.

- Aporta experiencia en obras similares
- Se encargará de la Ejecución de la obra Phiry Piscacucho
- Se encargará de la obtención de la carta fianza
- Se encargará de la Administración de Obra y Facturación
- Preparación y presentación de propuesta técnica económica.

CORPORACIÓN DOMINUS S.A.C.

- Aporta experiencia en obras similares
- Se encargará de la Ejecución de la obra Phiry Piscacucho

El Consorcio Vial Phiry ejecutó el saldo de la obra Phiry Piscacucho, siendo la empresa Grupo Vana Contratistas y Consultores Generales Asunta S.A.C la que suscribió el Contrato (**Apéndice n.º 4**), con la Entidad para la prestación del servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica.

⁸ SEACE: Sistema Electrónico de contrataciones del Estado.

2. HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

2.1 Se prestó mano de obra, materiales y equipos para la ejecución de la partida de imprimación asfáltica en un área de 39 235,95 metros cuadrados, pese a no estar establecido en el TUSNE ni en el Contrato, beneficiando a la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta y ocasionando un perjuicio económico de S/ 210 843,01 a la Entidad.

Conforme se narró en los antecedentes, la Entidad suscribió el Contrato (**Apéndice n.º 4**), para la prestación del servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica con la empresa contratista de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 6
OBJETO DE CONTRATO N° 1400-140-2020-COPESCO/GRC

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PU (S/)	PARCIAL (S/)
Colocado de Carpeta Asfáltica	M2	37 350,00	2,50	93 375,00
Producción de Mezcla Asfáltica	Ton	4 477,82	450,00	2 015 017,56
Total				2 108 392,56

Fuente: Contrato n.º 1400-140-2020-COPESCO/GRC de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 4**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia en el cuadro precedente, el Contrato (**Apéndice n.º 4**), establece la prestación de dos (2) servicios, los mismos que se encuentran contemplados en el TUSNE (**Apéndice n.º 6**), de la Entidad; asimismo, conforme detalló el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de Planta de Asfalto en el Informe n.º 86-GYGT-RCP-2020 de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), remitido al subdirector de Infraestructura Vial, respecto a la producción y colocación de mezcla asfáltica a todo costo para la obra Phiry Piscacucho, se transcribe lo siguiente:

"(...) Habiendo verificado el tusne se indica que podemos producir a todo costo Para la producción a todo costo, se encuentra en el TUSNE aprobado por la Entidad, en el ítem 04: Mezcla asfáltica en caliente; en el sub índice Preparación, en la viñeta: a todo costo (...).

Para el colocado de carpeta asfáltica a todo costo con un espesor de 2", se encuentra en el TUSNE aprobado por la Entidad, en el ítem 04: Mezcla asfáltica en caliente; en el sub índice Colocado de carpeta asfáltica, en la viñeta: a todo costo, en el punto 2" (...).

En relación a lo expuesto, el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de la Planta de Asfalto; determinó que, el costo de lo solicitado era S/ 2 108 392,56 (Dos millones ciento ocho mil trescientos noventa y dos con 56/100 soles), monto que coincide con el establecido en el objeto del Contrato (**Apéndice n.º 4**), para cuyo cálculo usó los precios establecidos en el TUSNE (**Apéndice n.º 6**), tanto para el servicio de producción de mezcla asfáltica a todo costo que es de S/ 2,50 por m², como para el servicio de colocado de carpeta asfáltica a todo costo que es de S/ 450,00 por tonelada.

Cabe precisar que, el análisis de precios unitarios establecido en el sustento técnico del TUSNE (**Apéndice n.º 7**), detallado en los antecedentes (numeral 1.1 de este documento), en ninguno de los dos (2) servicios antes citados contempla el uso de camión imprimador ni de insumos que se requieren para ejecutar la partida de imprimación asfáltica; por lo que, la descripción de las partidas "A todo Costo" en el catálogo de servicios del TUSNE (**Apéndice n.º 6**), no significa incluir en el servicio la partida de imprimación asfáltica en ninguna de las dos (2) partidas que son objeto del Contrato (**Apéndice n.º 4**).

En relación a la ejecución del Contrato (**Apéndice n.º 4**), se realizó la revisión de la documentación vinculada a dicha ejecución, donde **se advierte que la Entidad atendió la partida de imprimación asfáltica a la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, desde octubre de 2020 a octubre de 2021, a pesar de que este servicio no se encuentra regulado en el TUSNE (Apéndice n.º 6), ni establecido en el Contrato (Apéndice n.º 4)**, es así que, de la documentación revisada se tiene lo siguiente:

- Con Informe n.º 163-GYGT-RCP-2020 de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de la Planta de Asfalto; solicitó al ex subdirector de Infraestructura Vial, **autorización para traslado de camión imprimador** para atender el Contrato (**Apéndice n.º 4**), con la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta para el día **miércoles 18 de noviembre de 2020**. Cabe precisar que, del seguimiento a dicho documento se tiene que, la Subdirección de Infraestructura Vial en fecha 18 de noviembre de 2020 lo remitió al ingeniero civil Ivan Ernesto Matto Leiva, ex director de Obras, quien dando atención a dicho documento lo remitió a la Sub Dirección antes citada (n.º Libro 8933) y esta última a la Planta de Asfalto (n.º Libro 4180), conforme consta en el reporte de seguimiento de trámite documentario (**Apéndice n.º 15**)⁹.
- Con Memorándum n.º 5500-2856-2020 de 20 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), el subdirector de Infraestructura Vial, solicitó al ingeniero civil Iván Matto Leiva, ex director de Obras, autorización para realizar el imprimado del camino vecinal Phiry, precisando en dicho documento que, el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada ex responsable de Planta de Asfalto, solicitó autorización para realizar dicha labor y además solicitó el **traslado del camión imprimador** de la obra de Maras a la CC Phiry y compresora de la obra de Hilario Mendivil a la CC Phiry, **para el 22 de diciembre de 2020**. Cabe precisar que, del seguimiento a dicho documento se tiene que, la Dirección de Obras dando atención a la solicitud de autorización para realizar el imprimado, lo remitió a la Sub Dirección de Infraestructura Vial (n.º Libro 10370), quien a su vez lo remitió a la Planta de Asfalto (n.º Libro 4806), conforme consta en el reporte de seguimiento de trámite documentario¹⁰. (**Apéndice n.º 15**).
- Con Carta n.º 03-2021-GV/RLVN de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 17**), el gerente general de la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, Ronald Vásquez Navarro, solicitó al ingeniero civil José Luis Farfán Quintana, ex director ejecutivo proseguir con los trabajos de imprimado precisando en dicho documento lo siguiente: "(...) poner en su conocimiento que en coordinación con los funcionarios de la Entidad que representa se ha acordado **proseguir con los trabajos de imprimado** según al convenio suscrito (...) **a partir del 27 de abril de 2021** (...)". (La negrita y subrayado es nuestro)

En atención a esta solicitud el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de Planta de Asfalto con Informe n.º 092-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 18**), solicitó a la ex subdirectora de Infraestructura Vial autorización para intervención de acuerdo a Contrato (**Apéndice n.º 4**), precisando que: "(...) Debido a la temporada el Gerente manifiesta que es necesario realizar el imprimado de la vía en lo que corresponde a 3km, por lo que se solicita la autorización (...)".

⁹ El reporte de seguimiento del Informe n.º 163-GYGT-RCP-2020 de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), fue remitido con Oficio n.º 025-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UPPM de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 15**), por la jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Entidad, el mismo que fue adjuntado por el responsable del Centro de Tecnologías de Información.

¹⁰ El reporte de seguimiento del Memorándum n.º 5500-2856-2020 de 20 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), fue remitido con Oficio n.º 025-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UPPM de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 15**), por la jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Entidad, el mismo que fue adjuntado por el responsable del Centro de Tecnologías de Información.

Dando continuidad a la solicitud presentada por la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, la ex subdirectora de Infraestructura Vial, con Memorándum n.° 5500-01000-2021 de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 19**), solicitó al ingeniero civil Iván Matto Leiva, ex director de Obras, autorización para intervención de acuerdo a Contrato (**Apéndice n.° 4**), tomando como referencia la carta presentada por la empresa contratista y el informe del ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada ex responsable de Planta de Asfalto antes citados.

En atención a dicha solicitud, el ingeniero civil Ivan Ernesto Matto Leiva, ex director de Obras el 30 de abril de 2021 conforme consta en Hoja de trámite 1988-2021 (**Apéndice n.° 20**), indicó a la ex subdirectora de Infraestructura Vial: "Con la autorización de esta Dirección proceder con el imprimado de la vía que corresponde según CONTRATO" y la ex subdirectora de Infraestructura Vial lo remite para conocimiento del ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de Planta de Asfalto, el 18 de junio de 2021, de acuerdo a lo detallado en Hoja de trámite 1988-2021 (**Apéndice n.° 20**).

- Con Memorándum n.° 5500-01013-2021 de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 21**), la ex subdirectora de Infraestructura Vial solicitó al ingeniero civil Ivan Matto Leiva, ex director de Obras autorización para traslado de equipo de imprimación para atención de Contrato (**Apéndice n.° 4**), precisando en dicho documento que: "(...) el encargado de la Planta de Asfalto, indica que de acuerdo a la conversación con el Gerente del GRUPO VANA, indica que está preparada la vía para realizar el imprimado en 3 km, donde se han realizado las pruebas necesarias, por lo que se requiere el imprimado, para hacer efectiva la ejecución del contrato, (...) el camión imprimador realizará el trabajo los días jueves 29 y viernes 30 de abril, (...) la empresa contratista tiene previsto realizar el imprimado de la segunda parte y tercera parte hasta el 15 de mayo del presente (...) completando de esa manera el contrato (...)".

De continuidad a lo solicitado, del seguimiento al Memorándum antes citado se tiene que, la Dirección de Obras dando atención a la solicitud para traslado de equipo de imprimación, lo remitió a la Oficina de Administración (n.° Libro 3294), quien a su vez lo remitió a la Oficina de Control Patrimonial (n.° Libro 3142), conforme consta en el reporte de seguimiento de trámite documentario (**Apéndice n.° 15**)¹¹.

- Con Memorándum n.° 5100-1313-2021 de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 22**), el ingeniero civil Jaime Pantigoso Choque¹², ex director de Obras, informó al ingeniero civil José Luis Farfán Quintana ex director ejecutivo sobre la continuación de trabajos en mérito al convenio suscrito con la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, lo siguiente: "Mediante Carta n.° 03-2021-GV/RLVN de fecha 23 de abril de 2021 (...) solicita proseguir con trabajos de imprimado (...) y poder continuar con las labores conforme al Contrato suscrito (...)".
- En relación a lo solicitado por el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de la Planta de Asfalto, respecto a la remisión de la Carta a la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, el ingeniero civil José Luis Farfán Quintana, ex director ejecutivo con Carta n.° 1100-368-2021 de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 23**), dirigida al gerente general de la empresa contratista indicó: "(...) en atención a la Carta N° 003-2021-GV/RLVN, a través de la cual solicita proseguir con las labores de imprimado (...), conforme a las coordinaciones

¹¹ El reporte de seguimiento del Memorándum n.° 5500-01013-2021 de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 21**), fue remitido con Oficio n.° 025-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UPPM de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 15**), por la jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Entidad, el mismo que fue adjuntado por el responsable del Centro de Tecnologías de Información.

¹² Ingeniero civil Jaime Pantigoso Choque ejerció el cargo de director de Obras del 27 de mayo al 31 de agosto de 2021, conforme consta en el Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 4400-162-2021-COPESCO/GRC de 27 de mayo de 2021 (**Sub Apéndice n.° 9.5**), en el mismo que se estableció en la CLÁUSULA CUARTA entre otras, las siguientes funciones: "c) Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas de la dirección de obras. (...) l) Dirigir y supervisar el funcionamiento del equipo mecánico y la producción de las plantas de asfalto y chancadora (...)".

efectuadas con su representada en cumplimiento al contrato N° 1400-140-2020-COPESCO/GRC deberá efectuar el segundo depósito (...) por el monto de S/. 762,070.50 soles (...).

- Con Informe n.° 185-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 16 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 24**), el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex encargado de la Planta de Asfalto, informó a la ex subdirectora de Infraestructura Vial lo siguiente: "(...) El traslado del imprimador y el esparcidor de mezcla asfáltica se realizaría el día jueves 22 de julio del presente año (...) en la cama baja de la obra Phiry Piscacucho de Ccorca (...). Dicho traslado se proyecta para efectivizar el contrato N° 1400-140-2020-COPESCO/GRC (...)", y la subdirectora de Infraestructura Vial con Memorándum n.° 5500-1823-2021 de 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 25**), informó al ingeniero civil Jaime Pantigoso Choque, ex director de Obras movilización de equipo mecánico para su remisión al responsable de Equipo Mecánico y con proveído de 20 de julio de 2021 al documento antes citado, fue remitido por el ingeniero civil Jaime Pantigoso Choque, ex director de Obras a Equipo Mecánico.
- Con Informe n.° 0227-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 26**), el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada ex responsable de la Planta de Asfalto, informó a la ex subdirectora de Infraestructura Vial, el traslado de equipo de tren de pista y de imprimación para atención al Contrato (Apéndice n.° 4), precisando que: "(...) el Gerente General del GRUPO VANA CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES ASUNTA SAC, quien solicita el imprimado de acuerdo al contrato (...), para completar con el contrato celebrado (...). Se indica que la vía está preparada para realizar el imprimado de los últimos en 2.5 km (...). Para hacer efectiva la ejecución del contrato, (...) el camión imprimador realizará el trabajo el día miércoles 01 de setiembre (...)".

En atención al informe antes citado, con Memorándum n.° 5500-2305-2021 de 27 de agosto de 2021 y recibido por la Dirección de Obras el 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 27**), la ex subdirectora de Infraestructura Vial, informó al arquitecto César Augusto Yábar Pujazón, ex director de Obras (e)¹³, el traslado de equipo de tren de pista y de imprimación, quien con proveído de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 27**), lo remitió a la Subdirección de Equipo Mecánico para conocimiento y atención previa coordinación con Control Patrimonial.

Por otro lado, de la documentación custodiada en la Planta de Asfalto, se verificó la existencia de Notas de pedido, correspondiente a la salida de materiales para la atención del Contrato (**Apéndice n.° 28**), de acuerdo a lo informado por el operador de la Planta de Asfalto, en el Acta de Entrevista y Entrega de Documentación N° 002-2023-IOAV/PLAN COPESCO de 30 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 28**), en cuyas Notas de Pedido se tiene la salida de asfalto líquido MC - 30 (material que es utilizado para realizar el imprimado), desde el 27 de octubre de 2020 al 3 de agosto de 2021. Cabe precisar que, algunas Notas de pedido señalan para la obra Phiry Ollantaytambo, pero de acuerdo a lo informado por el operador de la Planta de Asfalto todas ellas fueron para atención del Contrato (**Apéndice n.° 4**).

Es importante precisar que, el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de la Planta de Asfalto, con informe n.° 127-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO/ DGI-SDEM-GYGT de 15 de julio del 2022 (**Apéndice n.° 29**), remitió al subdirector de Equipo Mecánico el estado situacional del Contrato (**Apéndice n.° 4**), en donde detalla los materiales usados para cumplimiento del Contrato (**Apéndice n.° 4**), advirtiéndose el uso de Asfalto MC - 30 en una cantidad de 13 765,00 galones, de los cuales en dicho documento precisó que 13 540,00 galones

¹³ Arquitecto César Augusto Yábar Pujazón asumió la encargatura de director de Obras desde el 1 de setiembre de 2021 al 30 de abril de 2022 conforme consta en el Memorándum n.° 1100-1328-2021 de 31 de agosto de 2021 y Resolución Directoral n.° 158-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO de 27 de abril de 2022 (Sub Apéndice n.° 9.6).

correspondían al material dejado en custodia por las obras de Mejoramiento de la carretera Cusco-Ccorca y Mejoramiento de la carretera Paruro-Ranraccasa. Cabe precisar que, este material se usa para la imprimación asfáltica de vías, antes del colocado de la carpeta asfáltica de pavimento flexible, conforme se detalla en el numeral 4.1.1.1.2 del Informe Técnico n.º 002-2023-OCI COPESCO/MEMY de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 30**), efectuado por el experto técnico de la Comisión de Control.

Ante el hecho de haberse prestado el servicio de imprimado, con Carta n.º 012-GYGT-2022 de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 31**), el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada ex responsable de Planta de Asfalto, informó a la ex subdirectora ejecutiva del Plan Copesco, la regularización de monto faltante al Contrato (**Apéndice n.º 4**), precisando lo siguiente:

"(...) para brindar el servicio a todo costo como solicitó la empresa contratista grupo VANA se consideró el imprimado parte de este servicio, y que al culminar el asfaltado se regularizaría este servicio (...).

Debido a que no se contaba con el análisis de precios unitarios del TUSNE, por parte de por parte de esta encargatura se realizó en análisis de precios unitarios de la partida del imprimado, el cual debía ser regularizado posteriormente siendo la siguiente:

Partida IMPRIMADO						
Rendimiento	4000 m2/DIA	MO: 4000 EQ: 4000	4000	Costo Unitario por m2	3.84	
Código	Descripcion del Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Mano de Obra						
1070100856	OPERARIO	Hh	1.0000	0.0020	19.4	0.04
147010089	PEON	Hh	2.0000	0.0040	15.05	0.06
						0.06
Materiales						
22100008	ASFALTO MC-30	Gln		0.3170	11	3.49
202000006	COMBUSTIBLE	Gln		0.0050	10.5	0.0525
						3.54
Equipos						
337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	0.06	0.00
348040039	CAMION IMPRIMADOR	Hm	1	0.002	120	0.24
						0.24

Esta partida fue dada a conocer a la empresa contratista en su momento para la regularización correspondiente.

(...)

La producción se realizó desde el mes de noviembre del año 2020 hasta el año 2021.

Durante el proceso de producción se realizó una adenda al contrato N° 1400-140-2020-COPESCO/GRC, donde solicita la ampliación en la producción de mezcla asfáltica en 265 toneladas de mezcla asfáltica, ya que todavía se desconocía la producción final y considerando una partida por regularizar que es la de imprimado, siendo aceptada esta adenda (...).

Habiendo completado con el monto del contrato que es de S/ 2,227,644.96 soles, faltando completar el contrato con el servicio de imprimado, siendo necesario la regularización de este servicio.

(...)"

En relación a lo anterior se advierte que, el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de la Planta de Asfalto tenía pleno conocimiento que la ejecución de la partida de imprimado no se encontró contemplado en el TUSNE (**Apéndice n.º 6**), pese a ello, realizó el análisis de costos unitarios de la partida de imprimado, solicitó autorización a los ex subdirectores de Infraestructura Vial para atención del servicio de imprimado y prestó este servicio a la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta.

Es importante precisar que, con Carta 001-GYGT-2023 de 22 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 32**), el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de la Planta de Asfalto, detalló respecto al costo del camión imprimador de S/ 120,00 por hora, consignado en su análisis de costos unitarios, que: "(...) Se plantea un costo de S/ 120.00 HM del camión imprimador, tomando como referencia el costo del mercado (...)"; sin embargo, no se consideró el costo de alquiler de camión imprimador consignado en el TUSNE (**Apéndice n.º 6**), que es de S/ 220,00 por hora.

Asimismo, con Carta 005-GYGT-2023 de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 33**), el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de la Planta de Asfalto, precisó en atención al ítem 02 lo siguiente respecto al requerimiento de asfalto MC-30: "(...) se realizó un requerimiento de asfalto MC-30, en fecha 10 de diciembre del 2020, en cantidad de 2,500 galones, teniendo la orden de compra N° 869 a la empresa contratista DAFANO Negocios Diversos, con SIAF 3218 y certificación 1322, lamentablemente el asfalto entregado no cumplía con las especificaciones técnicas, por lo que no fue aceptado el producto, lo que consideró que si no hubiese sido considerado el imprimado no habría sido aceptado y generado la orden de compra (...)". Con lo expuesto el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de la Planta de Asfalto, precisó que los funcionarios y servidores que autorizaron esta adquisición de asfalto MC-30 tenían conocimiento que se venía ejecutando la partida de imprimado; puesto que aceptaron y se generó la orden de servicio.

Con Carta 006-GYGT-2023 de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 34**), el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada ex responsable de la Planta de Asfalto, como conclusión indicó: "(...) durante la ejecución del servicio (...) en ningún momento existió esta observación al imprimado, considerado que el servicio es a todo costo, surgiendo el impase y/o observación cuando se tiene el requerimiento para devolver el asfalto MC-30 (...)". Con lo expuesto, el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada ex responsable de la Planta de Asfalto, indicó que no tuvo observaciones a la ejecución de la partida de imprimado, servicio del cual tenían conocimiento los ex subdirectores de Infraestructura Vial y directores de Obras durante el periodo comprendido entre octubre de 2020 a octubre de 2021, así como el director ejecutivo, tal como se mostró en los documentos de autorización para el uso del camión imprimado antes citados.

Con Carta 010-GYGT-2023 de 30 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 35**), el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de la Planta de Asfalto, precisó: "(...)En el ítem 04: donde Indica: De acuerdo a la carta presentada por el solicitante (grupo VANA), quien solicito el imprimado, como cualquier documento el trámite debía continuar, es por ese motivo que mi persona mediante el informe correspondiente solicite a mi jefe inmediato la autorización para realizar este servicio, (...) durante toda la ejecución del servicio se contempló que el imprimado y está considerado dentro del servicio a "todo costo", en ningún momento, durante todo el servicio y/o ejecución del servicio se observó el imprimado (...)". Con este documento, el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de la Planta de Asfalto, detalló que remitía solicitudes de autorización para ejecutar la partida de imprimado a su jefe inmediato que de acuerdo a la documentación recopilada era la Subdirección de Infraestructura Vial y esta lo remitía a la Dirección de Obras quien autorizaba.

Teniendo en consideración, la documentación antes citada respecto a las solicitudes de autorización para ejecutar la partida de imprimado, realizadas por el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de Planta de Asfalto, se tiene que, las autorizaciones emitidas

por la Dirección de Obras que dieron lugar a la emisión de respuesta de la Dirección Ejecutiva muestran que se ejecutó la partida de imprimado, no regulada en el TUSNE (Apéndice n.º 6), ni establecida en el Contrato (Apéndice n.º 4). Por lo cual, se requirió información al gerente general de la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, quien con Documento S/N de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 36), en su numeral 3.- precisó: "Se aclara que El contrato y la adenda son a todo costo, por lo que estos pagos se han incluido, el servicio de imprimado por la producción de 4,742.82 toneladas (...)".

Dando continuidad a lo expuesto, se tiene que, de acuerdo a Contrato (Apéndice n.º 4), el colocado de carpeta asfáltica contemplaba 37 350,00 m² y puesto que el imprimado se realiza antes del colocado de carpeta asfáltica, se tiene que la ejecución de la partida de imprimado se habría dado en los 37 350,00 m² antes citados; sin embargo, para reforzar el hecho de la ejecución de la partida de imprimado, se solicitó a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo el informe de liquidación del saldo de la Obra Phiry Piscacucho, en la cual se tiene el METRADO DE JUSTIFICACIÓN DEL ÁREA DE IMPRIMADO Y ASFALTADO, que forma parte del expediente de liquidación de la Obra Phiry Piscacucho, y que fue aprobado por el jefe de Supervisión y Liquidación de Transferencia de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, con Informe n.º 0675-2022-MDO/GM-OSLI/CABR de 26 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 37), donde se tiene la cantidad de 38 939,49 m² (treinta y ocho mil novecientos treinta y nueve con 49/100 metros cuadrados) correspondiente al imprimado de la vía.

En relación a lo anterior se tiene que, además de haberse ejecutado la partida de imprimación asfáltica no regulada en el TUSNE (Apéndice n.º 6), ni establecida en el Contrato (Apéndice n.º 4), el área ejecutada de la partida de imprimación asfáltica no habría sido de 37 350,00 m² establecido en el Contrato (Apéndice n.º 4) y ratificado por el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de la Planta de Asfalto en la Carta N° 012-GYGT-2022 de 31 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 31), sino de 38 939,49 m², existiendo una diferencia de 1 589,49 m².

La situación antes descrita, dio lugar a la realización de una inspección física de la vía, mediante un estudio topográfico, cuyo resultado se encuentra en el Anexo 17 del Informe Técnico n.º 002-2023-OCI COPESCO/MEMY de 18 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 30), y se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
RESULTADOS DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EN LA VÍA PHIRY - PISCACUCHO

Ítem	Descripción
Longitud de tramo (Medido Horizontalmente)	8 243,38 metros lineales medidos en el eje de vía. (Ocho mil doscientos cuarenta y tres con 42/100 metros).
Área de colocado de carpeta asfáltica: (Medido Horizontalmente)	39 235,95 metros cuadrados. (treinta y nueve mil doscientos treinta y cinco con 95/100 metros cuadrados).

Fuente: Informe Técnico n.º 002-2023-OCI COPESCO/MEMY de 18 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 30).
Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a lo anterior, en el numeral 3.5 del Informe Técnico n.º 002-2023-OCI COPESCO/MEMY de 18 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 30) se precisa que, de acuerdo al Contrato (Apéndice n.º 4), la longitud de la vía es 8 300,00 ml y según el estudio topográfico es de 8 243,38 ml, identificándose un deductivo de 61,62 ml y en cuanto al área de colocado de carpeta asfáltica, que es el mismo área que el de imprimado; se tiene establecido en el Contrato (Apéndice n.º 4), 37 350,00 m² (treinta y siete mil trescientos cincuenta con 00/100 metros cuadrados), pero el estudio topográfico da como resultado un área de 39 235,95 m² (treinta y nueve mil doscientos treinta y cinco con 95/100 metros

cuadrados); área que **supera al establecido en el Contrato (Apéndice n.º 4), en 1 885,95 m²** (un mil ochocientos ochenta y cinco con 95/100 metros cuadrados).

Al respecto, el experto técnico de la Comisión en el informe técnico antes citado¹⁴ precisó que, esta área es horizontal y que, si se tomara el área inclinada se tendría un valor ligeramente mayor; asimismo, durante la inspección del tramo, se evidenció que el área de imprimado es ligeramente mayor al área de colocado de carpeta asfáltica, dado que en la mayor parte del tramo vial se evidenció que el ancho de imprimado es en promedio 20 centímetros más ancho que el ancho de colocado de carpeta asfáltica, a cada lado de la vía.

En resumen, de la inspección realizada en la vía, a través del estudio topográfico que se encuentra en el Anexo 17 del Informe Técnico n.º 002-2023-OCI COPESCO/MEMY de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), se tiene el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8
COMPARATIVO CONTRATO Y ESTUDIO TOPOGRÁFICO

Ítem	Según Contrato	Según Inspección en campo	Mayor Metrado	Deductivo
Longitud de vía (metros)	8 300,00	8 238,38	-	62,62
Área de Colocado de Carpeta Asfáltica (m ²).	37 350,00	39 235,95	1 885,95	-

Fuente: Numeral 3.5 del Informe Técnico n.º 002-2023-OCI COPESCO/MEMY de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 30**):
Elaborado por: Comisión de Control.

En relación al área de imprimado, de acuerdo al expediente de liquidación de obra presentado por el Consorcio Vial Phiry, del cual la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta fue integrante, conforme se detalló en los antecedentes, el área de imprimado es de 38 939,49 m² y de acuerdo al estudio topográfico, Anexo n.º 17 del Informe Técnico n.º 002-2023-OCI COPESCO/MEMY de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 30**), el área de imprimado es de 39 235,95 m², teniéndose una diferencia de 296,46 m², lo cual se debe al método de cálculo empleado, detalle que se encuentra en el numeral 4.1.1 del Informe Técnico n.º 002-2023-OCI COPESCO/MEMY de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 30**), advirtiéndose una diferencia entre ambos cálculos, en tanto que, la diferencia entre el área de imprimado que indica el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de Planta de la Asfalto que corresponde al área de colocado de carpeta asfáltica de acuerdo a Contrato (**Apéndice n.º 4**), y el área determinado en el estudio topográfico que se encuentra en el Anexo n.º 17 del Informe Técnico n.º 002-2023-OCI COPESCO/MEMY de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 30**), es de 1 885,95 m², tal como se mostró en el cuadro precedente.

En relación a lo anterior, se tiene que el área de imprimado atendido por la Entidad a la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, es de 39 235,95 m², y por otro lado el precio unitario de la partida de imprimado determinado en el numeral 4.1 del Informe Técnico n.º 002-2023-OCI COPESCO/MEMY de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 30**), es de S/ 5,37 por m², cuyo detalle de cálculo se encuentra en el numeral 4.1.1 del Informe Técnico antes citado, el cual difiere del realizado por el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de la Planta de Asfalto, comunicado en la Carta n.º 012-2022-GYGT de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 31**), que es de 3,84 por m².

Respecto al precio de S/ 3,84 por m² determinado por el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de la Planta de Asfalto, se advierte que, este precio consideró costos

¹⁴ Numeral 3-5 del Informe Técnico n.º 002-2023-OCI COPESCO/MEMY de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 30**).

menores del alquiler de camión imprimador establecido en el TUSNE (**Apéndice n.º 6**), y del Asfalto MC-30 que fue dispuesto de obras que dejaron en custodia de la Planta de Asfalto dicho material. Cabe precisar que, el detalle del precio de la mano de obra, materiales y equipos necesarios para la ejecución de la partida de imprimación asfáltica se encuentran en el numeral 4.1.1 del Informe Técnico n.º 002-2023-OCI COPESCO/MEMY de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 30**), los cuales fueron tomados de la normativa vigente de la Entidad durante la ejecución del Contrato (**Apéndice n.º 4**), y del análisis respecto a la adquisición de Asfalto MC-30 por parte de las obras de las cuales se dispuso de dicho material, lo que da como resultado el precio de S/ 5,37 por m².

En relación al costo para la atención del servicio de imprimado en los 39 235,95 m², considerando el costo por m² de imprimado de S/ 5,37, tal como se establece en el numeral 4.1.1 del Informe Técnico n.º 002-2023-OCI COPESCO/MEMY de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 30**), se tiene que el costo total por la ejecución de la partida de imprimación asfáltica, es de **S/ 210 843,01 (doscientos diez mil ochocientos cuarenta y tres con 01/100 soles)**, monto que viene a ser el perjuicio económico a la Entidad al haberse ejecutado la partida de imprimación asfáltica no regulada en el TUSNE (**Apéndice n.º 6**), ni establecido en el Contrato (**Apéndice n.º 4**), hecho permitido por funcionarios y servidores de la Entidad, en el periodo comprendido entre octubre de 2020 a octubre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- Ingeniero Civil, **José Luis Farfán Quintana**¹⁵, como director ejecutivo, en el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2019 al 4 de abril de 2022, suscribió el Contrato (**Apéndice n.º 4**), y adenda del Contrato (**Apéndice n.º 5**), por lo cual conocía las condiciones contractuales; sin embargo, permitió la continuidad de la ejecución de la partida de imprimación asfáltica al tomar conocimiento de la solicitud de la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta con Carta n.º 03-2021-GV/RLVN de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 17**) y dar respuesta para la continuidad de labores con Carta n.º 1100-368-2021 de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 23**), pese a que la partida de imprimación asfáltica no se encontró regulada en el TUSNE, (**Apéndice n.º 6**), ni establecida en el Contrato (**Apéndice n.º 4**) y adenda del Contrato (**Apéndice n.º 5**); transgrediendo las siguientes funciones:
 - Literales b), y c), del N° CAP 001 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.º 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007, vigente desde el 27 de enero de 2007 a la fecha (**Sub Apéndice n.º 58.1**), que establece: *b) Conducir el funcionamiento de la marcha institucional para el logro de sus objetivos y metas. c) Conducir la gestión técnica, financiera y administrativa institucional, en concordancia con lo establecido en el literal f), de los Objetivos Estratégicos del MOF que establece: "f) Permitir el fortalecimiento y continuidad institucional con la generación de recursos propios con la prestación de servicios de consultoría y producción de bienes a través de su planta de asfalto y chancadora, en concordancia con los dispositivos legales vigentes".*
 - Literales b), y c), del artículo 11° del Manual de Operaciones del Proyecto Regional Especial PER Plan Copesco, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 607-2015- GR CUSCO/GR de 22 de julio de 2015, vigente desde el 23 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2021 (**Sub Apéndice n.º 58.2**), que establece como funciones del director ejecutivo: *b) Dirigir, programar, coordinar y supervisar el funcionamiento de la marcha institucional para el logro de sus objetivos y metas. c) Conducir la gestión institucional; técnica, financiera y administrativa.*

¹⁵ Ingeniero civil José Luis Farfán Quintana ocupó el cargo de confianza de director ejecutivo desde el 2 de enero de 2019 al 4 de abril de 2022, conforme consta en las Resoluciones Ejecutivas Regionales de designación y cese (**Sub Apéndice n.º 9.1**).

- Ingeniero Civil, **Iván Ernesto Matto Leiva**¹⁶, como director de Obras, en el periodo comprendido entre el 23 de julio de 2020 al 26 de mayo de 2021, visó el Contrato (**Apéndice n.º 4**), y conociendo las condiciones contractuales, autorizó la ejecución de la partida de imprimación asfáltica conforme consta en los siguientes documentos: Memorándum n.º 5500-2856-2020 de 20 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**) y reporte de seguimiento de trámite documentario (**Apéndice n.º 15**), Memorándum n.º 5500-01000-2021 de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 19**) y Hoja de trámite de 30 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 20**), y Memorándum n.º 5500-01013-2021 de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 21**) y reporte de seguimiento de trámite documentario (**Apéndice n.º 15**), pese a que la ejecución de la partida de imprimación asfáltica no se encontró regulado en el TUSNE (**Apéndice n.º 6**), ni establecido en el Contrato (**Apéndice n.º 4**), transgrediendo las siguientes funciones:

- Literales c), y l), del CAP N° 38 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.º 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007, vigente desde el 27 de enero de 2007 a la fecha (**Sub Apéndice n.º 58.1**), que establecen: c) *Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas de la Dirección de Obras.* l) *Dirigir y supervisar el funcionamiento del equipo mecánico y de la producción de las plantas de asfalto y chancadora.*
- Literales h), y j), del artículo 31° del Manual de Operaciones del Proyecto Regional Especial PER Plan Copesco, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 607-2015- GR CUSCO/GR de 22 de julio de 2015, vigente desde el 23 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2021 (**Sub Apéndice n.º 58.2**), que establece como funciones del director de Obras: h) *Coordinar, dirigir y verificar el funcionamiento de la maquinaria y equipo mecánico propios, así como producción de las plantas de Asfalto y Chancadora.* j) *Implementar acciones de control concurrente, referidos a la productividad acorde a los rendimientos en lo análisis de precios unitarios.*
- Literales c), y l), de la CLÁUSULA CUARTA de los Contratos de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.ºs 4400-232-2020 y 4400-002-2021-COPESCO/GRC de 23 de julio de 2020 y 2 de enero de 2021 (**Sub Apéndice n.º 9.4**) respectivamente, que establece como funciones del director de Obras: c) *Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas de la dirección de obras.* l) *Dirigir y supervisar el funcionamiento del equipo mecánico y la producción de las plantas de asfalto y chancadora.*

Asimismo, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a), b), f), e i), del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.º 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015 (**Sub Apéndice n.º 58.3**), que establece lo siguiente: a) *Cumplir personal y diligentemente las labores del cargo y las que disponga el Jefe inmediato.* b) *Salvaguardar los bienes e intereses del Estado.* f) *Usar en forma adecuada y racional los bienes, equipos y materiales que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones.* i) *Respetar y cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución, en el ejercicio de su facultad de dirección.*

¹⁶ Ingeniero civil Ivan Ernesto Matto, ocupó el cargo de director de Obras del 23 de julio de 2020 al 26 de mayo de 2021, conforme consta en los contratos de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.ºs 4400-232-2020 y 4400-002-2021-COPESCO/GRC de 23 de julio de 2020 y 2 de enero de 2021 respectivamente y adendas a dichos contratos (**Sub Apéndice n.º 9.4**).

- Ingeniero Civil, **Jaime Pantigoso Choque**¹⁷, como director de Obras, en el periodo comprendido entre el 27 de mayo de 2021 al 31 de agosto de 2021, permitió la continuidad de la ejecución de la partida de imprimación asfáltica, a través de los siguientes documentos: Memorándum n.º 5100-1313-2021 de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 22**), y Proveído al Memorándum n.º 5500-1823-2021 de 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 25**), pese a que la partida de imprimación asfáltica no se encontró regulado en el TUSNE (**Apéndice n.º 6**) ni establecido en el Contrato (**Apéndice n.º 4**); transgrediendo las siguientes funciones:

- Literales c), y l), del CAP N° 38 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.º 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007, vigente desde el 27 de enero de 2007 a la fecha (**Sub Apéndice n.º 58.1**), que establece: c) *Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas de la Dirección de Obras* l) *Dirigir y supervisar el funcionamiento del equipo mecánico y de la producción de las plantas de asfalto y chancadora.*
- Literales h), y j), del artículo 31° del Manual de Operaciones del Proyecto Regional Especial PER Plan Copesco, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 607-2015- GR CUSCO/GR de 22 de julio de 2015, vigente desde el 23 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2021 (**Sub Apéndice n.º 58.2**), que establece como funciones del director de Obras: h) *Coordinar, dirigir y verificar el funcionamiento de la maquinaria y equipo mecánico propios, así como producción de las plantas de Asfalto y Chancadora.* j) *Implementar acciones de control concurrente, referidos a la productividad acorde a los rendimientos en los análisis de precios unitarios.*
- Literales c), y l), de la CLÁUSULA CUARTA del Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-162-2021-COPESCO/GRC de 27 de mayo de 2021 (**Sub Apéndice n.º 9.5**), que establece como funciones del director de Obras: c) *Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas de la dirección de obras.* l) *Dirigir y supervisar el funcionamiento del equipo mecánico y la producción de las plantas de asfalto y chancadora.*

Asimismo, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a), b), f), e i), del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.º 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015 (**Sub Apéndice n.º 58.3**), que establece lo siguiente: a) *Cumplir personal y diligentemente las labores del cargo y las que disponga el Jefe inmediato.* b) *Salvaguardar los bienes e intereses del Estado.* f) *Usar en forma adecuada y racional los bienes, equipos y materiales que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones.* i) *Respetar y cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución, en el ejercicio de su facultad de dirección.*

- Arquitecto, **César Augusto Yábar Pujazón**¹⁸, como director de Obras (e), en el periodo comprendido entre el 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2021, permitió la continuidad de la ejecución de la partida de imprimación asfáltica, a través del proveído de 1 de setiembre de 2021 al Memorándum n.º 5500-2305-2021 de 27 de agosto de (**Apéndice n.º 27**), pese a que la partida de imprimación asfáltica no se encontró regulado en el TUSNE

¹⁷ Ingeniero civil Jaime Pantigoso Choque ejerció el cargo de director de Obras del 27 de mayo al 31 de agosto de 2021, conforme consta en el Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-162-2021-COPESCO/GRC de 27 de mayo de 2021 (**Sub Apéndice n.º 9.5**).

¹⁸ Arquitecto César Augusto Yábar Pujazón asumió la encargatura de director de Obras desde el 1 de setiembre de 2021 al 30 de abril de 2022 conforme consta en el Memorándum n.º 1100-1328-2021 de 31 de agosto de 2021 y Resolución Directoral n.º 158-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO de 27 de abril de 2022 (**Sub Apéndice n.º 9.6**).

(Apéndice n.º 6), Contrato (Apéndice n.º 4) y adenda del Contrato (Apéndice n.º 5); transgrediendo las siguientes funciones:

- Literales c), y l), del CAP N° 38 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.º 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007, vigente desde el 27 de enero de 2007 (**Sub Apéndice n.º 58.1**) a la fecha, que establece: c) *Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas de la Dirección de Obras.* l) *Dirigir y supervisar el funcionamiento del equipo mecánico y de la producción de las plantas de asfalto y chancadora.*
- Literales h), y j), del artículo 31° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial PER Plan Copesco, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 607-2015- GR CUSCO/GR de 22 de julio de 2015, vigente desde el 23 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2021 (**Sub Apéndice n.º 58.2**), que establece como funciones del director de Obras: h) *Coordinar, dirigir y verificar el funcionamiento de la maquinaria y equipo mecánico propios, así como producción de las plantas de Asfalto y Chancadora.* j) *Implementar acciones de control concurrente, referidos a la productividad acorde a los rendimientos en lo análisis de precios unitarios.*

Asimismo, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a), b), f), e i), del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.º 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015 (**Sub Apéndice n.º 58.3**), que establece lo siguiente: a) *Cumplir personal y diligentemente las labores del cargo y las que disponga el Jefe inmediato.* b) *Salvaguardar los bienes e intereses del Estado.* f) *Usar en forma adecuada y racional los bienes, equipos y materiales que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones.* i) *Respetar y cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución, en el ejercicio de su facultad de dirección.*

- Ingeniero Civil, **Gilbert Ysauro Galdós Tejada**¹⁹, como responsable de Planta de Asfalto desde el 4 de junio del 2020 hasta el 15 de julio del 2022, a pesar de haber determinado el costo del servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica requerido por la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta con Informe n.º 86-GYGT-RCP-2020 de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), el mismo que no incluía mano de obra, materiales y equipos para la ejecución de la partida de imprimación asfáltica, solicitó autorización para el traslado de camión imprimador y ejecución de partida de imprimado a los ex subdirectores de Infraestructura Vial.

En relación a lo anterior, con Informe n.º 163-GYGT-RCP-2020 de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), Informe n.º 092-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 18**), Informe n.º 185-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 16 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 24**), e Informe n.º 0227-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 26**), solicitó autorización para el traslado de camión imprimador y ejecución de la partida de imprimación asfáltica.

Asimismo, con Informe n.º 127-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO/ DGI-SDEM-GYGT de 15 de julio del 2022 (**Apéndice n.º 29**), informó uso de 13 765,00 galones de Asfalto MC-30 y solicitó regularización de monto faltante a Contrato (**Apéndice n.º 4**), por haber ejecutado

¹⁹ Ingeniero Civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada trabajó en la Entidad desde el 8 de enero de 2020 al 15 de julio de 2022 conforme se encuentra establecido en sus contratos de trabajo sujeto modalidad para servicio específico y adendas (**Sub Apéndice n.º 9.2**). Además, asumió el cargo de responsable de la Planta de Asfalto desde el 4 de junio de 2020 al 15 de julio de 2022, siendo designado como responsable de la Planta de Asfalto durante el año 2020 con Memorándum n.º 5500-671-2020 de 4 de junio de 2020 documento con el cual se le asigna funciones y durante el año 2021 con Memorándum n.º 5100-101-2021 de 22 de enero de 2021 (**Sub Apéndice n.º 9.3**).

la partida de imprimación asfáltica, con Carta n.° 012-GYGT-2022 de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 31**), además dio a conocer mayores detalles de la ejecución de la partida de imprimación asfáltica que ejecutó con Carta 001-GYGT-2023 de 22 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 32**), Carta 005-GYGT-2023 de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 33**), Carta 006-GYGT-2023 de 21 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 34**) y Carta 010-GYGT-2023 de 1 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 35**).

De lo expuesto, se advierte que solicitó autorización y ejecuto la partida de imprimación asfáltica, pese a que esta partida no se encontró regulada en el TUSNE (**Apéndice n.° 6**), ni establecida en el Contrato (**Apéndice n.° 4**) y adenda del Contrato (**Apéndice n.° 5**); transgrediendo sus funciones asignadas con Memorándum n.° 5500-671-2020 de 4 de junio de 2020 (**Sub Apéndice n.° 9.3**); entre las cuales están:

- Utilización del TUSNE institucional, de acuerdo a los requerimientos y utilización de la planta de asfalto y chancadora.
- Verificación de cumplimientos de normas emitidas por la institución.
- Verificar que los compromisos del PER PLAN COPESCO, se cumplan correctamente, de acuerdo a la normatividad de la institución.

Asimismo, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a), b), f), e i), del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.° 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015 (**Sub Apéndice n.° 58.3**), que establecen lo siguiente: a) Cumplir personal y diligentemente las labores del cargo y las que disponga el Jefe inmediato. b) Salvaguardar los bienes e intereses del Estado. f) Usar en forma adecuada y racional los bienes, equipos y materiales que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones. i) Respetar y cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución, en el ejercicio de su facultad de dirección.

2.2. Prestación del servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica respecto a la segunda y tercera parte establecidas en la CLÁUSULA CUARTA del Contrato, sin previo pago, benefició a empresa contratista por el valor de S/ 821 465,83.

El TUSNE (**Apéndice n.° 6**), establece como requisitos para la prestación del servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica, la solicitud y recibo de pago conforme se detalló en los antecedentes, lo mismo que se encuentra establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA del Contrato (**Apéndice n.° 4**).

Además, de la revisión de las cláusulas contractuales establecidas en el Contrato (**Apéndice n.° 4**), respecto al pago y plazo para la ejecución de la prestación, se tiene que la CLÁUSULA CUARTA, referida al pago por la prestación del servicio establece lo siguiente:

"EL CONTRATISTA se obliga a pagar la contraprestación a LA ENTIDAD en soles, en PAGO FRACCIONADO (tres partes), de acuerdo a lo solicitado por EL CONTRATISTA antes de iniciar el colocado de la carpeta asfáltica. (la negrita y subrayado es nuestro).

La primera parte es para el asfaltado de 3,000 metros lineales, 13,500 m² y 1,618.49 toneladas de producción, siendo el primer pago como se indica:

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PU	PARCIAL
Colocado de carpeta Asfáltica	M2	13,500.00	2.50	33,750.00
Producción de Mezcla Asfáltica	Ton	1,618.49	450	728,320.50
Total				762,070.50

La segunda parte es para el asfaltado de 3,000 metros lineales, 13,500 m² y 1,618.49 toneladas de producción, siendo el segundo pago como se indica:

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PU	PARCIAL
Colocado de carpeta Asfáltica	M2	13,500.00	2.50	33,750.00
Producción de Mezcla Asfáltica	Ton	1,618.49	450	728,320.50
Total				762,070.50

La tercera parte es para el asfaltado de 3,000 metros lineales, 13,500 m² y 1,618.94 toneladas de producción, siendo el segundo pago como se indica:

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PU	PARCIAL
Colocado de carpeta Asfáltica	M2	10,350.00	2.50	25,875.00
Producción de Mezcla Asfáltica	Ton	1,240.84	450	558,376.56
Total				584,251.56

LA ENTIDAD debe realizar el servicio de acuerdo a lo solicitado por EL CONTRATISTA"

En tanto que, la CLÁUSULA QUINTA del Contrato (**Apéndice n.º 4**), establece que, el plazo de ejecución tiene una vigencia de un (1) año contabilizado desde el día siguiente de la suscripción del Contrato (**Apéndice n.º 4**), quiere decir del 7 de octubre de 2020 al 6 de octubre de 2021.

En relación a lo anterior, la Entidad suscribió el Contrato (**Apéndice n.º 4**), detallando que la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta se encontraba obligada a pagar a la Entidad el monto de S/ 2 108 392,56 (Dos millones ciento ocho mil trescientos noventa y dos con 56/100 soles), dividido en tres (3) partes, pago que debía efectuarse dentro del plazo contractual de 1 año que fue del 7 de octubre de 2020 al 6 de octubre de 2021.

Cabe precisar que, faltando un día para la culminación del plazo de ejecución de la prestación, la Entidad habría suscrito la adenda del Contrato (**Apéndice n.º 5**), el 5 de octubre de 2021, mediante la cual se modificó el objeto del Contrato (**Apéndice n.º 5**), relacionado a la producción de mezcla asfáltica de 4 477,82 a 4 742,82 toneladas, con lo cual el monto de Contrato (**Apéndice n.º 4**), se incrementó a S/ 2 226 644,00 (Dos millones doscientos veintiséis mil seiscientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles), dando lugar a la modificación del monto contractual y pago correspondiente a la tercera parte establecida en la CLÁUSULA CUARTA del Contrato (**Apéndice n.º 4**), que se incrementó de S/ 584,251.56 (Quinientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y uno con 56/100 soles) a S/ 703 503,00 (Setecientos tres mil quinientos tres con 00/100 soles), quedando las demás disposiciones referidas al plazo de ejecución de la prestación, conformidad, responsabilidad de las partes, entre otras vigentes y con plena validez, conforme se establece en la CLÁUSULA QUINTA de la adenda al Contrato (**Apéndice n.º 5**).

Por otro lado, es importante precisar que la percepción de ingresos públicos se realiza sobre la base de la documentación generada en la fase de determinación, en la cual se identifica el monto, concepto y deudor con la fecha en la que deberá hacerse efectiva la cobranza²⁰, por lo cual, se tiene que el Contrato (**Apéndice n.º 4**) y adenda del Contrato (**Apéndice n.º 5**), son los

²⁰ Conforme a lo establecido en la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, vigente desde el 28 de enero de 2007 y modificatorias establece en su Numeral 1.1 del **Artículo 1.- Determinación de los ingresos públicos, establece:** "La determinación se realiza sobre la base de la norma legal que autoriza la percepción o recaudación de los fondos, debiendo establecerse el monto, el concepto, e identificar al deudor, con indicación de la fecha en que deberá hacerse efectiva la cobranza correspondiente y, de ser el caso, la periodicidad de la cobranza, intereses aplicables y tratamiento presupuestal de la percepción o recaudación." y el numeral 2.1 del **Artículo 2.- Percepción de los ingresos públicos establece:** "La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación."

documentos en los cuales se identifica el monto, concepto y deudor, así como las condiciones para el pago por la prestación del servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpetas asfálticas.

Con las consideraciones antes expuestas, se procedió a verificar la documentación referida a los depósitos realizados por la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, estados de cuenta corriente y los recibos de ingresos de caja remitidos por la Unidad Financiera de la Entidad, con Informe n.º 313-2023-GR CUSCO/GR/PLAN COPESCO-UA-UFGF de 12 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 38)²¹, de cuya revisión se tiene el siguiente resumen:

CUADRO N° 9
FACTURAS EMITIDAS POR LA ENTIDAD Y PAGOS REALIZADOS POR EMPRESA
CONTRATISTA GRUPO VANA ASUNTA

Ítem	PAGO SEGÚN CONTRATO-CLAUSULA CUARTA (Apéndice n.º 4)	DETALLE DE FACTURAS EMITIDAS POR LA ENTIDAD PARA LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO			DETALLE DE DEPÓSITOS DE EMPRESA CONTRATISTA GRUPO VANA ASUNTA				Comentarios de Comisión de Control	
		Factura	Fecha emisión	Total (\$)	Monto depositado (\$)	Concepto de ingreso	Fecha depósito	Recibo n.º		
1	Primera parte-pago parcial de S/ 762 070,50	E001-8	31/10/2020	762 069,60	645 821,60	Colocado de carpeta asfáltica y producción de mezcla asfáltica	22/10/2020	205		
					116 248,00	Ingreso por IGTV	22/10/2020	206		
2	Segunda parte-pago parcial de S/ 762 070,50	E001-10	17/12/2020	91 448,00	77 498,00	Servicio de colocado de carpeta asfáltica	17/12/2020	162-C	Se debe tener en cuenta que la ejecución de la prestación del servicio según Contrato (Apéndice n.º 4), fue de 7 de octubre de 2020 a 6 de octubre de 2021; advirtiéndose que el pago de S/ 80 475,00, se efectuó fuera de plazo contractual.	
					13 950,00	IGTV	17/12/2020	162-D		
		E001-13	1/7/2021	9 916,72	8 404,00	servicio de producción de mezcla asfáltica	25/6/2021	160		
					1 190,00	Detracción	1/7/2021	265		
					14,80	IGTV	1/7/2021	177		
					308,00	IGTV	25/6/2021	161		
		E001-16	23/8/2021	670 623,50	200 000,00	Producción de mezcla asfáltica y colocado	19/7/2021	190		
					368 325,50	Producción de mezcla asfáltica y colocado	18/8/2021			
					21 823,00	IGTV por pagar	18/8/2021			191
					80 475,00	Detracción	27/10/2021			246
3	Tercera parte-pago parcial de S/ 584 251,56	E001-17	23/8/2021	227 273,00	192 604,00	Producción de mezcla asfáltica y el colocado de la misma	18/8/2021	183	Se debe tener en cuenta que la ejecución de la prestación del servicio según Contrato (Apéndice n.º 4), y adenda fue de 7 de octubre de 2020 a 6 de octubre de 2021; advirtiéndose que el pago de S/ 493 587,14, se efectuó fuera de plazo contractual.	
					7 396,00	Por pagar IGTV	18/8/2021	184		
					27 273,00	Detracción	27/10/2021	247		
		E001-25	20/7/2022	466 314,14	395 181,14	Servicios de producción de mezcla asfáltica y el colocado de la misma	11/1/2022	146		
					15 175,00	IGTV por pagar	11/1/2022	147		
					55 958,00	Detracción	20/7/2022	148		
Total				2 227 645,96	2 227 645,04				La Empresa Contratista Grupo Vana Asunta pago S/ 574 062,14 fuera del plazo de ejecución de la prestación del servicio.	

Fuente: Estados de cuentas corrientes y recibos de ingresos de caja remitidos con Informe n.º 313-2023-GR CUSCO/GR/PLAN COPESCO-UA-UFGF de 12 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 38)²².

Elaborado por: Comisión de Control.

* Lo que se encuentra con negrita y subrayado corresponde a los depósitos realizados fuera del plazo de ejecución de la prestación.

²¹ El Apéndice n.º 38 se encuentra dividido en seis (6) partes, donde se puede evidenciar los Sub Apéndices n.ºs 38.1, 38.2, 38.3, 38.4, 38.5 y 38.6.
²² El Apéndice n.º 38 se encuentra dividido en seis (6) partes, donde se puede evidenciar los Sub Apéndices n.ºs 38.1, 38.2, 38.3, 38.4, 38.5 y 38.6.

De la información contenida en el cuadro precedente se advierte que, la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta no realizó el pago por la prestación del servicio en tres (3) partes, conforme consta en la CLÁUSULA CUARTA del Contrato (**Apéndice n.º 4**) y adenda del Contrato (**Apéndice n.º 5**), sino que realizó varios pagos, incluso hasta después de culminado el plazo de ejecución de la prestación del servicio, conforme se evidencia en el segundo y tercer ítem del cuadro precitado, siendo así que no efectuó los depósitos a la Entidad dentro del plazo de ejecución de la prestación del servicio por el monto de **S/ 574 062,14** (Quinientos setenta y cuatro mil sesenta y dos con 14/100 soles), lo cual se puede resumir en la agrupación de pagos de forma mensual, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 10
PAGOS FUERA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Mes y año	Depósitos realizados por la empresa (S/.)	Pago fuera del plazo de ejecución (S/)
Octubre 2020	762 069,60	-
Diciembre 2020	91 448,00	-
Junio 2021	8 712,00	-
Julio 2021	201 204,80	-
Agosto 2021	590 148,50	-
Octubre 2021	107 748,00*	107 748,00
Enero 2022	410 356,14	410 356,14
Julio 2022	55 958,00	55 958,00
Total	2 227 645,04	574 062,14

Fuente: Estados de cuentas corrientes y recibos de ingresos de caja remitidos con Informe n.º 313-2023-GR CUSCO/GR/PLAN COPESCO-UA-UFGF de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 38**).

Elaborado por: Comisión de Control.

* El monto de S/ 107 748,00 fue depositado a la entidad el 27 de octubre de 2021 (21 días posteriores a culminado el plazo de ejecución de la prestación que fue el 6 de octubre de 2021).

Pese a que el Contrato (**Apéndice n.º 4**) y TUSNE (**Apéndice n.º 6**), establecen que la prestación del servicio se realiza previo pago, la Entidad a través de la Planta de Asfalto prestó el servicio respecto a la segunda y tercera parte del Contrato (**Apéndice n.º 4**), sin verificar el pago previo y sin tener en cuenta la culminación del plazo de ejecución de la prestación, permitiendo que se hayan realizado pagos por S/ 574 062,14 (Quinientos setenta y cuatro mil hasta sesenta y dos con 14/100 soles), después de culminado el plazo de ejecución de la prestación.

Adicional a lo expuesto, se tiene la prestación del servicio de producción y colocado de carpeta asfáltica hasta después de culminado el plazo de ejecución de la prestación del servicio, lo cual consta en el Informe n.º 127-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDEM-GYGT de 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 29**), emitido por el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de la Planta de Asfalto, donde detalló que la atención del Contrato (**Apéndice n.º 4**), se realizó hasta el 16 de octubre de 2021, quiere decir diez (10) días posteriores a la culminación del plazo de ejecución de la prestación del servicio.

En relación a los hechos antes expuestos, relacionados con el incumplimiento del pago previo a la prestación del servicio, se realizó un análisis comparativo de los pagos efectuados por la empresa contratista Grupo Vana Asunta y la producción atendida por la Entidad a través de la Planta de Asfalto, para determinar la producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica que fue atendida sin previo pago.

Al respecto, conforme se detalla en el numeral 4.2 del Informe Técnico n.º 002-2023-OCI COPESCO/MEMY de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), para determinar la producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica que fue atendida sin previo pago, se realizó la determinación del costo del servicio atendido (producción de mezcla

asfáltica más colocado de carpeta asfáltica) y respecto a los pagos efectuados por la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, se usó la documentación remitida por la Unidad Financiera con Informe n.º 313-2023-GR CUSCO/GR/PLAN COPESCO-UA-UFGF de 12 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 38).

En relación a lo anterior, se tiene el siguiente cuadro comparativo de pagos y costos del servicio prestado:

CUADRO N° 11
COMPARATIVO PAGOS Y SERVICIO ATENDIDO

Ítem n.º	Fecha de pago (a)	Fecha de producción (b)	Pagos (S/.) (c)	Costo del servicio (S/.) (d)	Acumulado (Pago-costo del servicio) (S/.) (e)=(c)-(d)+Saldo anterior	Evaluación – comentarios
1	22/10/2020	-	762 059,60	-	762 069,60	Pago Adelantado
2	-	12/11/2020	-	106 154,49	655 915,11	Pago Adelantado
3	-	13/11/2020	-	129 744,38	526 170,73	Pago Adelantado
4	-	16/11/2020	-	129 744,38	396 426,34	Pago Adelantado
5	-	17/11/2020	-	141 539,33	254 887,02	Pago Adelantado
6	-	20/11/2020	-	106 154,49	148 732,53	Pago Adelantado
7	-	21/11/2020	-	106 154,49	42 578,03	Pago Adelantado
8	17/12/2020	-	91 448,00	-	134 026,03	Pago Adelantado
9	25/06/2021	-	8 712,00	-	142 738,03	Pago Adelantado
10	1/07/2021	-	1 204,80	-	143 942,83	Pago Adelantado
11	-	8/07/2021	-	11 794,94	132 147,89	Pago Adelantado
12	-	9/07/2021	-	23 589,89	108 558,00	Pago Adelantado
13	19/07/2021	-	200 000,00	-	308 558,00	Pago Adelantado
14	-	27/07/2021	-	70 769,66	237 788,34	Pago Adelantado
15	-	28/07/2021	-	23 589,89	214 198,45	Pago Adelantado
16	-	30/07/2021	-	153 334,27	60 864,18	Pago Adelantado
17	-	31/07/2021	-	153 334,27	-92 470,09	Atendido sin previo pago
18	-	3/08/2021	-	176 924,16	-269 394,24	Atendido sin previo pago
19	-	4/08/2021	-	82 564,61	-351 958,85	Atendido sin previo pago
20	18/08/2021	-	590 148,50	-	238 189,65	Pago Adelantado
21	-	2/09/2021	-	35 384,83	202 804,82	Pago Adelantado
22	-	3/09/2021	-	141 539,33	61 265,49	Pago Adelantado
23	-	4/09/2021	-	106 154,49	-44 889,00	Atendido sin previo pago
24	-	6/09/2021	-	117 949,44	-162 838,44	Atendido sin previo pago
25	-	8/09/2021	-	153 334,27	-316 172,71	Atendido sin previo pago
26	-	12/10/2021	-	117 949,44	-434 122,14	Atendido sin previo pago
27	-	13/10/2021	-	11 794,94	-445 917,09	Atendido sin previo pago
28	-	14/10/2021	-	11 794,94	-457 712,03	Atendido sin previo pago
29	-	16/10/2021	-	11 794,94	-469 506,98	Atendido sin previo pago

Fuente: Informe n.º 313-2023-GR CUSCO/GR/PLAN COPESCO-UA-UFGF de 12 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 38), Informe Técnico n.º 002-2023-OCI COPESCO/MEMY de 18 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 30).

Elaborado por: Comisión de Control.

* Los montos que se encuentran con negrita y subrayado corresponden al costo del servicio atendido sin pago previo, siendo los montos detallados en los ítem n.ºs 19 y 29 los costos acumulados correspondientes al costo del servicio atendido sin previo pago.

Del cuadro precedente se advierte que, se habría atendido el servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica sin previo pago del 31 de julio al 4 de agosto de 2021 por el valor de S/ 351 958,85 (Trescientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y ocho con 85/100 soles), tal como se muestra en los ítems n.ºs 17 al 19 del cuadro precedente y del 4 de setiembre al 16 de octubre de 2021 por el valor de S/ 469 506,98 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos seis con 98/100 soles), tal como se muestra en los ítems n.ºs 23 al 29 del cuadro precedente, los cuales corresponden a la atención de la segunda y tercera parte establecidos en la CLAUSULA CUARTA del Contrato (Apéndice n.º 4) y adenda del Contrato (Apéndice n.º 5).

En relación a lo anterior, se advierte la atención del servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica respecto a la segunda y tercera establecidas en la CLÁUSULA CUARTA del Contrato (**Apéndice n.º 4**) sin previo pago, por el valor de **S/ 821 465,83 (Ochocientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y cinco con 83/100 soles)**, que es la suma del monto acumulado de S/ 351 958,85 (Trescientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y ocho con 85/100 soles) detallado en el ítem n.º 19 del cuadro precedente y del monto acumulado de S/ 469 506,98 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos seis con 98/100 soles), detallado en el ítem n.º 29 del cuadro precedente, contraviniendo lo establecido en el TUSNE²³ (**Apéndice n.º 6**), Contrato²⁴ (**Apéndice n.º 4**) y adenda del Contrato²⁵ (**Apéndice n.º 5**), respecto a que la prestación del servicio se realiza previo pago.

2.2.1 Prestación del servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica respecto a la segunda parte sin previo pago.

En lo que respecta a la segunda parte, de acuerdo al Contrato (**Apéndice n.º 4**) y adenda del Contrato (**Apéndice n.º 5**), se tiene que la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta debía pagar el monto de S/ 762 070,50 (setecientos sesenta y dos mil setenta con 50/100 soles); sin embargo, la Empresa contratista Grupo Vana Asunta no realizó este depósito en su integridad, dejando pendiente de pago el monto de S/ 80 475,00 (Ochenta mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles), correspondiente a la detracción de la factura de E001-16 emitida el 23 de agosto de 2021 (**Sub Apéndice n.º 38.4**), la que se pagó el 27 de octubre de 2021, cuyo detalle se encuentra en el ítem n.º 2 del cuadro N° 9, quiere decir que se pagó 21 (veintiún) días posteriores a la culminación del plazo de ejecución de la prestación del servicio, inobservando lo dispuesto en el TUSNE²⁶ (**Apéndice n.º 6**) y Contrato²⁷ (**Apéndice n.º 4**), que establecen que el servicio se ejecuta previo pago.

Por otro lado, de la revisión de la documentación relacionada con la prestación del servicio correspondiente a la segunda parte se tiene lo siguiente:

- Con Carta n.º 03-2021-GV/RLVN de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 17**), el gerente general de la empresa contratista Grupo Vana Asunta, solicitó proseguir con los trabajos de imprimado, y en atención a dicha solicitud el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de la Planta de Asfalto, con Informe n.º 140-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 39**), solicitó a la ex subdirectora de Infraestructura Vial remitir oficio a la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta para la realización del segundo depósito del Contrato (**Apéndice n.º 4**), precisando que la Unidad Financiera manifestó



²³ Denominación del Servicio n.º 4 (MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE), cuyos requisitos son: "1 Solicitud en formato. 2. Recibo de pago".

²⁴ CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. "(...) Para la producción a todo costo, se encuentra en el TUSNE aprobado por la entidad, en el ítem 04: Mezcla asfáltica en caliente; en el sub índice Preparación, en la viñeta: a todo costo, donde como requisito indica la solicitud y el recibo de pago. Para el colocado de carpeta asfáltica a todo costo con un espesor de 2", se encuentran en el TUSNE aprobado por la entidad, en el ítem 04: Mezcla asfáltica en caliente; en el sub índice Colocado de carpeta asfáltica, en la viñeta: a todo costo, en el punto 2 donde como requisito indica la solicitud y el recibo de pago".

CLÁUSULA CUARTA: PAGO. "EL CONTRATISTA se obliga a pagar la contraprestación a LA ENTIDAD en soles, en PAGO FRACCIONADO (tres partes), de acuerdo a lo solicitado por EL CONTRATISTA antes de iniciar el colocado de la carpeta asfáltica (...)".

²⁵ CLÁUSULA CUARTA: PAGO. "EL CONTRATISTA se obliga a pagar la contraprestación a LA ENTIDAD en soles, en PAGO FRACCIONADO (tres partes), de acuerdo a lo solicitado por EL CONTRATISTA antes de iniciar el colocado de la carpeta asfáltica (...)".

²⁶ Denominación del Servicio n.º 4 (MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE), cuyos requisitos son: "1 Solicitud en formato. 2. Recibo de pago".

²⁷ CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. "(...) Para la producción a todo costo, se encuentra en el TUSNE aprobado por la entidad, en el ítem 04: Mezcla asfáltica en caliente; en el sub índice Preparación, en la viñeta: a todo costo, donde como requisito indica la solicitud y el recibo de pago. Para el colocado de carpeta asfáltica a todo costo con un espesor de 2", se encuentran en el TUSNE aprobado por la entidad, en el ítem 04: Mezcla asfáltica en caliente; en el sub índice Colocado de carpeta asfáltica, en la viñeta: a todo costo, en el punto 2 donde como requisito indica la solicitud y el recibo de pago".

depositar a la Cuenta Corriente n.º 161-041599 el monto de S/ 762 070,50 (setecientos sesenta y dos mil setenta con 50/100 soles).

- La ex subdirectora de Infraestructura Vial con Memorándum n.º 5500-1567-2021 de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 40**), solicitó al ingeniero civil Jaime Pantigoso Choque ex director de Obras, remitir la información antes citada, respecto al monto de pago comunicado por la Unidad Financiera a la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, quien con Memorándum n.º 5100-1313-2021 de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 22**), solicitó al ingeniero civil José Luis Farfán Quintana ex director ejecutivo que se informe a la Empresa contratista Grupo Vana Asunta mediante carta para que realice segundo depósito de S/ 762 070,50 (Setecientos sesenta y dos mil setenta con 50/100 soles).
- Con Carta n.º 1100-368-2021 de 23 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 23**) el ingeniero civil José Luis Farfán Quintana ex director ejecutivo, remitió al gerente general de la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, la cuenta y monto de depósito de S/ 762 070,50 (Setecientos sesenta y dos mil setenta con 50/100 soles), correspondiente a la segunda parte, donde se precisa: "(...) Una vez realizado el depósito nos deberá remitir el Voucher de depósito para coordinar y programar la intervención en la obra (...)".
- De continuidad con el pago correspondiente a la segunda parte, con Informe n.º 214-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 18 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 41**), el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de la Planta de Asfalto, solicitó a la ex subdirectora de Infraestructura Vial, tercera y cuarta facturación, adjuntando un (1) voucher de depósito de 19 de julio y dos (2) voucher de depósitos de 18 de agosto de 2021, que sumaban el monto de S/ 790 148,50²⁸ (Setecientos noventa mil ciento cuarenta y ocho con 50/100 soles), para que la empresa realice el pago de detracciones²⁹.

Cabe precisar que, el monto depositado el 18 de agosto de 2021 por S/ 200 000,00 (doscientos mil con 00/100 soles), corresponde al pago de la tercera parte conforme se encuentra detallado en el Informe n.º 355-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 19 de noviembre de 2021³⁰ (**Apéndice n.º 42**), con lo cual se advierte que la Empresa Contratista Grupo Asunta, depositó el monto de S/ 590 148,50 (Quinientos noventa mil ciento cuarenta y ocho con 50/100 soles), respecto a la segunda parte del Contrato (**Apéndice n.º 4**), hasta la culminación de la ejecución de la prestación.

- La ex subdirectora de Infraestructura Vial, solicitó la tercera y cuarta facturación al ingeniero civil Jaime Pantigoso Choque, ex director de Obras con Memorándum n.º 5500-2166-2021 de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 43**), quien los remitió con proveídos de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 43**), a la Unidad de Administración y a la Unidad Financiera.



²⁸ Cabe precisar que la empresa contratista Grupo Vana Asunta realizó dos depósitos el 18 de agosto de 2021, el primero RP 0365831 por S/ 390 148,50, que corresponde a la segunda parte del contrato y el segundo voucher RP 0365831 por S/ 200 000,00, que corresponde a la tercera parte, conforme se encuentra detallado en el Informe n.º 355-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 42**).

²⁹ En el Informe n.º 214-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 18 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 41**), el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada precisa: "(...) girado de las facturas para que la empresa realice el pago de los devengados de cada factura (...)". Al respecto, en lugar de devengados sería detracciones, lo cual fue rectificado en el Memorándum n.º 5500-2166-2021 de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 43**), remitido por la ex subdirectora de Infraestructura Vial.

³⁰ En el Informe n.º 355-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 42**), el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada presenta un resumen de los pagos efectuados por la empresa contratista grupo Vana Asunta, detallando que el depósito efectivo de S/ 200 000,00 realizado el 18 de agosto de 2021 corresponde al tercer tramo.

- En atención a lo solicitado, se emitieron las Facturas E001-16 (Sub Apéndice n.º 38.4) y E001-17 (Sub Apéndice n.º 38.5), el 23 de agosto de 2021, de las cuales la factura E001-16 (Sub Apéndice n.º 38.4), corresponde a la segunda parte y la factura E001-17 (Sub Apéndice n.º 38.5), corresponde a la tercera parte.
- La Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, antes de realizar el pago de S/ 762 070,50 (Setecientos sesenta y dos mil setenta con 50/100 soles), correspondiente a la segunda parte, el cual no se dio en su integridad, solicitó al ingeniero Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de la Planta de Asfalto adelante de veintidós (22) toneladas de producción de mezcla asfáltica con Carta n.º 02-2021-RLNV de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.º 44), lo cual no estaba contemplado en el Contrato (Apéndice n.º 4), pero fue atendido, por lo cual, la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta depositó el monto de S/ 9 916,72 entre el 25 de junio al 1 de julio de 2021, con lo cual se advierte incumplimiento a la CLÁUSULA CUARTA del Contrato (Apéndice n.º 4), que establece tres (3) partes para la atención del servicio.

Es importante precisar que, de acuerdo a lo solicitado por el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable Planta de la Asfalto con Informe n.º 214-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 18 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 41), el girado de las facturas era necesario para que la empresa realice el pago de las detracciones; sin embargo, se tiene que la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, realizó el pago de las detracciones correspondiente a las Facturas E001-16 (Sub Apéndice n.º 38.4) y E001-17 (Sub Apéndice n.º 38.5), el 27 de octubre de 2021 (21 días posteriores a la culminación del plazo de ejecución de la prestación), lo cual no fue tomado en cuenta para la prestación del servicio, que se ejecutó sin previo pago y además se atendió adelante de producción de mezcla asfáltica que no estaba contemplado en el Contrato (Apéndice n.º 4).

De lo expuesto se denota que, el ingeniero civil **Gilbert Ysauro Galdós Tejada**³¹, ex responsable de la Planta de Asfalto, prestó el servicio de producción y colocado de carpeta asfáltica, sin considerar que la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, no realizó el pago del monto total correspondiente a la segunda parte de la CLÁUSULA CUARTA del Contrato (Apéndice n.º 4), a pesar de haber requerido realización de segundo depósito por S/ 762 070,50 con Informe n.º 140-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 18 de junio de 2021 (Apéndice n.º 39) y conocer que la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta no realizó el depósito del monto total requerido, lo cual consta en el Informe n.º 214-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 18 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 41) y además atendió adelante de producción de mezcla asfáltica, que no estaba establecido en el Contrato (Apéndice n.º 4), y que le fue requerido con Carta n.º 02-2021-RLNV de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.º 44).



³¹ Ingeniero Civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada trabajó en la Entidad desde el 8 de enero de 2020 al 15 de julio de 2022 conforme se encuentra establecido en sus contratos de trabajo sujeto modalidad para servicio específico y adendas a dichos contratos (Sub Apéndice n.º 9.2). Además, asumió el cargo de responsable de la Planta de Asfalto desde el 4 de junio de 2020 al 15 de julio de 2022, siendo designado como responsable de la Planta de Asfalto durante el año 2020 con Memorándum n.º 5500-671-2020 de 4 de junio de 2020 documento con el cual se le asigna funciones y durante el año 2021 con Memorándum n.º 5100-101-2021 de 22 de enero de 2021 (Sub Apéndice n.º 9.3).

En relación a lo expuesto, contravino lo establecido en el TUSNE³² (**Apéndice n.º 6**), CLAUSULA SEGUNDA³³ del Contrato (**Apéndice n.º 4**) y CLÁUSULA CUARTA³⁴ del Contrato (**Apéndice n.º 4**), e inobservo sus funciones establecidas en el Memorándum n.º 5500-671-2020 de 4 de junio de 2020³⁵ (**Sub Apéndice n.º 9.3**) y las obligaciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.º 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015³⁶ (**Sub Apéndice n.º 58.3**).

Asimismo, el ingeniero civil **Jaime Pantigoso Choque**³⁷, ex director de Obras, habiendo conocido y requerido que la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, realice el segundo pago de S/ 762 070,50 en atención a la CLÁUSULA CUARTA del Contrato (**Apéndice n.º 4**), con Memorándum n.º 5500-1567-2021 de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 40**) y Memorándum n.º 5100-1313-2021 de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 22**) respectivamente, solicitó el girado de facturas a la Unidad de Administración, con proveído de 19 de agosto de 2021 al Memorándum n.º 5500-2166-2021 de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 43**), sin advertir que el monto depositado por la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, correspondiente a la segunda parte de la CLÁUSULA CUARTA del Contrato (**Apéndice n.º 4**), era menor al que había requerido, dando lugar a la prestación del servicio correspondiente a la segunda parte, sin pago previo del monto total facturado.

En relación a lo anterior, contravino lo establecido en el TUSNE³⁸ (**Apéndice n.º 6**), CLAUSULA SEGUNDA³⁹ del Contrato (**Apéndice n.º 4**) y CLÁUSULA CUARTA⁴⁰ del Contrato (**Apéndice n.º 4**), e inobservó sus funciones establecidas en Literal l) de la CLÁUSULA CUARTA del Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-162-2021-COPESCO/GRC de 27 de mayo de 2021 (**Sub Apéndice n.º 9.5**)⁴¹,

³² Denominación del Servicio n.º 4 (MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE), cuyos requisitos son: "1 Solicitud en formato. 2. Recibo de pago".

³³ CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO. "(...) Para la producción a todo costo, se encuentra en el TUSNE aprobado por la entidad, en el ítem 04: Mezcla asfáltica en caliente; en el sub índice Preparación, en la viñeta: a todo costo, donde como requisito indica la solicitud y el recibo de pago. Para el colocado de carpeta asfáltica a todo costo con un espesor de 2", se encuentran en el TUSNE aprobado por la entidad, en el ítem 04: Mezcla asfáltica en caliente; en el sub índice Colocado de carpeta asfáltica, en la viñeta: a todo costo, en el punto 2 donde como requisito indica la solicitud y el recibo de pago".

³⁴ CLÁUSULA CUARTA: PAGO. "EL CONTRATISTA se obliga a pagar la contraprestación a LA ENTIDAD en soles, en PAGO FRACCIONADO (tres partes), de acuerdo a lo solicitado por EL CONTRATISTA antes de iniciar el colocado de la carpeta asfáltica (...)".

³⁵ Memorándum n.º 5500-671-2020 de 4 de junio de 2020 (**Sub Apéndice n.º 9.3**), establece entre otras las siguientes funciones: Utilización del TUSNE Institucional, de acuerdo a los requerimientos y utilización de la planta de asfalto. Verificación de cumplimientos de normas emitidas por la institución. Verificar que los compromisos del PER PLAN COPESCO, se cumplan correctamente, de acuerdo a la normatividad de la institución".

³⁶ Incumplió las obligaciones establecidas en los literales a), b), f), e i), del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.º 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015 (**Sub Apéndice n.º 58.3**), que establece lo siguiente: a) Cumplir personal y diligentemente las labores del cargo y las que disponga el Jefe inmediato. b) Salvaguardar los bienes e intereses del Estado. f) Usar en forma adecuada y racional los bienes, equipos y materiales que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones. i) Respetar y cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución, en el ejercicio de su facultad de dirección.

³⁷ Ingeniero civil Jaime Pantigoso Choque ejerció el cargo de director de Obras del 27 de mayo al 31 de agosto de 2021, conforme consta en el Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-162-2021-COPESCO/GRC de 27 de mayo de 2021 (**Sub Apéndice n.º 9.5**).

³⁸ Denominación del Servicio n.º 4 (MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE), cuyos requisitos son: "1 Solicitud en formato. 2. Recibo de pago".

³⁹ CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO. "(...) Para la producción a todo costo, se encuentra en el TUSNE aprobado por la entidad, en el ítem 04: Mezcla asfáltica en caliente; en el sub índice Preparación, en la viñeta: a todo costo, donde como requisito indica la solicitud y el recibo de pago. Para el colocado de carpeta asfáltica a todo costo con un espesor de 2", se encuentran en el TUSNE aprobado por la entidad, en el ítem 04: Mezcla asfáltica en caliente; en el sub índice Colocado de carpeta asfáltica, en la viñeta: a todo costo, en el punto 2 donde como requisito indica la solicitud y el recibo de pago".

⁴⁰ CLÁUSULA CUARTA: PAGO. "EL CONTRATISTA se obliga a pagar la contraprestación a LA ENTIDAD en soles, en PAGO FRACCIONADO (tres partes), de acuerdo a lo solicitado por EL CONTRATISTA antes de iniciar el colocado de la carpeta asfáltica (...)".

⁴¹ Literal l) de la CLÁUSULA CUARTA del Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-162-2021-COPESCO/GRC de 27 de mayo de 2021 establece: "Dirigir y supervisar el funcionamiento del equipo mecánico y la producción de las plantas de asfalto y chancadora".

el literal h) del artículo 31° del Manual de Operaciones del Proyecto Regional Especial - PER PLAN COPESCO (**Sub Apéndice n.° 58.2**)⁴² y el literal l) del N° CAP 038 del Manual de Organización y Funciones del Plan Copesco (**Sub Apéndice n.° 58.1**),⁴³ al no supervisar la producción de la Planta de Asfalto, la misma que debía atenderse previo pago, y las obligaciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.° 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015⁴⁴ (**Sub Apéndice n.° 58.3**).

2.2.2 Prestación del servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica respecto a la tercera parte, sin previo pago.

Conforme se encuentra establecido en la adenda del Contrato (**Apéndice n.° 5**), la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, debía pagar el monto de S/ 703 503,00 (Setecientos tres mil quinientos tres con 00/100 soles), correspondiente a la tercera parte; sin embargo, de la información detallada en el ítem n.° 3 del cuadro N° 9 se tiene que, la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, no realizó este depósito en su integridad, dejando pendiente de pago el monto de S/ 493 587,14 (cuatrocientos noventa y tres mil quinientos ochenta y siete con 14/100 soles), el cual fue depositado entre el 27 de octubre de 2021 al 20 de julio de 2022, conforme consta en los depósitos realizados por la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta (**Sub Apéndice n.° 38.6**), quiere decir que se pagó entre 21 días y hasta 9 meses después de haber culminado el plazo de ejecución de la prestación del servicio, y pese a ello la entidad a través de la Planta de Asfalto continuó prestando el servicio, inobservando lo dispuesto en el Contrato⁴⁵ (**Apéndice n.° 4**), adenda del Contrato⁴⁶ (**Apéndice n.° 5**) y TUSNE⁴⁷ (**Apéndice n.° 6**), que establecen que el servicio se ejecuta previo pago y el pago se efectúa en tres (3) partes.

En relación a lo anterior, del monto de S/ 703 503,00 (Setecientos tres mil quinientos tres con 00/100 soles), que debía pagar la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, dentro del plazo para la ejecución de la prestación del servicio, pagó el monto de S/200 000,00 (Doscientos mil con 00/100 soles) el 18 de agosto de 2021, cuyo pago corresponde a la Factura E001-17 (**Sub Apéndice n.° 38.5**), que se giró por S/ 227 273,00 (Doscientos

⁴² Manual de Operaciones del Proyecto Regional Especial PER Plan Copesco, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 607-2015- GR CUSCO/GR de 22 de julio de 2015, vigente desde el 23 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2121 (**Sub Apéndice n.° 58.2**), en el literal h) del artículo 31° del MOP establece: "Coordinar, dirigir y verificar el funcionamiento de la maquinaria y equipo mecánico propios así como producción de la plantas de Asfalto y Chancadora".

⁴³ Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007, vigentes desde el 27 de enero de 2007 a la fecha (**Sub Apéndice n.° 58.1**), establece en el literal l) del CAP N° 038, como función del director de Obras: "Dirigir y supervisar el funcionamiento del equipo mecánico y de la producción de las plantas de asfalto y chancadora".

⁴⁴ Incumplió las obligaciones establecidas en los literales a), b), f), e i), del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.° 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015 (**Sub Apéndice n.° 58.3**), que establece lo siguiente: a) Cumplir personal y diligentemente las labores del cargo y las que disponga el Jefe inmediato. b) Salvaguardar los bienes e intereses del Estado. f) Usar en forma adecuada y racional los bienes, equipos y materiales que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones. i) Respetar y cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución, en el ejercicio de su facultad de dirección.

⁴⁵ CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. "(...) Para la producción a todo costo, se encuentra en el TUSNE aprobado por la entidad, en el ítem 04: Mezcla asfáltica en caliente; en el sub índice Preparación, en la viñeta: a todo costo, donde como requisito indica la solicitud y el recibo de pago, CLÁUSULA CUARTA: PAGO. "EL CONTRATISTA se obliga a pagar la contraprestación a LA ENTIDAD en soles, en PAGO FRACCIONADO (tres partes), de acuerdo a lo solicitado por EL CONTRATISTA antes de iniciar el colocado de la carpeta asfáltica (...)".

Para el colocado de carpeta asfáltica a todo costo con un espesor de 2", se encuentran en el TUSNE aprobado por la entidad, en el ítem 04: Mezcla asfáltica en caliente; en el sub índice Colocado de carpeta asfáltica, en la viñeta: a todo costo, en el punto 2 donde como requisito indica la solicitud y el recibo de pago".

⁴⁶ CLÁUSULA CUARTA: PAGO. "EL CONTRATISTA se obliga a pagar la contraprestación a LA ENTIDAD en soles, en PAGO FRACCIONADO (tres partes), de acuerdo a lo solicitado por EL CONTRATISTA antes de iniciar el colocado de la carpeta asfáltica (...)".

⁴⁷ Denominación del Servicio n.° 4 (MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE), cuyos requisitos son: "1 Solicitud en formato. 2. Recibo de pago".

veintisiete mil doscientos setenta y tres con 00/100 soles), quedando pendiente el pago de la detracción de S/ 27 273,00 (Veintisiete mil doscientos setenta y tres con 00/100 soles), la misma que fue pagada el 27 de octubre de 2021 (21 días posteriores a la culminación del plazo establecido en el contrato); en tanto que, el saldo de S/ 466 314,18 (Cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos catorce con 18/100 soles), fue pagado en enero y julio del año 2022 (**Sub Apéndice n.º 38.6**).

De lo antes expuesto se advierte que, hasta la culminación del plazo de ejecución de la prestación del servicio, la Entidad no se aseguró que la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta realizara el pago por el servicio prestado, a pesar que con Memorándum n.º 4200-211-2021 de 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 45**) la responsable de Unidad Financiera sugirió al ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada ex responsable de la Planta de Asfalto que, los depósitos se realicen los cinco (5) primeros días calendarios y que los depósitos de detracciones una vez emitida la factura se debían realizar en un plazo máximo de 48 horas, caso contrario se anularía la facturación.

Por otro lado, de la documentación revisada respecto a la prestación del servicio correspondiente a la tercera parte se tiene lo siguiente:

- Con Informe n.º 355-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 42**), el ingeniero Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex encargado de Planta de Asfalto, solicitó a la ex subdirectora de Infraestructura Vial cobrar cheques para generar última factura, cuyo detalle para la factura 04 es de S/ 466 314,18 (Cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos catorce con 18/100 soles), de los cuales S/ 55 958,00 (Cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho con 00/100 soles), corresponde a la detracción y S/ 410 356,18 (Cuatrocientos diez mil trescientos cincuenta y seis con 18/100 soles), corresponde a la prestación del servicio, conforme se detalla en el documento antes citado, solicitando además que Unidad Financiera realice el girado de la factura.
- En atención a lo solicitado, la ex subdirectora de Infraestructura Vial con Memorándum n.º 5500-3288-2021 de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 46**), solicitó al arquitecto César Augusto Yábar Pujazón, ex director de Obras remitir la documentación antes citada a la Oficina de Administración para ser remitida a la Unidad Financiera, quien a su vez con proveído de 19 de noviembre de 2021 lo remite a la Oficina de Administración para el trámite correspondiente.
- En relación al depósito antes citado, realizado por la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, la responsable de la Unidad Financiera con Informe n.º 002-2022-GR CUSCO/GR/PLAN COPESCO-UF-TES de 23 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 47**), informó a la Unidad de Administración que el depósito de S/ 410 356,14 (Cuatrocientos diez mil trescientos cincuenta y seis con 14/100 soles), fue extornado el 31 de noviembre de 2021 por no tener fondos, lo que dio lugar a que no se emitiera factura, por informalidad de la empresa contratista Grupo Vana Asunta, precisando que este hecho fue comunicado al ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de Planta de Asfalto.
- En relación al retraso en el pago de la detracción de la Factura E001-25 (**Sub Apéndice n.º 38.6**), el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de la Planta de Asfalto, con Carta n.º 002-COPESCO-GYGT-2022 de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 48**), solicitó a la Empresa Contratista Grupo Vana



Asunta cheque de gerencia por 12% de detracciones, tal como solicitó la responsable de Unidad Financiera por la suma de S/ 55 958,00 (Cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho con 00/100 soles), precisando que: "(...) el servicio fue cumplido el 16 de octubre del 2021, el depósito fue efectuado en el mes de enero del 2022, existiendo una demora de 03 meses aproximadamente, la detracción del último depósito no se ha efectuado, teniendo un retraso de 07 meses (...), lo cual muestra que, el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada ex responsable de la Planta de Asfalto tomó acciones para realizar el cobro del saldo pendiente de pago cuando ya se había prestado el servicio y el plazo para la ejecución de la prestación ya había culminado.

En relación al saldo pendiente de pago de S/ 466 314,18 (Cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos catorce con 18/100 soles), este fue pagado por la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta en dos (2) partes, habiéndose depositado el monto de S/ 410 356,14 (Cuatrocientos diez mil trescientos cincuenta y seis con 14/100 soles) el 11 de enero de 2022 y el monto de S/ 55 958,00 (Cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho con 00/100 soles), el 20 de julio de 2022 (**Sub Apéndice n.º 38.6**), lo cual muestra que la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta realizó el pago del saldo correspondiente a la tercera parte, hasta 9 meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución de la prestación establecido en el Contrato (**Apéndice n.º 4**).

De la documentación antes citada se advierte que, el ingeniero **Gilbert Ysauro Galdós Tejada**⁴⁸, ex responsable de la Planta de Asfalto teniendo conocimiento que el plazo para la ejecución de la prestación del servicio, establecido en el Contrato (**Apéndice n.º 4**), culminó el 6 de octubre de 2021, prestó el servicio de producción de mezcla asfáltica hasta el 16 de octubre de 2021, conforme detalló en el Informe n.º 127-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDEM-GYGT de 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 29**), y recién en noviembre de 2021 solicitó el cobro de cheques y el girado de facturas correspondientes a la tercera parte del Contrato (**Apéndice n.º 4**), que ya había sido atendido, contraviniendo lo establecido en el TUSNE⁴⁹ (**Apéndice n.º 6**), Contrato⁵⁰ (**Apéndice n.º 4**) y adenda del Contrato⁵¹ (**Apéndice n.º 5**).

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en el Memorándum n.º 5500-671-2020 de 4 de junio de 2020⁵² (**Sub Apéndice n.º 9.3**) y sus obligaciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan


A series of handwritten signatures and stamps on the left margin. At the top is a large, stylized signature. Below it is another signature. Further down is a circular stamp with the text "PLAN COPESCO - TENDENCIA" and "DICI" in the center. At the bottom is another circular stamp with the text "PLAN COPESCO - TENDENCIA" and "DICI" in the center.

⁴⁸ Ingeniero Civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada trabajó en la Entidad desde el 8 de enero de 2020 al 15 de julio de 2022 conforme se encuentra establecido en sus contratos de trabajo sujeto modalidad para servicio específico n.ºs 4400-015-2020, 4400-155-2020, 4400-086-2021, 4400-198-2021 y 4400-026-2022-COPESCO/GRC de 8 de enero y 2 de marzo de 2020, 20 de enero y 18 de octubre de 2021, y de 12 de enero de 2022 respectivamente y adendas a dichos contratos (**Sub Apéndice n.º 9.2**). Además, asumió el cargo de responsable de la Planta de Asfalto desde el 4 de junio de 2020 al 15 de julio de 2022, siendo designado como responsable de la Planta de Asfalto durante el año 2020 con Memorándum n.º 5500-671-2020 de 4 de junio de 2020 documento con el cual se le asigna funciones y durante el año 2021 con Memorándum n.º 5100-101-2021 de 22 de enero de 2021 (**Sub Apéndice n.º 9.3**).

⁴⁹ Denominación del Servicio n.º 4 (MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE), cuyos requisitos son: "1 *Solicitud en formato*. 2. *Recibo de pago*".

⁵⁰ CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. "(...) Para la producción a todo costo, se encuentra en el TUSNE aprobado por la entidad, en el ítem 04: Mezcla asfáltica en caliente; en el sub índice Preparación, en la viñeta: a todo costo, donde como requisito indica la solicitud y el recibo de pago. Para el colocado de carpeta asfáltica a todo costo con un espesor de 2", se encuentran en el TUSNE aprobado por la entidad, en el ítem 04: Mezcla asfáltica en caliente; en el sub índice Colocado de carpeta asfáltica, en la viñeta: a todo costo, en el punto 2 donde como requisito indica la solicitud y el recibo de pago".

CLÁUSULA CUARTA: PAGO. "EL CONTRATISTA se obliga a pagar la contraprestación a LA ENTIDAD en soles, en PAGO FRACCIONADO (tres partes), de acuerdo a lo solicitado por EL CONTRATISTA antes de iniciar el colocado de la carpeta asfáltica (...)"

⁵¹ CLÁUSULA CUARTA: PAGO. "EL CONTRATISTA se obliga a pagar la contraprestación a LA ENTIDAD en soles, en PAGO FRACCIONADO (tres partes), de acuerdo a lo solicitado por EL CONTRATISTA antes de iniciar el colocado de la carpeta asfáltica (...)"

⁵² Memorándum n.º 5500-671-2020 de 4 de junio de 2020 (**Sub Apéndice n.º 9.3**), establece entre otras las siguientes funciones: Utilización del TUSNE Institucional, de acuerdo a los requerimientos y utilización de la planta de asfalto. Verificación de cumplimientos de normas emitidas por la institución. Verificar que los compromisos del PER PLAN COPESCO, se cumplan correctamente, de acuerdo a la normatividad de la institución".

COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.º 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015⁵³ (**Sub Apéndice n.º 58.3**).

Así también, se advierte que el arquitecto **César Augusto Yábar Pujazón**⁵⁴, ex director de Obras, quien visó la adenda del Contrato (**Apéndice n.º 15**), conociendo las condiciones contractuales de la prestación del servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica, permitió que se atienda el Contrato (**Apéndice n.º 3**) hasta después de culminado el plazo de ejecución de la prestación y sin pago previo; puesto que, recién con proveído de 19 de noviembre de 2021 al Memorándum n.º 5500-3288-2021 de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 46**), remitió documentación proporcionada por la ex subdirectora de Infraestructura Vial a la Oficina de Administración para el trámite correspondiente, el cual no se concretó por la presentación de cheques sin fondos por parte de la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta.

En relación a lo anterior, contravino lo establecido en el TUSNE⁵⁵ (**Apéndice n.º 6**), Contrato⁵⁶ (**Apéndice n.º 4**) y adenda del Contrato⁵⁷ (**Apéndice n.º 5**), e inobservó sus funciones dispuestas en el literal h) del artículo 31º del Manual de Operaciones del Proyecto Regional Especial -PER PLAN COPESCO (**Sub Apéndice n.º 58.2**)⁵⁸ y el literal l) del N.º CAP 038 del Manual de Organización y Funciones del Plan Copesco⁵⁹ (**Sub Apéndice n.º 58.1**), y sus obligaciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.º 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015⁶⁰ (**Sub Apéndice n.º 58.3**).

Incumplió las obligaciones establecidas en los literales a), b), f), e i), del artículo 41º del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.º 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015 (**Sub Apéndice n.º 58.3**), que establece lo siguiente: a) Cumplir personal y diligentemente las labores del cargo y las que disponga el Jefe inmediato. b) Salvaguardar los bienes e intereses del Estado. f) Usar en forma adecuada y racional los bienes, equipos y materiales que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones. i) Respetar y cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución, en el ejercicio de su facultad de dirección.

⁵⁴ Arquitecto César Augusto Yábar Pujazón asumió la encargatura de director de Obras desde el 1 de setiembre de 2021 al 30 de abril de 2022 conforme consta en el Memorándum n.º 1100-1328-2021 de 31 de agosto de 2021 y Resolución Directoral n.º 158-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO de 27 de abril de 2022 (**Sub Apéndice n.º 9.6**).

⁵⁵ Denominación del Servicio n.º 4 (MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE), cuyos requisitos son: "1 Solicitud en formato. 2. Recibo de pago".

⁵⁶ CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. "(...) Para la producción a todo costo, se encuentra en el TUSNE aprobado por la entidad, en el ítem 04: Mezcla asfáltica en caliente; en el sub índice Preparación, en la viñeta: a todo costo, donde como requisito indica la solicitud y el recibo de pago. Para el colocado de carpeta asfáltica a todo costo con un espesor de 2", se encuentran en el TUSNE aprobado por la entidad, en el ítem 04: Mezcla asfáltica en caliente; en el sub índice Colocado de carpeta asfáltica, en la viñeta: a todo costo, en el punto 2 donde como requisito indica la solicitud y el recibo de pago".

CLÁUSULA CUARTA: PAGO. "EL CONTRATISTA se obliga a pagar la contraprestación a LA ENTIDAD en soles, en PAGO FRACCIONADO (tres partes), de acuerdo a lo solicitado por EL CONTRATISTA antes de iniciar el colocado de la carpeta asfáltica (...)".

⁵⁷ CLÁUSULA CUARTA: PAGO. "EL CONTRATISTA se obliga a pagar la contraprestación a LA ENTIDAD en soles, en PAGO FRACCIONADO (tres partes), de acuerdo a lo solicitado por EL CONTRATISTA antes de iniciar el colocado de la carpeta asfáltica (...)".

⁵⁸ Manual de Operaciones del Proyecto Regional Especial PER Plan Copesco, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 607-2015-GR CUSCO/GR de 22 de julio de 2015, vigente desde el 23 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2021, establece en el literal h) del artículo 31º del MOP establece: "Coordinar, dirigir y verificar el funcionamiento de la maquinaria y equipo mecánico propios así como producción de las plantas de Asfalto y Chancadora".

⁵⁹ Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.º 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007, vigente desde el 27 de enero de 2007 a la fecha, establece en el literal l) del CAP N.º 038, como función del director de Obras: "Dirigir y supervisar el funcionamiento del equipo mecánico y de la producción de las plantas de asfalto y chancadora".

⁶⁰ Incumplió las obligaciones establecidas en los literales a), b), f), e i), del artículo 41º del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.º 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015 (**Sub Apéndice n.º 58.3**), que establece lo siguiente: a) Cumplir personal y diligentemente las labores del cargo y las que disponga el Jefe inmediato. b) Salvaguardar los bienes e intereses del Estado. f) Usar en forma adecuada y racional los bienes, equipos y materiales que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones. i) Respetar y cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución, en el ejercicio de su facultad de dirección.

2.2.3 Disposición de materiales dejados en custodia de la Planta de Asfalto debido a la prestación del servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica sin previo pago.

Para la prestación del servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica se requiere de diferentes materiales a ser adquiridos con los recursos generados por la prestación de servicios, por lo que el hecho de haber prestado el servicio sin garantizar el pago previo, generó que no se contara con los materiales que se requerían para cumplir con el Contrato (**Apéndice n.º 4**); sin embargo, el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de la Planta de Asfalto para garantizar el cumplimiento del Contrato (**Apéndice n.º 4**), dispuso de materiales dejados en custodia por diferentes obras, de acuerdo a lo detallado en el Informe n.º 127-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDEM-GYGT de 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 29**). Detalle de materiales dispuestos de diferentes obras para cumplimiento de Contrato (**Apéndice n.º 4**), se muestran a continuación:

**CUADRO N° 12
INSUMOS Y MATERIALES PRESTADOS Y UTILIZADOS EN EL CONTRATO Y SU
ADENDA**

N°	DESCRIPCIÓN	MATERIAL UTILIZADO		MATERIAL ADQUIRIDO		DEBE	OBRA QUE FACILITA LA LABOR-PRÉSTAMO	
		CANT.	UND	CANT.	CANT.		CANT.	FACILITADOR
1	DIESEL B5 S50	15 316,00	GAL	16 000,00	-684	-684	SIRVE PARA COMPENSAR LOS OTROS CONTRATOS	
2	ASFALTO PEN 85/100	84 ,00600	GAL	60 000,00	24 600,00	24 600,00	OBRA:"MEJOR. HUAROCONDO-PACHAR/CCORCA Y ALMAC	
3	ARENA NATURAL	850,67	M3	300,00	550,67	550,67	OBRA:"MEJOR.CARRETERA HUAROCONDO-PACHAR"/ALMAC	
4	ARENA TRITURADA	850,67	M3	200,00	650,67	650,67	ABSORVE LA PIEDRA CHANCADA DE CONTRATOS Y CONVENIOS	
5	PIEDRA CHANCADA	1 305,00	M3	1 150,00	155,00	155,00	ABSORVE LA PIEDRA CHANCADA DE CONTRATOS Y CONVENIOS	
6	ASFALTO MC-30	13 540,00	GAL	-	13 540,00	8 890,00	OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CUSCO-CCORCA"	
						4 650,00	OBRA: "MEJ. CARRETERA PARURO-RANRACCASA"	

Fuente: Informe n.º 127-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDEM-GYGT de 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 29**) y carta n.º 005-GYGT-2023 de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 33**).

Elaborado por: Comisión de control.

Como se aprecia en el cuadro precedente, el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de la Planta de Asfalto, para cumplir con el Contrato (**Apéndice n.º 4**), dispuso materiales de contratos y convenios, así como de las siguientes obras:

- Mejoramiento de la carretera Cusco – Ccorca -Huayllaypampa.
- Mejoramiento de la carretera Huarcocondo – Pachar.
- Mejoramiento de la carretera Yaurisque Ranraccasa Paruro.

Asimismo, con Informe n.º 138-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDEM-GYGT de 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 49**), el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada.,

ex responsable de Planta de Asfalto, realizó entrega de cargo al subdirector de Equipo Mecánico, indicando los compromisos a cumplir respecto al Contrato (**Apéndice n.º 4**), de acuerdo al siguiente detalle:

- 24 600,00 galones de Asfalto
- 13 540,00 galones de Asfalto MC-30.
- 550,50 m3 de arena natural.

En relación a lo anterior, se tiene que el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable Planta de Asfalto dejó el cargo con deudas de materiales con diferentes obras, que no fueron cubiertas con el pago de la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, por el retraso en los pagos efectuados.

Cabe precisar que, en varias oportunidades la ex subdirectora de Infraestructura Vial solicitó al ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de Planta de Asfalto información detallada de servicios TUSNE, respecto a la contratación de materiales, actas de préstamo firmadas con los residentes de obra, movimiento del material utilizado, informe financiero de los contratos concluidos entre otros, conforme consta en los Memorándums n.ºs 5500-1918, 5500-2172 y 5500-3181- 2021 de 27 de julio, 19 de agosto y 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 50**), respectivamente, de lo cual se advierte que, durante el año 2021 el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada ex responsable de la Planta de Asfalto no informó acerca de los materiales usados para el cumplimiento de contratos TUSNE, ni el informe financiero de los contratos.

Respecto al estado situacional de la Planta de Asfalto, con Informe n.º 49-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDEM-GYGT de 23 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 51**), el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de la Planta de Asfalto remitió al subdirector de Equipo Mecánico⁶¹ precisiones sobre el estado situacional de contratos y convenios vigentes para el año 2022 precisando lo siguiente:

" (...)

4.5.- DE LOS PRÉSTAMOS A LOS CONTRATOS/CONVENIOS.

Debido a que en la planta de asfalto las obras dejaron en custodia diferentes materiales e insumos y teniendo como respaldo los contratos debidamente firmados y los depósitos efectuados y reportados, se autorizó el uso de los insumos, con la salvedad que debe ser devueltos en forma inmediata, una vez creada la meta presupuestaria, devolviendo los insumos facilitados con las mismas características y cantidades, considerando que las cuentas se encuentran dentro de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

" (...)

4.7.- DEL INCREMENTO EN LOS COSTOS DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS.

Se indica que el incremento en los costos de los insumos derivados de los hidrocarburos, es grande, alterando totalmente los requerimientos, los datos obtenidos son del historial de la unidad de abastecimientos, siendo:

Del asfalto modificado.

- *En fecha 03/11/2021, el costo era: S/ 14.00 soles/galón.*
 - *En fecha 24/05/2025, el costo es: S/ 25.00 soles/galón.*
- Incrementando el 78%, en 06 meses.*

⁶¹ El 31 de diciembre de 2021 se aprobó el Manual de Operaciones del Plan Copesco MOP 2021 con Decreto Regional n.º 015-2021-GR CUSCO/GR en el que se establece en el artículo 36° literal d), que es función de la Subdirección de Equipo Mecánico: "Efectuar, coordinar y administrar el manejo y operación de la planta asfáltica".

Del asfalto MC-30.

- En fecha 03/11/2021, el costo era: S/ 12.00 soles/galón.
- En fecha 24/05/2025, el costo es: S/ 19.00 soles/galón.
Incrementando el 58%, en 06 meses.

Del Diesel B5 S50.

- En fecha 03/11/2021, el costo era: S/ 14.50 soles/galón.
- En fecha 24/05/2025, el costo es: S/ 19.00 soles/galón.
Incrementando el 36%, en 06 meses descontando el IGV dispuesto por el Gobierno.

Como se observa existe mucha variación en los costos o precios unitarios de los derivados del petróleo, ocasionando la variación total. (...)

En relación a lo anterior se tiene que, el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de la Planta de Asfalto indicó que los compromisos contraídos con terceros se respaldan en el pago por la prestación del servicio y que teniendo en custodia los materiales se dispuso su utilización, lo cual no cumplió puesto que, los pagos se realizaron hasta después de concluido el plazo de ejecución de la prestación, lo cual muestra que no se tenía respaldo en el pago por la prestación y que dado el tiempo transcurrido se tenía mucha variación en el costo de los materiales utilizados.

Respecto a los materiales utilizados, el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada ex responsable de Planta de Asfalto en el PUNTO 08 del Informe n.º 056-COPESCO/ETPA-GYGT-2022 de 16 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 52**), precisó que: *"El material dejado en custodia en la planta debe ser utilizado, autorizado, solo por el residente de la obra, almacenero de la obra y/o por la Sub Dirección de Infraest. Vial (...)*. Respecto a ello se requirió información de los residentes de las obras de las cuales se dispuso materiales para cumplimiento del contrato en el periodo comprendido entre octubre de 2020 a octubre de 2021⁶², teniendo las siguientes respuestas:

- Carta n.º 006-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDIV-2162846-RQS de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 53**), el residente de la Obra Mejoramiento de la carretera Huarcoondo – Pachar⁶³, indico: *"(...) Para el uso de materiales no se ha tenido ninguna coordinación con mi Residencia de Obra para que se disponga en calidad de préstamo, es decir no se tenía conocimiento alguno en el periodo octubre 2020 a octubre 2021 (...)"*.
- Carta n.º 005-2023 de 21 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 54**), el ex residente de la obra Mejoramiento Carretera Yaurisque-Ranraccasa-Paruro⁶⁴, informó: *"(...) el suscrito nunca autorizó el uso de ningún tipo de material de custodia ni mucho menos de 4 650,00 galones de Asfalto MC-30 (...)"*.
- Documento S/N de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 55**), el ex residente de la Obra Mejoramiento de la carretera Cusco – Ccorca -Huayllaypampa⁶⁵ indico: *"(...) se*

Es importante aclarar que durante el periodo de ejecución del contrato de octubre de 2020 a octubre de 2021 la Obra Mejoramiento de la carretera Huarcoondo – Pachar tuvo un solo residente de obra, la Obra Mejoramiento Carretera Yaurisque-Ranraccasa-Paruro tuvo un residente de obra, el mismo que asumió dicho cargo hasta octubre de 2021 y respecto a la Obra Mejoramiento de la carretera Cusco – Ccorca -Huayllaypampa, entre octubre de 2020 a octubre de 2021 tuvo tres residentes de obra, de los cuales dio respuesta el residente de obra que ocupó dicho cargo entre junio a octubre de 2021. Cabe precisar que el ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada fue residente de dicha obra entre febrero a mayo de 2021.

⁶³ El residente de la Obra Mejoramiento de la carretera Huarcoondo – Pachar, que dio respuesta con la Carta n.º 006-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDIV-2162846-RQS de 23 de octubre de 2023, se encontraba prestando servicios como residente en el periodo de octubre de 2020 a octubre 2021 y viene desempeñando este cargo a la fecha

⁶⁴ El residente de la Obra Mejoramiento Carretera Yaurisque-Ranraccasa-Paruro, que dio respuesta con la Carta n.º 005-2023 de 21 de octubre de 2023, se encontraba como residente en el periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021.

⁶⁵ El residente de la obra Mejoramiento de la carretera Cusco – Ccorca -Huayllaypampa, que dio respuesta con Documento S/N de 20 de octubre de 2023, se encontraba como residente en el periodo comprendido entre junio a setiembre de 2021.

dejo en calidad de custodia los materiales (...) no recuerdo haber autorizado el uso de materiales (...)"

Por otro lado, respecto al uso de materiales dejados en custodia en la Planta de Asfalto por parte de diferentes obras el coordinador de proyectos informó al director de Gestión de Inversiones con Informe n.º 333-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DGI/RANS de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 56**), lo siguiente:

"(...) 1. Materiales ingresaron a la planta de asfalto únicamente en calidad de "custodia" y no de préstamo, no habiendo ninguna autorización para la utilización de estos, tal y como se puede verificar en las diferentes actas.

(...)

2. "(...) el Ex encargado de la Planta de Asfalto, dispuso la utilización de parte de los materiales en custodia en la ejecución de contratos a terceros y atención a convenios suscritos con otras entidades públicas, los cuales fueron devueltos de manera parcial o no devueltos, generando perjuicios a la ejecución de las diferentes obras.

(...)

5. "(...) las obras se vieron en la imperiosa necesidad de generar nuevamente requerimientos para la adquisición de materiales, con la finalidad de cumplir con las metas físicas programadas y garantizar los trabajos ya ejecutados (...)"

Cabe precisar que, la disposición de materiales se dio sin la autorización de los residentes de obra⁶⁶ ni del subdirector de Infraestructura Vial⁶⁷, no habiendo sido informado en el momento de ocurrido los hechos al director de Obras, lo cual se dio por el actuar del ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de la Planta de Asfalto, contraviniendo sus funciones establecidas en el Memorandum n.º 5500-671-2020 de 4 de junio de 2020 (**Sub Apéndice n.º 9.3**), respecto a: Informes de la ejecución de las labores de la planta de asfalto, Verificación de cumplimientos de normas emitidas por la institución. Verificar que los compromisos del PER PLAN COPESCO, se cumplan correctamente, de acuerdo a la normatividad de la institución.

De la situación expuesta, relacionada con la prestación del servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica respecto a la segunda y tercera parte del Contrato (**Apéndice n.º 4**), se advierte que se habría favorecido a la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta por el valor de S/ 821 465,83 (Ochocientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y cinco con 83/100 soles) con la prestación del servicio, al no haberse cumplido lo establecido en el Contrato⁶⁸ (**Apéndice n.º 4**), adenda del Contrato⁶⁹ (**Apéndice n.º 5**) y TUSNE⁷⁰ (**Apéndice n.º 6**), respecto al pago previo a la prestación del servicio y en tres (3) partes, hecho permitido por los funcionarios y servidores de la Entidad que se detallan a continuación:

⁶⁶ Los ex residentes de las Obras: Mejoramiento de la carretera Huarcoondo – Pachar, Mejoramiento Carretera Yaurisque-Ranraccasa-Paruro y Mejoramiento de la carretera Cusco – Corca -Huayllaypampa, con Carta n.º 006-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDIV-2162846-RQS de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 53**), Carta n.º 005-2023 de 21 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 54**) y Documento S/N de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 55**), informaron no haber autorizado disposición de materiales que dejaron en custodia de la Planta de Asfalto para cumplimiento de contratos en el marco del TUSNE.

⁶⁷ Con Informe n.º 333-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DGI/RANS de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 56**), el coordinador de Proyectos informó al director de Obras no existir autorizaciones para uso de material dejado en custodia y que la devolución de estos se dio en forma parcial.

⁶⁸ CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. "(...) Para la producción a todo costo, se encuentra en el TUSNE aprobado por la entidad, en el ítem 04: Mezcla asfáltica en caliente; en el sub índice Preparación, en la viñeta: a todo costo, donde como requisito indica la solicitud y el recibo de pago. Para el colocado de carpeta asfáltica a todo costo con un espesor de 2", se encuentran en el TUSNE aprobado por la entidad, en el ítem 04: Mezcla asfáltica en caliente; en el sub índice Colocado de carpeta asfáltica, en la viñeta: a todo costo, en el punto 2 donde como requisito indica la solicitud y el recibo de pago".

CLÁUSULA CUARTA: PAGO. "EL CONTRATISTA se obliga a pagar la contraprestación a LA ENTIDAD en soles, en PAGO FRACCIONADO (tres partes), de acuerdo a lo solicitado por EL CONTRATISTA antes de iniciar el colocado de la carpeta asfáltica (...)"

⁶⁹ CLÁUSULA CUARTA: PAGO. "EL CONTRATISTA se obliga a pagar la contraprestación a LA ENTIDAD en soles, en PAGO FRACCIONADO (tres partes), de acuerdo a lo solicitado por EL CONTRATISTA antes de iniciar el colocado de la carpeta asfáltica (...)"

⁷⁰ Denominación del Servicio n.º 4 (MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE), cuyos requisitos son: "1 Solicitud en formato. 2. Recibo de pago".

- Ingeniero civil, **Jaime Pantigoso Choque**⁷¹, quien ocupó el cargo de director de Obras entre el periodo comprendido entre el 27 de mayo de 2021 al 31 de agosto de 2021, habiendo conocido y requerido que la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta efectúe el segundo pago de S/ 762 070,50 en atención a la CLÁUSULA CUARTA del Contrato (**Apéndice n.º 4**), con Memorándum n.º 5500-1567-2021 de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 40**) y Memorándum n.º 5100-1313-2021 de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 22**) respectivamente, solicitó el girado de facturas a la Unidad de Administración, con proveído de 19 de agosto de 2021 al Memorándum n.º 5500-2166-2021 de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 43**), sin advertir que el monto depositado por la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, correspondiente a la segunda parte de la CLÁUSULA CUARTA del Contrato (**Apéndice n.º 4**), era menor al que había requerido, dando lugar a la prestación del servicio correspondiente a la segunda parte, sin pago previo del monto total facturado, contraviniendo lo establecido en el TUSNE⁷² (**Apéndice n.º 6**) y Contrato⁷³ (**Apéndice n.º 4**). Además, incumplió las siguientes funciones y obligaciones:

- Literal l), del CAP N° 38 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.º 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007, vigente desde el 27 de enero de 2007 a la fecha (**Sub Apéndice n.º 58.1**), que establece: *Dirigir y supervisar el funcionamiento del equipo mecánico y de la producción de las plantas de asfalto y chancadora.*
- Literal h), del artículo 31° del Manual de Operaciones del Proyecto Regional Especial PER Plan Copesco, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 607-2015-GR CUSCO/GR de 22 de julio de 2015, vigente desde el 23 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2021 (**Sub Apéndice n.º 58.2**), que establece como función del director de Obras: *Coordinar, dirigir y verificar el funcionamiento de la maquinaria y equipo mecánico propios así como producción de las plantas de Asfalto y Chancadora.*
- Literales c), y l), de la CLÁUSULA CUARTA del Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-162-2021-COPESCO/GRC de 27 de mayo de 2021 (**Sub Apéndice n.º 9.5**), que establece como funciones del director de Obras:
 - *Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas de la Dirección de Obras.*
 - *Dirigir y supervisar el funcionamiento del equipo mecánico y la producción de las plantas de asfalto y chancadora.*
- Obligaciones establecidas en los literales a), b), e i), del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.º 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015 (**Sub Apéndice n.º 58.3**), que establece lo siguiente: a) *Cumplir personal y diligentemente las labores del cargo y las que disponga el Jefe inmediato.* b) *Salvaguardar los bienes e intereses del Estado.* i) *Respetar y cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en el presente*



⁷¹ Ingeniero civil Jaime Pantigoso Choque ejerció el cargo de director de Obras del 27 de mayo al 31 de agosto de 2021, conforme consta en el Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-162-2021-COPESCO/GRC de 27 de mayo de 2021 (**Sub Apéndice n.º 9.5**).

⁷² Denominación del Servicio n.º 4 (MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE), cuyos requisitos son: "1 *Solicitud en formato.* 2. *Recibo de pago.*"

⁷³ CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. "(...) *Para la producción a todo costo, se encuentra en el TUSNE aprobado por la entidad, en el ítem 04: Mezcla asfáltica en caliente; en el sub índice Preparación, en la viñeta: a todo costo, donde como requisito indica la solicitud y el recibo de pago. Para el colocado de carpeta asfáltica a todo costo con un espesor de 2", se encuentran en el TUSNE aprobado por la entidad, en el ítem 04: Mezcla asfáltica en caliente; en el sub índice Colocado de carpeta asfáltica, en la viñeta: a todo costo, en el punto 2 donde como requisito indica la solicitud y el recibo de pago.*"

CLÁUSULA CUARTA: PAGO. "EL CONTRATISTA se obliga a pagar la contraprestación a LA ENTIDAD en soles, en PAGO FRACCIONADO (tres partes), de acuerdo a lo solicitado por EL CONTRATISTA antes de iniciar el colocado de la carpeta asfáltica (...)"

Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución, en el ejercicio de su facultad de dirección.

- Arquitecto, **César Augusto Yábar Pujazón**⁷⁴, ex director de Obras, quien visó la adenda del Contrato (**Apéndice n.º 5**), conociendo las condiciones contractuales de la prestación del servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica, permitió que se atiende el Contrato (**Apéndice n.º 4**) hasta después de culminado el plazo de ejecución de la prestación y sin pago previo; puesto que, recién con proveído de 19 de noviembre de 2021 al Memorándum n.º 5500-3288-2021 de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 46**), remitió documentación proporcionada por la ex subdirectora de Infraestructura Vial a la Oficina de Administración para el trámite correspondiente, el cual no se concretó por la presentación de cheques sin fondos por parte de la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, contraviniendo lo establecido en el TUSNE⁷⁵ (**Apéndice n.º 6**), Contrato⁷⁶ (**Apéndice n.º 4**) y adenda del Contrato⁷⁷ (**Apéndice n.º 5**) y transgrediendo las siguientes funciones y/o obligaciones:

- Literal l), del CAP N° 38 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.º 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007, vigente desde el 27 de enero de 2007 a la fecha (**Sub Apéndice n.º 58.1**), que establece: *Dirigir y supervisar el funcionamiento del equipo mecánico y de la producción de las plantas de asfalto y chancadora.*
- Literal h), del artículo 31° del Manual de Operaciones del Proyecto Regional Especial PER Plan Copesco, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 607-2015- GR CUSCO/GR de 22 de julio de 2015, vigente desde el 23 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2021 (**Sub Apéndice n.º 58.2**), que establece como función del director de Obras: *Coordinar, dirigir y verificar el funcionamiento de la maquinaria y equipo mecánico propios así como producción de las plantas de Asfalto y Chancadora.*
- Las obligaciones establecidas en los literales a), b), e i), del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.º 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015 (**Sub Apéndice n.º 58.3**), que establece lo siguiente: a) *Cumplir personal y diligentemente las labores del cargo y las que disponga el Jefe inmediato.* b) *Salvaguardar los bienes e intereses del Estado.* i) *Respetar y cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución, en el ejercicio de su facultad de dirección.*

⁷⁴ Arquitecto César Augusto Yábar Pujazón asumió la encargatura de director de Obras desde el 1 de setiembre de 2021 al 30 de abril de 2022 conforme consta en el Memorándum n.º 1100-1328-2021 de 31 de agosto de 2021 y Resolución Directoral n.º 158-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO de 27 de abril de 2022 (**Sub Apéndice n.º 9.6**).

⁷⁵ Denominación del Servicio n.º 4 (MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE), cuyos requisitos son: "1 *Solicitud en formato.* 2. *Recibo de pago.*"

⁷⁶ CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. "(...) *Para la producción a todo costo, se encuentra en el TUSNE aprobado por la entidad, en el ítem 04: Mezcla asfáltica en caliente; en el sub índice Preparación, en la viñeta: a todo costo, donde como requisito indica la solicitud y el recibo de pago. Para el colocado de carpeta asfáltica a todo costo con un espesor de 2", se encuentran en el TUSNE aprobado por la entidad, en el ítem 04: Mezcla asfáltica en caliente; en el sub índice Colocado de carpeta asfáltica, en la viñeta: a todo costo, en el punto 2 donde como requisito indica la solicitud y el recibo de pago.*"

CLÁUSULA CUARTA: PAGO. "EL CONTRATISTA se obliga a pagar la contraprestación a LA ENTIDAD en soles, en PAGO FRACCIONADO (tres partes), de acuerdo a lo solicitado por EL CONTRATISTA antes de iniciar el colocado de la carpeta asfáltica (...)"

⁷⁷ CLÁUSULA CUARTA: PAGO. "EL CONTRATISTA se obliga a pagar la contraprestación a LA ENTIDAD en soles, en PAGO FRACCIONADO (tres partes), de acuerdo a lo solicitado por EL CONTRATISTA antes de iniciar el colocado de la carpeta asfáltica (...)"

- **Ingeniero civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada⁷⁸**, ex responsable de Planta de Asfalto, prestó el servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica respecto a la segunda parte del Contrato (**Apéndice n.º 4**), y tercera parte del Contrato (**Apéndice n.º 4**) y adenda del Contrato (**Apéndice n.º 5**), sin pago previo y en más de tres (3) partes, hasta después de culminado el plazo de ejecución de la prestación del servicio, para lo cual dispuso de materiales dejados en custodia de la Planta de Asfalto, sin la autorización de los residentes de Obra ni de la ex subdirectora de Infraestructura Vial, además de no haber informado el estado situacional de la ejecución del Contrato (**Apéndice n.º 4**), durante la vigencia del mismo.

Lo anterior se advierte en el Informe n.º 140-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 39**) con el que requirió segundo depósito de S/ 762 070,50, y a pesar de conocer que la Empresa Contratista Vana Asunta no depositó el total requerido, solicitó facturación del monto de S/ 590 148,50 con Informe n.º 214-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 18 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 41**) prestando además adelanto de producción de mezcla asfáltica, que no estaba establecido en el Contrato (**Apéndice n.º 4**), y que le fue requerido con Carta n.º 02-2021-RLNV de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 44**), con lo cual cumplió la atención de la segunda parte, sin pago previo.

Asimismo, prestó el servicio de producción de mezcla asfáltica hasta el 16 de octubre de 2021, conforme detalló en el Informe n.º 127-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDEM-GYGT de 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 29**), y recién en noviembre de 2021 (posterior a la vigencia del plazo contractual), solicitó el cobro de cheques y el girado de facturas con Informe n.º 355-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 42**), habiendo atendido el servicio correspondiente a la tercera parte del Contrato (**Apéndice n.º 4**) con el pago de S/ 200 000,00, en lugar de S/ 703 503,00 establecido en la adenda del Contrato (**Apéndice n.º 5**).

Además, conforme detalló en el Informe n.º 127-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDEM-GYGT de 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 29**), Informe n.º 138-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDEM-GYGT de 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 49**), Informe n.º 49-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDEM-GYGT de 23 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 51**) e Informe n.º 056-COPESCO/ETPA-GYGT-2022 de 16 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 52**), dispuso de materiales dejados en custodia de la Planta de Asfalto para cumplimiento del Contrato (**Apéndice n.º 4**), cuya disposición no fue autorizada por los ex residentes de obra ni la subdirectora de Infraestructura Vial, conforme consta en la Carta n.º 006-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDIV-2162846-RQS de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 53**), Carta n.º 005-2023 de 21 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 54**), Documento S/N de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 55**), e Informe n.º 333-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DGI/RANS de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 56**) y cuya disposición no habría informada durante la ejecución del Contrato (**Apéndice n.º 4**), que le fue requerido con Memorándums n.ºs 5500-1918, 5500-2172 y 5500-3181- 2021 de 27 de julio, 19 de agosto y 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 50**).

⁷⁸ Ingeniero Civil Gilbert Ysauro Galdós Tejada trabajó en la Entidad desde el 8 de enero de 2020 al 15 de julio de 2022 conforme se encuentra establecido en sus contratos de trabajo sujeto modalidad para servicio específico n.ºs 4400-015-2020, 4400-155-2020, 4400-086-2021, 4400-198-2021 y 4400-026-2022-COPESCO/GRC de 8 de enero y 2 de marzo de 2020, 20 de enero y 18 de octubre de 2021, y de 12 de enero de 2022 respectivamente y adendas a dichos contratos (**Sub Apéndice n.º 9.2**). Además, asumió el cargo de responsable de la Planta de Asfalto desde el 4 de junio de 2020 al 15 de julio de 2022, siendo designado como responsable de la Planta de Asfalto durante el año 2020 con Memorándum n.º 5500-671-2020 de 4 de junio de 2020 documento con el cual se le asigna funciones y durante el año 2021 con Memorándum n.º 5100-101-2021 de 22 de enero de 2021 (**Sub Apéndice n.º 9.3**).

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en el TUSNE⁷⁹ (Apéndice n.º 6), Contrato⁸⁰ (Apéndice n.º 4) y adenda del Contrato⁸¹ (Apéndice n.º 5) y se inobserva sus funciones dispuestas con Memorandum n.º 5500-671-2020 de 4 de junio de 2020 (Sub Apéndice n.º 9.3), las cuales son:

- Informes de la ejecución de las labores de la planta de asfalto.
- Utilización del TUSNE institucional, de acuerdo a los requerimientos y utilización de la planta de asfalto y chancadora.
- Verificación de cumplimientos de normas emitidas por la institución.
- Verificar que los compromisos del PER PLAN COPESCO, se cumplan correctamente, de acuerdo a la normatividad de la institución.

Asimismo, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a), b), f), e i), del artículo 41º del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.º 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015 (Sub Apéndice n.º 58.3), que establece lo siguiente: a) Cumplir personal y diligentemente las labores del cargo y las que disponga el Jefe inmediato. b) Salvaguardar los bienes e intereses del Estado. f) Usar en forma adecuada y racional los bienes, equipos y materiales que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones. i) Respetar y cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución, en el ejercicio de su facultad de dirección.

Las situaciones expuestas transgredieron la normativa siguiente:

- Resolución Ejecutiva Regional n.º 202-2016-GR CUSCO/GR de 17 de marzo de 2016 que aprueba el Texto único de Servicios No Exclusivos (TUSNE - 2016), para el Proyecto Especial Regional Plan COPESCO del Gobierno Regional Cusco.

**PROYECTO REGIONAL ESPECIAL PLAN COPESCO
TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS – 2016**

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO CON IGV SI/	% UIT	SOLICITUD	DEPENDENCIA RESPONSABLE	PLAZO DE ENTREGA
(...)	-						
04	MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Preparación • Sin materiales • A todo costo Colocado de carpeta asfáltica • Sin personal, solo equipo mecánico . 2" . 3" • A todo costo . 2" . 3"	1.- Solicitud en formato 2.- Recibo de pago	120.00" m3 450.00 " m3 1.50 " m2 2.00 " m2 2.50 " m2 3.50 " m2	3.04 11.39 0.04 0.05 0.06 0.09	Mesa de partes	Dirección de Obras	30 días
05	EQUIPO MECÁNICO • Camión imprimador de 2,000 Gl. Internacional (...)	1.- Solicitud en formato 2.- Suscripción de contrato 3.- Recibo de pago	220.00 por hora	5.57	Mesa de partes	Dirección de Obras	7 días (la planta de asfalto con anticipación de 15 días)
(...)"							

⁷⁹ Denominación del Servicio n.º 4 (MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE), cuyos requisitos son: "1 Solicitud en formato. 2. Recibo de pago".

⁸⁰ CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. "(...) Para la producción a todo costo, se encuentra en el TUSNE aprobado por la entidad, en el ítem 04: Mezcla asfáltica en caliente; en el sub índice Preparación, en la viñeta: a todo costo, donde como requisito indica la solicitud y el recibo de pago. Para el colocado de carpeta asfáltica a todo costo con un espesor de 2", se encuentran en el TUSNE aprobado por la entidad, en el ítem 04: Mezcla asfáltica en caliente; en el sub índice Colocado de carpeta asfáltica, en la viñeta: a todo costo, en el punto 2 donde como requisito indica la solicitud y el recibo de pago".

CLÁUSULA CUARTA: PAGO. "EL CONTRATISTA se obliga a pagar la contraprestación a LA ENTIDAD en soles, en PAGO FRACCIONADO (tres partes), de acuerdo a lo solicitado por EL CONTRATISTA antes de iniciar el colocado de la carpeta asfáltica (...)."

⁸¹ CLÁUSULA CUARTA: PAGO. "EL CONTRATISTA se obliga a pagar la contraprestación a LA ENTIDAD en soles, en PAGO FRACCIONADO (tres partes), de acuerdo a lo solicitado por EL CONTRATISTA antes de iniciar el colocado de la carpeta asfáltica (...)."

- **CONTRATO DE PRODUCCIÓN Y COLOCADO DE MEZCLA ASFÁLTICA CELEBRADO ENTRE EL PER PLAN COPESCO Y LA EMPRESA CONTRATISTA GRUPO VANA CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES SAC, CONTRATO N° 1400-140-2020-COPESCO/GRC de 6 de octubre de 2020**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

"El presente contrato tiene por objeto la producción y el colocado de mezcla asfáltica (planta de asfalto y el tren de pista perteneciente a LA ENTIDAD), el cual no incluye el transporte de la mezcla asfáltica. Para la producción a todo costo, se encuentra en el TUSNE aprobado por la Entidad, en el ítem. 04: Mezcla asfáltica en caliente; en el sub índice Preparación, en la viñeta: a todo costo, donde como requisito indica la solicitud y el recibo de pago.

Para el colocado de carpeta asfáltica a todo costo con un espesor de 2", se encuentra en el TUSNE aprobado por la Entidad, en el en el ítem. 04: Mezcla asfáltica en caliente; en el sub índice Colocado de carpeta asfáltica, en la viñeta: a todo costo, en el punto 2 donde como requisito indica la solicitud y el recibo de pago. (...)"

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL CONTRATISTA se obliga a pagar la contraprestación a LA ENTIDAD en soles, en PAGO FRACCIONADO (tres partes), de acuerdo a lo solicitado por EL CONTRATISTA antes de iniciar el colocado de la carpeta asfáltica.

La primera parte es para el asfaltado de 3,000 metros lineales, 13,500 m² y 1,618.49 toneladas de producción, siendo el primer pago como se indica:

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PU	PARCIAL
Colocado de carpeta Asfáltica	M2	13,500.00	2.50	33,750.00
Producción de Mezcla Asfáltica	Ton	1,618.49	450	728,320.50
Total				762,070.50

La segunda parte es para el asfaltado de 3,000 metros lineales, 13,500 m² y 1,618.49 toneladas de producción, siendo el segundo pago como se indica:

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PU	PARCIAL
Colocado de carpeta Asfáltica	M2	13,500.00	2.50	33,750.00
Producción de Mezcla Asfáltica	Ton	1,618.49	450	728,320.50
Total				762,070.50

La tercera parte es para el asfaltado de 3,000 metros lineales, 13,500 m² y 1,618.49 toneladas de producción, siendo el tercer pago como se indica:

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PU	PARCIAL
Colocado de carpeta Asfáltica	M2	10,350.00	2.50	25,875.00
Producción de Mezcla Asfáltica	Ton	1,505.84	450	558,376.56
Total				584,251.56

LA ENTIDAD debe realizar el servicio de acuerdo a lo solicitado por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

"El plazo de ejecución del presente contrato tiene una vigencia de un año (01 año) días calendarios que se computan a partir del día siguiente de su suscripción, en tres producciones y colocado de mezcla asfáltica, debiendo comunicar a la Entidad con antelación de por lo menos 15 días hábiles (...)."

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por la solicitud, el recibo/factura de pago, documentos técnico que garanticen le estructura de la Sub Base y Base de la Carretera, así como los documentos técnicos que adjuntan y requieran ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

LA ENTIDAD debe garantizar el adecuado funcionamiento de su equipo durante el colocado de la carpeta asfáltica, EL CONTRATISTA durante la mezcla asfáltica debe dar su conformidad por el equipo.

Para la conclusión del servicio se realizará un informe final, donde se determinará el uso o producción real de la planta de asfalto, pudiendo liquidarse con la devolución o reintegro por parte del EL CONTRATISTA o LA ENTIDAD dicho informe final debe ser firmado por ambas partes en señal de conformidad.

- **ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 1400-140-2020-COPESCO/GRC - CONTRATO DE PRODUCCIÓN Y COLOCADO DE MEZCLA ASFÁLTICA CELEBRADO ENTRE EL PER PLAN COPESCO Y LA EMPRESA CONTRATISTA GRUPO VANA CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES SAC, CONTRATO N° 1400-140-2020-COPESCO/GRC.**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto de la presente adenda es la modificación al Contrato N° 1400-140-2020-COPESCO/GRC, derivado del contrato para producción en la cantidad de 4,477.82 toneladas de mezcla asfáltica y colocado en un área de 37, 350 M2.

Mediante informe N° 295-COPESCO/ETPA-GYGT-2021, el Encargado de la Planta de Asfalto, solicita el incremento en la producción de mezcla asfáltica en la cantidad de 265 ton. Que es una producción parcial, para efectos de la liquidación solicita que dicha producción sea incrementada mediante una adenda para el informe final, siendo el incremento:

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PU	PARCIAL
Producción de mezcla asfáltica	Ton	265	450.00	119,250.00
8TOTAL				119,250.00

Siendo el nuevo cuadro de producción y colocado el siguiente:

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PU	PARCIAL
Colocado de carpeta Asfáltica	M2	37,350.00	2.50	93,375.00
Producción de mezcla asfáltica	Ton	4,7423.82	450.00	2,134,269.00
TOTAL				2,227,644.00

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El nuevo monto total del presente contrato asciende a S/ 2,227,644.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEIS CIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), monto que incluye el IGV, de acuerdo al cuadro de la Resolución indicada.



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL CONTRATISTA se obliga a pagar la contraprestación a **LA ENTIDAD** en soles, en **PAGO FRACCIONADO (tres partes)**, de acuerdo a lo solicitado por **EL CONTRATISTA** antes de iniciar el colocado de la carpeta asfáltica.

La primera parte es para el asfaltado de 3,000 metros lineales, 13,500 m² y 1,618.49 toneladas de producción, siendo el primer pago como se indica:

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PU	PARCIAL
Colocado de carpeta Asfáltica	M2	13,500.00	2.50	33,750.00
Producción de Mezcla Asfáltica	Ton	1,618.49	450	728,320.50
Total				762,070.50

La segunda parte es para el asfaltado de 3,000 metros lineales, 13,500 m² y 1,618.49 toneladas de producción, siendo el segundo pago como se indica:

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PU	PARCIAL
Colocado de carpeta Asfáltica	M2	13,500.00	2.50	33,750.00
Producción de Mezcla Asfáltica	Ton	1,618.49	450	728,320.50
Total				762,070.50

La tercera parte es para el asfaltado de 3,000 metros lineales, 10,350 m² y 1,315.84 toneladas de producción, siendo el tercer pago como se indica:

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PU	PARCIAL
Colocado de carpeta Asfáltica	M2	10,350.00	2.50	25,875.00
Producción de Mezcla Asfáltica	Ton	1,505.84	450	677,628.50
Total				703,503.00

LA ENTIDAD debe realizar el servicio de acuerdo a lo solicitado por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA QUINTA.- RATIFICACIÓN:

Las partes declaran expresamente que fuera de los acuerdos adoptados y formalizados en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato N° 1400-140-2020-COPESCO/GRC, permanecen vigentes y con plena validez.

Los hechos expuestos, beneficiaron a la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, con la prestación de mano de obra, materiales y equipos para la ejecución de la partida de imprimación asfáltica valorizada en S/ 210 843,01, así como, con la prestación del servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica sin previo pago de S/ 821 465,83, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 210 843,01.

Los hechos se produjeron por la actuación contraria a la normativa por parte de los funcionarios y servidores, que permitieron la ejecución de la partida de imprimación asfáltica y de la prestación del servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica sin previo pago y hasta después



de culminado el plazo de ejecución de la prestación del servicio, beneficiando a la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta con la prestación del servicio sin previo pago de S/ 821 465,93 y generando un perjuicio económico de S/ 210 843,01 a la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las cinco (5) personas comprendidas en los hechos comunicados, tres (3) presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadas, conforme al **Apéndice n.º 57** del Informe de Control Específico. Cabe precisar que, Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de la Planta de Asfalto e Ivan Ernesto Matto Leiva, ex director de Obras, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, los mismos que se adjuntan conjuntamente con las cédulas de comunicación y los comentarios o aclaraciones que forman parte del **Apéndice n.º 57** del Informe de Control Específico, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se detalla a continuación:

1. **José Luis Farfán Quintana** identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de director Ejecutivo del Plan COPESCO en el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2019 hasta el 4 de abril de 2022, conforme consta en las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 033-2019, 026, 055 y 207-2021, 044, 143 y 160-2022-GR CUSCO/GR de 2 de enero de 2019, 4 de enero de 2021, 5 de enero de 2021, 31 de marzo de 2021, 7 de enero de 2022, 1 de abril de 2022 y 12 de abril de 2022 respectivamente (**Sub Apéndice n.º 9.1**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000022-2023-CG/0189 de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 57**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Carta n.º 029-JLFQ/GP-2023 de 20 de noviembre de 2023, en treinta y siete (37) folios (**Apéndice n.º 57**).

Respecto a los comentarios y aclaraciones entre otros, el director ejecutivo en relación a la Carta n.º 03-2021-GV/RLVN de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 17**), remitida por la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta que solicita proseguir con los trabajos de imprimado y recibida por la Dirección Ejecutiva, precisa que nunca tuvo conocimiento del ingreso de dicha Carta, ya que el documento fue proveído sin su firma como director; sin embargo, con Carta n.º 1100-368-2021 de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 23**), dio respuesta a la solicitud de la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, de proseguir con las labores de imprimado, solicitando que se efectúe el depósito para coordinar y programar la intervención, a pesar que conocía el TUSNE y Contrato y que en ninguno de dichos documentos se establecía el imprimado.

En relación a lo expuesto, el ex director ejecutivo, precisó que si tomo conocimiento de los antecedentes que dieron lugar a la respuesta a la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta y a pesar de ser quien suscribió el Contrato no advirtió que se venía autorizando la ejecución de la partida de imprimación asfáltica que no formó parte del Objeto del Contrato ni se encontró regulado en el TUSNE, permitiendo la continuidad de la ejecución de dicha partida.

Por otro lado, el ex director ejecutivo, precisa que en calidad de director ejecutivo tenía dentro de sus facultades adscritas a los documentos de gestión de la Entidad, la facultad de suscribir contratos; sin embargo, la ejecución, gestión, seguimiento e implementación de los mismos eran función delegada a las diferentes áreas competentes de la entidad; sin embargo, de los documentos de gestión se tiene que, era función del ex director ejecutivo garantizar el logro de los objetivos de la Entidad, con la

generación de recursos propios con la prestación de servicios a través de la planta de asfalto, por lo cual conocía el TUSNE y los servicios que podía brindar la Entidad y además conforme detalle, suscribió el Contrato, por lo cual conocía las condiciones contractuales de la prestación del servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica, establecidas en el Contrato, en el mismo que no se tiene establecido la ejecución de la partida de imprimación asfáltica

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por el ingeniero civil José Luis Farfán Quintana, ex director ejecutivo, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.º 57** del Informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

En su condición de director ejecutivo del Plan Copesco

Permitió la continuidad de la prestación de mano de obra, materiales y equipos para la ejecución de la partida de imprimación asfáltica, pese a tener conocimiento que, el TUSNE (**Apéndice n.º 6**), Contrato (**Apéndice n.º 4**) y adenda del Contrato (**Apéndice n.º 5**), no establecieron la partida de imprimación asfáltica, es así que, habiendo tomado conocimiento de la solicitud de la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta con Carta n.º 03-2021-GV/RLVN de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 17**), para proseguir con los trabajos de imprimado, dio continuidad a la ejecución de las labores de imprimado con Carta n.º 1100-368-2021 de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 23**), beneficiando a Empresa Contratista Grupo Vana Asunta.

Lo expuesto contribuyó a la generación de perjuicio económico de S/ 210 843,01 (Doscientos diez mil ochocientos cuarenta y tres con 01/100 soles) a la Entidad, por la prestación de mano de obra, materiales y equipos para la ejecución de la partida de imprimación asfáltica.

Con su actuar transgredió lo establecido en el ítem N° 4 – DENOMINACIÓN DEL SERVICIO. MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE, del TUSNE (**Apéndice n.º 6**), referido los servicios contemplados en la preparación y colocado de carpeta asfáltica; así como en la CLÁUSULA SEGUNDA del Contrato (**Apéndice n.º 4**), que establece como objeto, la producción a todo costo y el colocado de carpeta asfáltica a todo costo y la CLÁUSULA SEGUNDA de la adenda el Contrato (**Apéndice n.º 5**), que establece la modificación del objeto del Contrato, por un incremento de 265 toneladas de producción de mezcla asfáltica.

Asimismo, incumplió las funciones como director ejecutivo establecidas en los literales b), y c), del N° CAP 001 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.º 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007 (**Sub Apéndice n.º 58.1**), que establecen: b) *Conducir el funcionamiento de la marcha institucional para el logro de sus objetivos y metas.* c) *Conducir la gestión técnica, financiera y administrativa institucional, en concordancia con el literal f), de los Objetivos Estratégicos del Título II del Manual de Organización y Funciones (MOF) (Sub Apéndice n.º 58.1), que establece: Permitir el fortalecimiento y continuidad funcional institucional con la generación de recursos propios con la prestación de servicios de consultoría y producción de bienes a través de su planta de asfalto y chancadora, en concordancia con los dispositivos legales vigentes.*

Así también, los literales b), y c), del artículo 11° del Manual de Operaciones del Proyecto Regional Especial PER Plan Copesco aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 607-2015- GR CUSCO/GR de 22 de julio de 2015, vigente desde el 23 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2021 (**Sub Apéndice n.º 58.2**), que establece: b) *Dirigir, programar, coordinar y supervisar el funcionamiento de la marcha institucional para el logro de sus objetivos y metas.* c) *Conducir la gestión institucional; técnica, financiera y administrativa.*

De la misma manera, incumplió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública, que establece: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; así como, las disposiciones contenidas en el literal d), del artículo 2º del Capítulo I "Generalidades" de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula como deberes generales del empleado público: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por José Luis Farfán Quintana, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Plan Copesco y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Ivan Ernesto Matto Leiva**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de director de Obras en el periodo comprendido entre el 23 de julio de 2020 al 26 de mayo de 2021, conforme consta en los Contratos de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.ºs 4400-232-2020 y 4400-002-2021-COPESCO/GRC de 23 de julio de 2020 y 2 de enero de 2021 respectivamente (**Sub Apéndice n.º 9.4**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000024-2023-CG/0189 de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 57**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de director de Obras del Plan Copesco

Visó el Contrato (**Apéndice n.º 4**), y conociendo las condiciones contractuales autorizó la ejecución de la partida de imprimación asfáltica conforme consta en los siguientes documentos: Memorándum n.º 5500-2856-2020 de 20 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**) y reporte de seguimiento de trámite documentario (**Apéndice n.º 15**), Memorándum n.º 5500-01000-2021 de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 19**) y Hoja de trámite de 30 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 20**) y Memorándum n.º 5500-01013-2021 de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 21**) y reporte de seguimiento de trámite documentario (**Apéndice n.º 15**), pese a que la ejecución de la partida de imprimación asfáltica no se encontró regulado en el TUSNE (**Apéndice n.º 6**), ni establecido en el objeto del Contrato (**Apéndice n.º 4**).

Lo expuesto contribuyó a la generación de perjuicio económico de S/ 210 843,01 (Doscientos diez mil ochocientos cuarenta y tres con 01/100 soles) a la Entidad, por la prestación de mano de obra, materiales y equipos para la ejecución de la partida de imprimación asfáltica.

Con su actuar transgredió lo establecido en el ítem N° 4 – DENOMINACIÓN DEL SERVICIO. MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE, del TUSNE (**Apéndice n.º 6**), referido los servicios contemplados en la preparación y colocado de carpeta asfáltica; así como en la CLÁUSULA SEGUNDA del Contrato (**Apéndice n.º 4**), que establece como objeto, la producción a todo costo y el colocado de carpeta asfáltica a todo costo.

Asimismo, incumplió las funciones como director de Obras establecidas en los literales c), y l), de la CLÁUSULA CUARTA de los Contratos de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.ºs 4400-232-2020 y 4400-002-2021-COPESCO/GRC de 23 de julio de 2020 y 2 de enero de 2021 (**Sub Apéndice n.º 9.4**), que establecen: c) Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas de la dirección de obras. l) Dirigir y supervisar el funcionamiento del equipo mecánico y la producción de las plantas de asfalto y chancadora, así como los literales c), y l), del CAP N° 38 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, aprobado con

Resolución Directoral n.º 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007, vigente desde el 27 de enero de 2007 a la fecha (**Sub Apéndice n.º 58.1**), que establecen: c) *Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas de la Dirección de Obras.* l) *Dirigir y supervisar el funcionamiento del equipo mecánico y de la producción de las plantas de asfalto y chancadora.*

Así también, incumplió sus funciones dispuestas en los literales h), y j), del artículo 31º del Manual de Operaciones del Proyecto Regional Especial PER Plan Copesco, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 607-2015- GR CUSCO/GR de 22 de julio de 2015, vigente desde el 23 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2021 (**Sub Apéndice n.º 58.2**), que establecen: h) *Coordinar, dirigir y verificar el funcionamiento de la maquinaria y equipo mecánico propios, así como producción de las plantas de Asfalto y Chancadora.* j) *Implementar acciones de control concurrente, referidos a la productividad acorde a los rendimientos en lo análisis de precios unitarios, sus obligaciones establecidas en los literales a), b), f), e i), del artículo 41º del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.º 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015 (**Sub Apéndice n.º 58.3**), que establecen: a) *Cumplir personal y diligentemente las labores del cargo y las que disponga el Jefe inmediato.* b) *Salvaguardar los bienes e intereses del Estado.* f) *Usar en forma adecuada y racional los bienes, equipos y materiales que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones.* i) *Respetar y cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución, en el ejercicio de su facultad de dirección.**

De la misma manera, incumplió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública, que establece: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; así como, las disposiciones contenidas en el literal d), del artículo 2º del Capítulo I "Generalidades" de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula como deberes generales del empleado público: "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

Como resultado, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Plan Copesco y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Jaime Pantigoso Choque** identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de director de Obras en el periodo comprendido entre el 27 de mayo al 31 de agosto de 2021, conforme consta en el Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-162-2021-COPESCO/GRC de 27 de mayo de 2021 (**Sub Apéndice n.º 9.5**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000025-2023-CG/0189 de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 57**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Carta n.º 003-2023-JPCH de 15 de noviembre de 2023, en (8) folios.

Respecto a los comentarios o aclaraciones entre otros, el director de Obras en relación a la ejecución de la partida de imprimación asfáltica, precisó que recién tomó conocimiento de la ejecución de la partida de imprimación asfáltica el 21 de agosto de 2023 con el requerimiento de información del OCI del Plan Copesco y que su intención no fue dar continuidad a un contrato porque devenía en irregular, sino porque el mismo se encontraba en pleno vigor, por lo que con Memorándum n.º 5100-1313-2021 de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 22**), se indicó expresamente que podía continuar con sus labores conforme al contrato suscrito; sin embargo, el primer párrafo del cuerpo de dicho Memorándum (**Apéndice n.º 22**), menciona que la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta solicitó a la Entidad continuar con los trabajos de **imprimado** según el Contrato.

Asimismo, precisa que el Memorandum n.º 5500-1823-2021 de 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 25**), señala movilización de TREN DE PISTA y en ninguna parte del documento menciona Equipo imprimador, por lo que, mediante proveído se indicó que pase a la Sub Dirección de Equipo Mecánico para SU OPINIÓN CORRESPONDIENTE, cuya respuesta conforme detallo en su descargo de responsabilidad desconoce hasta la fecha que dejó el cargo; sin embargo, el documento de la referencia adjunto, Informe n.º 185-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 (**Apéndice n.º 24**), precisa traslado de imprimador y esparcidor de mezcla asfáltica, con lo cual dio lugar a la movilización de equipo imprimador.

Por otro lado, en relación a la prestación del servicio respecto a la segunda parte sin previo pago, el ex director de Obras precisó que el hecho de haber conocido el Memorandum n.º 5500-1567-2021 de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 40**), emitido el Memorandum n.º 5100-1313-2021 de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 22**) y proveído el Memorandum n.º 5500-2166-2021 de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 43**), no advierte una disposición para que se ejecute el Contrato (**Apéndice n.º 4**); sin embargo, tomó conocimiento que la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta, realizó tres depósitos, uno en 19 de julio del 2021 por el monto de S/ 200 000,00; el segundo en 18 de agosto del 2021 por el monto de S/ 390 184,50; y el último depósito en fecha de 18 de agosto del 2021 por el monto de S/ 200 000,00 con Memorandum n.º 5500-2166-2021 de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 43**); sin embargo, al 4 de agosto de 2021 la Planta de Asfalto ya había atendido sin previo pago, las partidas de producción y colocado de carpeta asfáltica por un monto de S/ 351 958,85; hecho que evidencia que el ex director de Obras no cumplió con su función de dirigir y supervisar el funcionamiento de equipo mecánico y la producción de la Planta de Asfalto

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por el ingeniero civil Jaime Pantigoso Choque, ex director de Obras, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.º 57** del Informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

En su condición de director de Obras del Plan Copesco

Permitió la continuidad de la ejecución de la partida de imprimación asfáltica, a través de los siguientes documentos: Memorandum n.º 5100-1313-2021 de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 22**), y Proveído al Memorandum n.º 5500-1823-2021 de 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 25**), pese a que la partida de imprimación asfáltica no se encontró regulado en el TUSNE (**Apéndice n.º 6**) ni establecido en el Contrato (**Apéndice n.º 4**).

Así también, permitió la prestación del servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica, respecto a la segunda parte, establecida en la CLÁUSULA CUARTA del Contrato (**Apéndice n.º 4**), sin previo pago, a pesar de haber tomado conocimiento del monto que debía pagar la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta con Memorandum n.º 5500-1567-2021 de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 40**) y haber requerido que se efectúe el segundo pago de S/ 762 070,50 con Memorandum n.º 5100-1313-2021 de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 22**), solicitó el girado de facturas a la Unidad de Administración, con proveído de 19 de agosto de 2021 al Memorandum n.º 5500-2166-2021 de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 43**), por un monto menor al que había requerido anteriormente.

Lo expuesto contribuyó a la generación de perjuicio económico de S/ 210 843,01 (Doscientos diez mil ochocientos cuarenta y tres con 01/100 soles) a la Entidad, por la prestación de mano de obra, materiales y equipos para la ejecución de la partida de imprimación asfáltica y contribuyó a beneficiar a la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta por el valor de S/ 821 465,83, correspondiente a la atención del servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica respecto a la segunda y tercera parte sin previo pago

Con su actuar transgredió lo establecido en el ítem N° 4 – DENOMINACIÓN DEL SERVICIO. MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE, del TUSNE (**Apéndice n.° 6**), referido los servicios contemplados en la preparación y colocado de carpeta asfáltica y los requisitos de solicitud y recibo de pago previo a la prestación del servicio; así como en la CLÁUSULA SEGUNDA y CUARTA del Contrato (**Apéndice n.° 4**), que establecen como objeto, la producción a todo costo y el colocado de carpeta asfáltica a todo costo, donde como requisito indica la solicitud y el recibo de pago, así como la obligación de la empresa Contratista Grupo Vana Asunta a pagar la contraprestación a la Entidad en pago fraccionado de tres partes antes de iniciar el colocado de carpeta asfáltica.

Asimismo, incumplió las funciones como director de Obras establecidas en los literales c), y l), de la CLÁUSULA CUARTA del Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 4400-162-2021-COPESCO/GRC de 27 de mayo de 2021 (**Sub Apéndice n.° 9.5**) que establecen: c) *Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas de la dirección de obras.* l) *Dirigir y supervisar el funcionamiento del equipo mecánico y la producción de las plantas de asfalto y chancadora, así como los literales c), y l), del CAP N° 38 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007, vigente desde el 27 de enero de 2007 a la fecha* (**Sub Apéndice n.° 58.1**), que establecen: c) *Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas de la Dirección de Obras.* l) *Dirigir y supervisar el funcionamiento del equipo mecánico y de la producción de las plantas de asfalto y chancadora.*

Así también, incumplió sus funciones dispuestas en los literales h), y j), del artículo 31° del Manual de Operaciones del Proyecto Regional Especial PER Plan Copesco, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 607-2015- GR CUSCO/GR de 22 de julio de 2015, vigente desde el 23 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2021 (**Sub Apéndice n.° 58.2**), que establecen: h) *Coordinar, dirigir y verificar el funcionamiento de la maquinaria y equipo mecánico propios, así como producción de las plantas de Asfalto y Chancadora.* j) *Implementar acciones de control concurrente, referidos a la productividad acorde a los rendimientos en lo análisis de precios unitarios, y sus obligaciones establecidas en los literales a), b), f), e i), del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.° 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015* (**Sub Apéndice n.° 58.3**), que establecen: a) *Cumplir personal y diligentemente las labores del cargo y las que disponga el Jefe inmediato.* b) *Salvaguardar los bienes e intereses del Estado.* f) *Usar en forma adecuada y racional los bienes, equipos y materiales que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones.* i) *Respetar y cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución, en el ejercicio de su facultad de dirección.*

De la misma manera, incumplió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública, que establece: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; así como, las disposiciones contenidas en el literal d), del artículo 2° del Capítulo I "Generalidades" de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula como deberes generales del empleado público: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Jaime Pantigoso Choque, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Plan Copesco y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **César Augusto Yábar Pujazón** identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de director de Obras (e) en el periodo comprendido entre el 1 de setiembre de 2021 al 30 de abril de 2022, conforme consta en el Memorándum n.º 1100-1328-2021 de 31 de agosto de 2021 y Resolución Directoral n.º 158-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO de 27 de abril de 2022 (**Sub Apéndice n.º 9.6**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000026-2023-CG/0189 de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 57**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Documento S/N de 14 de noviembre de 2023, en (9) folios (**Apéndice n.º 57**).

Respecto a los comentarios y aclaraciones entre otros, el ex director de Obras (e) en relación a la ejecución de la partida de imprimación asfáltica precisa que el Memorándum n.º 5500-2305-2021 de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 27**) fue recepcionado por la Dirección de Obras el 27 de agosto de 2021, donde se informa que la vía esta preparada para realizar el imprimado de los últimos 2.5 km y que la maquinaria será trasladada el 31 de agosto de 2021, un día antes que se dé la encargatura, por lo que se da continuidad al trámite con carácter de extemporáneo y puesto que, el Contrato viene desde el año 2020 no se encontró ninguna razón para no continuar con el trámite, siendo este extemporáneo, además precisa que pudo evaluar los documentos de sus subalternos no teniendo acceso en ese momento al Contrato (**Apéndice n.º 4**) y que el Contrato al no ser de dominio de la Dirección de Obras, el administrador del Contrato fue el Responsable de la Planta de Asfalto, con lo cual permitió la continuidad de la ejecución de la partida de imprimación asfáltica y, a pesar de haber tomado conocimiento de este trámite que indica como extemporáneo y que muestra que la maquinaria se trasladó sin la autorización de la Dirección de Obras, no tomó acciones y continuó con el proceso de traslado de equipo de imprimación.

Por otro lado, el ex director de Obras (e) precisa que, dio el visto a la adenda del Contrato, considerando que no existió variación en ninguno de los términos del Contrato, más que en un mayor metrado, por lo que, conocía las condiciones contractuales establecidas en el Contrato, dentro de las cuales se tiene el pago previo a la prestación del servicio y la culminación del plazo de ejecución contemplada en el Contrato que fue el 6 de octubre de 2021; sin embargo, el Contrato se ejecutó hasta el 16 de octubre de 2021, y entre el 1 de setiembre al 16 de octubre del 2021, la Entidad atendió sin previo pago, el servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica por un monto de S/ 469 506,98 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos seis con 98/100 soles), hecho que no fue advertido por el ex director de Obras (e).

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por el arquitecto César Yábar Pujazón, ex director de Obras (e), cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.º 57** del Informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

En su condición de director de Obras (e) del Plan Copesco:

Permitió la continuidad de la ejecución de la partida de imprimación asfáltica, a través del proveído de 1 de setiembre de 2021 al Memorándum n.º 5500-2305-2021 de 27 de agosto de (**Apéndice n.º 27**), pese a no encontrarse establecido en el TUSNE (**Apéndice n.º 6**), Contrato (**Apéndice n.º 4**) ni adenda del contrato (**Apéndice n.º 5**).

Además, visó la adenda del Contrato (**Apéndice n.º 5**), y conociendo las condiciones contractuales de la prestación del servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica, permitió que se atienda el Contrato (**Apéndice n.º 4**) hasta después de culminado el plazo de ejecución de la prestación y sin pago previo; puesto que, recién con proveído de 19 de noviembre de 2021 al Memorándum n.º 5500-3288-2021 de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 46**), remitió documentación proporcionada por la ex subdirectora de Infraestructura Vial a la Oficina de

Administración para el trámite correspondiente, el cual no se concretó por la presentación de cheques sin fondos por parte de la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta.

Lo expuesto contribuyó a la generación de perjuicio económico de S/ 210 843,01 (Doscientos diez mil ochocientos cuarenta y tres con 01/100 soles) a la Entidad, por la prestación de mano de obra, materiales y equipos para la ejecución de la partida de imprimación asfáltica y contribuyó a beneficiar a la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta por el valor de S/ 821 465,83, correspondiente a la atención del servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica respecto a la segunda y tercera parte sin previo pago

Con su actuar transgredió lo establecido en el ítem N° 4 – DENOMINACIÓN DEL SERVICIO. MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE, del TUSNE (**Apéndice n.° 6**), referido los servicios contemplados en la preparación y colocado de carpeta asfáltica y los requisitos de solicitud y recibo de pago previo a la prestación del servicio; así como en la CLÁUSULA SEGUNDA, CUARTA y QUINTA del Contrato (**Apéndice n.° 4**), que establecen como objeto, la producción a todo costo y el colocado de carpeta asfáltica a todo costo, donde como requisito indica la solicitud y el recibo de pago, la obligación de la empresa Contratista Grupo Vana Asunta a pagar la contraprestación a la Entidad en pago fraccionado de tres partes antes de iniciar el colocado de carpeta asfáltica y el plazo de ejecución del Contrato de un (1) año que se computa a partir del día siguiente de su suscripción, en tres producciones y colocado de mezcla asfáltica y la CLÁUSULA SEGUNDA, CUARTA y QUINTA de la adenda del Contrato (**Apéndice n.° 5**), que establece la modificación del objeto del Contrato, por un incremento de 265 toneladas de producción de mezcla asfáltica, la obligación de la empresa Contratista Grupo Vana Asunta a pagar la contraprestación a la Entidad en pago fraccionado de tres partes antes de iniciar el colocado de carpeta asfáltica y la ratificación de los acuerdos establecidos en el Contrato (**Apéndice n.° 4**).

Asimismo, incumplió las funciones como director de Obras establecidas en los literales c), y l), del CAP N° 38 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007, vigente desde el 27 de enero de 2007 a la fecha (**Sub Apéndice n.° 58.1**): c) *Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas de la Dirección de Obras.* l) *Dirigir y supervisar el funcionamiento del equipo mecánico y de la producción de las plantas de asfalto y chancadora.*

Así también, incumplió sus funciones dispuestas en los literales h), y j), del artículo 31° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial PER Plan Copesco, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 607-2015- GR CUSCO/GR de 22 de julio de 2015, vigente desde el 23 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2021 (**Sub Apéndice n.° 58.2**), que establecen: h) *Coordinar, dirigir y verificar el funcionamiento de la maquinaria y equipo mecánico propios, así como producción de las plantas de Asfalto y Chancadora.* j) *Implementar acciones de control concurrente, referidos a la productividad acorde a los rendimientos en lo análisis de precios unitarios, sus obligaciones establecidas en los literales a), b), f), e i), del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.° 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015 (**Sub Apéndice n.° 58.3**), que establecen: a) *Cumplir personal y diligentemente las labores del cargo y las que disponga el Jefe inmediato.* b) *Salvaguardar los bienes e intereses del Estado.* f) *Usar en forma adecuada y racional los bienes, equipos y materiales que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones.* i) *Respetar y cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución, en el ejercicio de su facultad de dirección.**

De la misma manera, incumplió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública, que establece: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; así como, las



disposiciones contenidas en el literal d), del artículo 2° del Capítulo I "Generalidades" de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula como deberes generales del empleado público: "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

Como resultado, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Plan Copesco y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

5. **Gilbert Ysauro Galdós Tejada** identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de responsable de la Planta de Asfalto desde el 4 de junio de 2020 al 15 de julio de 2022⁸², cuya asignación de funciones se dio con Memorandum n.° 5500-671-2020 de 4 de junio de 2020 (**Sub Apéndice n.° 9.3**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2023-CG/0189 de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 57**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Respecto a los comentarios y aclaraciones entre otros, el ex encargado de planta de asfalto, señala que el servicio de colocado de carpeta asfáltica "**a todo costo**", involucra la ejecución de la partida de imprimación asfáltica; indicando también que cumplió rigurosamente con lo que se establece en el TUSNE (**Apéndice n.° 6**) de la entidad; sin embargo, este argumento, no se ajusta a la realidad, dado que el TUSNE (**Apéndice n.° 6**) de la entidad, presenta el listado de los servicios no exclusivos que brinda la entidad, así mismo, las definiciones de cada servicio listado en el TUSNE de la entidad se encuentran en el Sustento Técnico del TUSNE (**Apéndice n.° 7**); por lo que, al revisar la definición del servicio de Colocado de Carpeta asfáltica en un espesor de 2 pulgadas a todo costo, se define en el sustento técnico del TUSNE, como:

ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS COLOCADO DE CARPETA ASFÁLTICA 2"

Partida	01.06 ESPARCIDO Y COMPACTADO DE M.A.C. (ESPESOR 2")			Costo unitario directo por: m ²			2.12
Rendimiento	m ² /DIA	MO. 2,907.0733	EQ. 2,907.0733				
H.H.	0.0552	H.M. 0.0084					
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.
	Materiales						
01010002	CAPATAZ		hh	1.0000	0.0028	17.43	0.05
0101010003	OPERARIO		hh	3.0000	0.0083	17.43	0.14
0101010004	OFICIAL		hh	9.0000	0.0248	14.80	0.37
0101010005	PECÓN		hh	6.0000	0.0165	13.35	0.22
0101030009	AYUDANTE DE CONTROLADOR DE EQUIPO		hh	1.0000	0.0028	14.80	0.04
							0.82
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		5.0000	0.82	0.04
0301100040004	RODILLO NEUMÁTICO AUTOPROPULSADO CAT		hm	1.0000	0.0028	144.06	0.40
0301190007	RODILLO TANDEM VIB.AUTOPROPULSADO CAT		hm	1.0000	0.0028	144.06	0.40
0301390014	ESPARCIDORA DE ASFALTO CIFALLI		hm	1.0000	0.0028	163.44	0.46
							1.30

Fuente: Sustento técnico del TUSNE COPESCO 2015, elevado para aprobación con Dictamen n.° 33-2016-GR CUSCO/ORAJ de 22 de enero del 2016 (**Apéndice n.° 7**).

De donde vemos que, para la ejecución de este servicio de Colocado de Carpeta asfáltica en un espesor de 2 pulgadas **a todo costo**, no se involucra los materiales ni equipos necesarios para la ejecución de la partida de imprimación asfáltica, quedando así demostrado que, el ex encargado de planta de asfalto, no cumplió rigurosamente con lo establecido en el TUSNE de la entidad, **brindando** así la ejecución de la partida de

⁸² Ingeniero civil Gilbert Galdós Tejada trabajó en la Entidad desde el 8 de enero de 2020 al 15 de julio de 2022, como profesional de Planta I, Especialista I e Ingeniero de Suelos y Pavimentos para la obra Phiry Piscacucho "Mejoramiento de la Carretera Cusco Corca Huayllaypampa, entre los distritos de Cusco, Santiago y Corca, Provincia y Departamento de Cusco", conforme se encuentra establecido en sus contratos de trabajo sujeto modalidad para servicio específico n.°s 4400-015-2020, 4400-155-2020, 4400-086-2021, 4400-198-2021 y 4400-026-2022-COPESCO/GRC de 8 de enero y 2 de marzo de 2020, 20 de enero y 18 de octubre de 2021, y de 12 de enero de 2022 respectivamente y adendas a dichos contratos (**Sub Apéndice n.° 9.2**). Además, asumió el cargo de responsable de la Planta de Asfalto desde el 4 de junio de 2020 al 15 de julio de 2022, siendo designado como responsable de la Planta de Asfalto durante el año 2020 con Memorandum n.° 5500-671-2020 de 4 de junio de 2020 documento con el cual se le asigna funciones (**Sub Apéndice n.° 9.3**).

imprimación asfáltica a costo cero, perjudicando a la entidad por un valor de S/ 210 843,01 (doscientos diez mil ochocientos cuarenta y tres con 01/100 soles).

Por otro lado, en sus comentarios el ex encargado de planta de asfalto, señala que nunca presto los servicios sin el pago previo; afirmación que queda totalmente desmentida, dado que, quedo demostrado que, durante la ejecución de la segunda y tercera parte del contrato, se registraron pagos en mas de dos facturas y no por el monto total; así mismo quedo evidenciado en el numeral, así mismo al obtener el acumulado entre los pagos y producción de la planta de asfalto tomando en cuenta las fechas, tal y como se muestra en el Cuadro n.º 11 del numeral 2.2 de este informe, donde se aprecia claramente que tanto en la segunda y tercera parte del contrato, el ex encargado de planta de asfalto, brindo el servicio de producción y colocado de carpeta asfáltica sin verificar el previo pago, favoreciendo ala empresa contratista con la ejecución del servicio sin previo pago hasta por un monto de S/ 821 465,83 (Ochocientos veintíun mil cuatrocientos sesenta y cinco con 83/100 soles).

En su condición de responsable de la Planta de Asfalto del Plan Copesco

Prestó mano de obra, materiales y equipos para la ejecución de la partida de imprimación asfáltica valorizada en S/ 210 843,01, pese a que no estuvo establecido en el TUSNE (**Apéndice n.º 6**), no formaba parte del objeto del Contrato (**Apéndice n.º 4**) ni de la adenda del Contrato (**Apéndice n.º 5**), y no lo consideró en la determinación del costo del servicio comunicado con con Informe n.º 86-GYGT-RCP-2020 de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 10**).

En relación a lo anterior, con Informe n.º 163-GYGT-RCP-2020 de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), Informe n.º 092-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 18**), Informe n.º 185-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 16 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 24**), e Informe n.º 0227-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 26**), solicitó autorización para el traslado de camión imprimador y ejecución de la partida de imprimación asfáltica y con Informe n.º 127-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO/ DGI-SDEM-GYGT de 15 de julio del 2022 (**Apéndice n.º 29**), informó uso de 13 765,00 galones de Asfalto MC-30 para cumplimiento del Contrato (**Apéndice n.º 4**).

Asimismo, con Carta n.º 012-GYGT-2022 de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 31**), solicitó regularización del monto faltante a contrato por la prestación del servicio de imprimado en 37 350⁸³ m² y detalló análisis de costos unitarios para la partida de imprimación asfáltica, con costo menores a los establecidos por la Entidad, en tanto que, con las siguientes cartas: Carta 001-GYGT-2023 de 22 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 32**), Carta 005-GYGT-2023 de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 33**), Carta 006-GYGT-2023 de 21 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 34**) y Carta 010-GYGT-2023 de 1 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 35**), proporcionó mayores detalles de la ejecución de la partida de imprimación asfáltica que ejecutó.

Así también, permitió que la Entidad preste el servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica respecto a la segunda parte del Contrato (**Apéndice n.º 4**), y tercera parte de la adenda del Contrato (**Apéndice n.º 5**), sin pago previo y en más de tres (3) partes, hasta después de culminado el plazo de ejecución de la prestación del servicio, para lo cual dispuso de materiales dejados en custodia en la Planta de Asfalto, sin la autorización de los residentes de Obra ni de la ex subdirectora de Infraestructura Vial, además de no haber informado el estado situacional de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Lo anterior se advierte en el Informe n.º 140-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 39**) con el que requirió segundo depósito de S/ 762 070,50, y a pesar de conocer que la Empresa Contratista Vana Asunta no depositó el total requerido, solicitó facturación del monto de

⁸³ En el Informe Técnico n.º 002-2023-OCI COPESCO/MEMY de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), se detalla que el estudio topográfico dio como resultado un área de colocado de carpeta asfáltica, que es el mismo área de imprimado de 39 235,95 m² (treinta y nueve mil doscientos treinta y cinco con 95/100 metros cuadrados); área que supera el establecido en el Contrato (**Apéndice n.º 4**) de 37 350,00 m².

S/ 590 148,50 con Informe n.º 214-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 18 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 41**), prestando además adelanto de producción de mezcla asfáltica, que no estaba establecido en el Contrato (**Apéndice n.º 4**), y que le fue requerido con Carta n.º 02-2021-RLNV de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 44**), con lo cual cumplió la atención de la segunda parte, sin previo pago.

Por otro lado, prestó el servicio de producción de mezcla asfáltica hasta el 16 de octubre de 2021, es decir 10 días posteriores a la culminación del plazo de ejecución de la prestación del servicio, conforme detalló en el Informe n.º 127-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDEM-GYGT de 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 29**), y recién en noviembre de 2021 (posterior a la vigencia del plazo contractual), solicitó el cobro de cheques y el girado de facturas con Informe n.º 355-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 42**), habiendo atendido el servicio correspondiente a la tercera parte del Contrato (**Apéndice n.º 4**) con el pago de S/ 200 000,00, en lugar de S/ 703 503,00 establecido en la adenda del Contrato (**Apéndice n.º 5**).

Además, conforme detalló en el Informe n.º 127-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDEM-GYGT de 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 29**), Informe n.º 138-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDEM-GYGT de 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 49**), Informe n.º 49-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDEM-GYGT de 23 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 51**) e Informe n.º 056-COPESCO/ETPA-GYGT-2022 de 16 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 52**), dispuso de materiales dejados en custodia en la Planta de Asfalto para cumplimiento del Contrato (**Apéndice n.º 4**), cuya disposición no habría sido autorizada por los ex residentes de obra ni la subdirectora de Infraestructura Vial, conforme consta en los siguientes documentos: Carta n.º 006-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDIV-2162846-RQS de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 53**), Carta n.º 005-2023 de 21 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 54**), Documento S/N de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 55**), e Informe n.º 333-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DGI/RANS de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 56**) y cuya disposición no habría informado durante la ejecución del contrato, que le fue requerido con Memorándums n.ºs 5500-1918, 5500-2172 y 5500-3181- 2021 de 27 de julio, 19 de agosto y 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 50**).

Lo expuesto contribuyó a la generación de perjuicio económico de S/ 210 843,01 (Doscientos diez ochocientos cuarenta y tres con 01/100 soles) a la Entidad, por la prestación de mano de obra, materiales y equipos para la ejecución de la partida de imprimación asfáltica y contribuyó a beneficiar a la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta por el valor de S/ 821 465,83, correspondiente a la atención del servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica respecto a la segunda y tercera parte sin previo pago.

Con su actuar transgredió lo establecido en el ítem N° 4 – DENOMINACIÓN DEL SERVICIO: MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE, del TUSNE (**Apéndice n.º 6**), referido los servicios contemplados en la preparación y colocado de carpeta asfáltica y los requisitos de solicitud y recibo de pago previo a la prestación del servicio, así como lo establecido en el ítem N° 5 – DENOMINACIÓN DEL SERVICIO: EQUIPO MECÁNICO, del TUSNE (**Apéndice n.º 6**), respecto a los requisitos y precio del camión imprimador; así como en la CLÁUSULA SEGUNDA, CUARTA y QUINTA del Contrato (**Apéndice n.º 4**), que establecen como objeto, la producción a todo costo y el colocado de carpeta asfáltica a todo costo, donde como requisito indica la solicitud y el recibo de pago, la obligación de la empresa Contratista Grupo Vana Asunta a pagar la contraprestación a la Entidad en pago fraccionado de tres partes antes de iniciar el colocado de carpeta asfáltica y el plazo de ejecución del Contrato de un (1) año que se computa a partir del día siguiente de su suscripción, en tres producciones y colocado de mezcla asfáltica y la CLÁUSULA SEGUNDA, CUARTA y QUINTA de la adenda del Contrato (**Apéndice n.º 5**), que establece la modificación del objeto del Contrato, por un incremento de 265

toneladas de producción de mezcla asfáltica, la obligación de la empresa Contratista Grupo Vana Asunta a pagar la contraprestación a la Entidad en pago fraccionado de tres partes antes de iniciar el colocado de carpeta asfáltica y la ratificación de los acuerdos establecidos en el Contrato (**Apéndice n.º 4**).

Asimismo, incumplió las funciones como responsable de la Planta de Asfalto establecidas en el Memorandum n.º 5500-671-2020 de 4 de junio de 2020 (**Sub Apéndice n.º 9.3**), que establecen lo siguiente: *Informes de la ejecución de las labores de la planta de asfalto. Utilización del TUSNE institucional, de acuerdo a los requerimientos y utilización de la planta de asfalto y chancadora. Verificación de cumplimientos de normas emitidas por la institución. Verificar que los compromisos del PER PLAN COPESCO, se cumplan correctamente, de acuerdo a la normatividad de la institución y las obligaciones establecidas en los literales a), b), f), e i), del artículo 41º del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.º 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015 (**Sub Apéndice n.º 58.3**), que establece lo siguiente: a) Cumplir personal y diligentemente las labores del cargo y las que disponga el Jefe inmediato. b) Salvaguardar los bienes e intereses del Estado. f) Usar en forma adecuada y racional los bienes, equipos y materiales que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones. i) Respetar y cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución, en el ejercicio de su facultad de dirección.*

De la misma manera, incumplió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública, que establece: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; así como, las disposiciones contenidas en el literal d), del artículo 2º del Capítulo I "Generalidades" de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula como deberes generales del empleado público: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Como resultado, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Plan Copesco y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores del Plan Copesco ejecutaron Contrato y adenda por S/ 2 227 644,00 para la producción de mezcla y colocado de carpeta asfáltica, prestando mano de obra, materiales y equipos para la ejecución de la partida de imprimación asfáltica valorizada en S/ 210 843,01, pese a no estar establecido en el TUSNE y Contrato y sin previo pago de S/ 821 465,83, hechos con los cuales beneficiaron a Empresa Contratista y generaron un perjuicio económico de S/ 210 843,01 a la Entidad" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores del Plan Copesco ejecutaron Contrato y adenda por S/ 2 227 644,00 para la producción de mezcla y colocado de carpeta asfáltica, prestando mano de obra, materiales y equipos para la ejecución de la partida de imprimación asfáltica valorizada en S/ 210 843,01, pese a no estar establecido en el TUSNE y Contrato y sin previo pago de S/ 821 465,83, hechos con los cuales beneficiaron a Empresa Contratista y generaron un perjuicio económico de S/ 210 843,01 a la Entidad" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Terceros partícipes

La empresa Grupo Vana Contratistas y Consultores Generales Asunta S.A.C, quien solicitó atención de la partida de imprimación asfáltica pese a que el Contrato (**Apéndice n.º 4**) y adenda del Contrato (**Apéndice n.º 5**) no establecieron dicho servicio, y además pagó por la prestación del servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica hasta 9 meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución de la prestación del servicio y solicitó atención del servicio sin previo pago de S/ S/ 821 465,83.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Plan Copesco, se formulan la conclusión siguiente:

1. El Plan Copesco prestó mano de obra, materiales y equipos para la ejecución de la partida de imprimación asfáltica valorizada en S/ 210 843,01, pese a no encontrarse establecido en el TUSNE ni en Contrato y adenda del Contrato. Además, prestó el servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica sin previo pago de S/ 821 465,83, respecto a la segunda y tercera parte establecidas en la CLÁUSULA CUARTA del Contrato y adenda del Contrato y hasta después de culminado el plazo de ejecución de la prestación del servicio establecido en el Contrato, para cuyo cumplimiento se dispuso de materiales de diferentes obras dejados en custodia en la Planta de Asfalto, hechos que contravinieron lo dispuesto en el TUSNE; así como en las CLÁUSULAS SEGUNDA, CUARTA y QUINTA del Contrato y adenda del Contrato, beneficiando a la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta y generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 210 843,01.

Situaciones que fueron ocasionadas por la actuación contraria a la normativa por parte de los funcionarios y servidores del Plan Copesco, quienes permitieron la ejecución de la partida de imprimación asfáltica durante los años 2020 y 2021 y la prestación del servicio de producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica sin previo pago de S/ 821 465,83, beneficiando a la Empresa Contratista Grupo Vana Asunta y generando un perjuicio económico de S/ 210 843,01 a la Entidad (**Irregularidad n.º 1**).

VI. RECOMENDACIONES

Al director ejecutivo del Plan Copesco:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Plan Copesco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (**Conclusión n.º 1**).

A la Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción:

[Handwritten signature]

-
2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades comprendidas en el Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1).**



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Copia fedateada del CONTRATO DE PRODUCCIÓN Y COLOCADO DE MEZCLA ASFÁLTICA CELEBRADO ENTRE EL PER PLAN COPESCO Y LA EMPRESA GRUPO VANA CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES ASUNTA SAC CONTRATO N.º 1400-140-2020-COPESCO/GRC de 6 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 5:** Copia fedateada de la ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 1400-140-2020-COPESCO/GRC de 5 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 6:** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 202 2016-GR CUSCO/GR de 17 de marzo de 2016 y copia fedateada del TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS TUSNE COPESCO 2016.
- Apéndice n.º 7:** Copia certificada del DICTAMEN N° 33-2016-GR CUSCO/ORAJ. de 22 de enero de 2016 y copia certificada del TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS TUSNE COPESCO 2015 SUSTENTACIÓN TÉCNICA.
- Apéndice n.º 8:** Copia simple de la CARTA N° 02-2020 GV/RLVN. de 30 de setiembre del 2020.
- Apéndice n.º 9:** Copias fedateadas y/o certificadas de los documentos que acreditan vínculo laboral o contractual de los funcionarios y servidores involucrados en los hechos presuntamente irregulares.
- Sub apéndice n.º 9.1:** José Luis Farfán Quintana, ex director ejecutivo del Plan Copesco.
- Copia certificada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 033-2019-GR CUSCO/GR de 02 de enero de 2019.
 - Copia certificada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 026-2021-GR CUSCO/GR de 04 de enero de 2021.
 - Copia certificada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 055-2021-GR CUSCO/GR de 05 de enero de 2021.
 - Copia fedateada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 207-2021-GR CUSCO/GR de 31 de marzo de 2021.
 - Copia fedateada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 044-2022-GR CUSCO/GR de 07 de enero de 2022.
 - Copia fedateada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 143-2022-GR CUSCO/GR de 01 de abril de 2022.
 - Copia certificada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 160-2022-GR CUSCO/GR de 12 de abril de 2022.
- Sub apéndice 9.2:** Gilbert Ysauro Galdós Tejada, ex responsable de la Planta de Asfalto.
- Copia fedateada del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-015-2020-COPESCO/GRC de 8 de enero de 2020.

- Copia fedateada del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-155-2020-COPESCO/GRC de 2 de marzo de 2020.
- Copia fedateada de la ADENDA N° 001 AL CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-155-2020-COPESCO/GRC de 1 de junio de 2020.
- Copia fedateada de la ADENDA N° 002 AL CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-155-2020-COPESCO/GRC de 1 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la ADENDA N° 003 AL CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-155-2020-COPESCO/GRC de 1 de agosto de 2020.
- Copia fedateada de la ADENDA N° 004 AL CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-155-2020-COPESCO/GRC de 1 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada de la ADENDA N° 005 AL CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-155-2020-COPESCO/GRC de 1 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-086-2021-COPESCO/GRC de 20 de enero de 2021.
- Copia fedateada de la ADENDA N° 001 AL CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-086-2021-COPESCO/GRC de 1 de abril de 2021.
- Copia fedateada de la ADENDA N° 002 AL CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-086-2021-COPESCO/GRC de 1 de julio de 2021.
- Copia fedateada de la ADENDA N° 003 AL CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-086-2021-COPESCO/GRC de 1 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-198-2021-COPESCO/GRC de 18 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-026-2022-COPESCO/GRC de 12 de enero de 2022.
- Copia fedateada de la ADENDA N° 001 AL CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-026-2022-COPESCO/GRC de 1 de abril de 2022.
- Copia fedateada de la ADENDA N° 002 AL CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-026-2022-COPESCO/GRC de 1 de julio de 2022.

Sub apéndice 9.3:

Documentos de designación del ex responsable de la Planta de Asfalto – Gilbert Galdós Tejada.

- Copia fedateada de MEMORÁNDUM N° 5500-671-2020 de 4 de junio de 2020.
- Copia del MEMORÁNDUM N° 5100-101-2021 de 22 de enero de 2021.

Sub apéndice 9.4:

Ivan Ernesto Matto Leiva, ex director de Obras.

- Copia fedateada del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-232-2020-COPESCO/GRC de 23 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la ADENDA N° 001 AL CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-232-2020-COPESCO/GRC de 1 de octubre de 2020.
- Copia fedateada del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-002-2021-COPESCO/GRC de 2 de enero de 2021.
- Copia fedateada de la ADENDA N° 001 AL CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-002-2021-COPESCO/GRC de 1 de abril de 2021.

Sub apéndice 9.5:

Jaime Pantigoso Choque, ex director de Obras.

- Copia fedateada del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-162-2021-COPESCO/GRC de 27 de mayo de 2021.

Sub apéndice 9.6:

César Augusto Yábar Pujazón, ex director de Obras (e).

- Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 1100-1328-2021 de 31 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 158-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO de 27 de abril de 2022.

Apéndice 10:

Copia simple del INFORME N° 86-GYGT-RCP-2020 de 5 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 11:

Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 5500-1945-2020 de 5 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 12:

Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 5100-2022-2020 de 6 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 13:

Copia fedateada del INFORME N° 295-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 5 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 14:

Copia fedateada del INFORME N° 163-GYGT-RCP-2020 de 18 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 15:

Copia fedateada DEL OFICIO N° 025-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UPPM de 23 de octubre de 2023 y copia fedateada del INFORME N° 058-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UPPM-CTI de 23 de octubre de 2023 y anexos.

Apéndice n.° 16:

Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 5500-2856-2020 de 20 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 17:

Copia fedateada de la CARTA N° 03-2021 GV/RLVN. de 23 de abril del 2021.

- Apéndice n.º 18:** Copia fedateada del INFORME N° 092-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 28 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 19:** Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 5500-01000-2021 de 28 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 20:** Copia fedateada de la HOJA DE TRÁMITE N° EXPEDIENTE 1988-2021.
- Apéndice n.º 21:** Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 5500-01013-2021 de 30 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 22:** Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 5100-1313-2021 de 22 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 23:** Copia fedateada de la CARTA N° 1100-368-2021 de 23 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 24:** Copia fedateada del INFORME N° 185-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 16 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 25:** Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 5500-1823-2021 de 20 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 26:** Copia fedateada del INFORME N° 0227-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 27 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 27:** Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 5500-2305-2021 de 27 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 28:** Copia fedateada del ACTA DE ENTREVISTA Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN N.º 002-2023-IOAV/PLAN COPESCO de 30 de mayo de 2023 y copia fedateada de Notas de Pedido.
- Apéndice n.º 29:** Copia fedateada del INFORME N° 127-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDEM-GYGT de 15 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 30:** Documento original - INFORME TÉCNICO N° 002-2023-OCI COPESCO/MEMY de 18 de octubre del 2021 y Anexos en copia fedateada y simple.
- Apéndice n.º 31:** Copia fedateada de la CARTA N° 012-GYGT-2022. de 31 de agosto del 2022.
- Apéndice n.º 32:** Copia fedateada de la CARTA N° 001-GYGT-2023 recibido el 22 de mayo del 2023.
- Apéndice n.º 33:** Copia fedateada de la CARTA N° 005-GYGT-2023 de 14 de julio del 2023.
- Apéndice n.º 34:** Copia fedateada de la CARTA N° 006-GYGT-2023 de 20 de julio del 2023.
- Apéndice n.º 35:** Copia fedateada de la CARTA N° 010-GYGT-2023 de 30 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 36:** Copia fedateada del Documento S/N y sin fecha, recibido el 18 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 37:** Copia fedateada del INFORME N° 0675-2022-MDO/GM-OSLI/CABR de 26 de diciembre del 2022, y copia fedateada del METRADO DE JUSTIFICACIÓN DEL ÁREA IMPRIMADO Y ASFALTADO.
- Apéndice n.º 38:** Copia fedateada del INFORME N° 313-2023-GR CUSCO/GR/ PLAN COPESCO-UA-UFGF de 12 de octubre del 2023.
- Sub apéndice n.º 38.1:** Depósitos correspondientes a la Factura E001-8, emitida por el importe total de S/ 762 069,60.
- Copia simple de la FACTURA ELECTRÓNICA E001-8 de fecha de emisión 31/10/2020.

- Copia fedateada del estado de cuenta corriente del número de cuenta 00-161-041599 al 31/10/2020, que muestra el pago de S/ 762 069,60 de 22/10/2020.
- Copia fedateada del RECIBO DE INGRESO DE CAJA N° 205 de 31/10/2020 por S/ 645 821,50.
- Copia fedateada del RECIBO DE INGRESO DE CAJA N° 206 de 31/10/2020 por S/ 116 248,00.

Sub apéndice n.° 38.2: Depósitos correspondientes a la Factura E001-10, emitida por el importe total de S/ 91 448,00.

- Copia simple de la FACTURA ELECTRÓNICA E001-10 de fecha de emisión 17/12/2020.
- Copia fedateada del estado de cuenta corriente del número de cuenta 00-161-368911 al 31/03/2021, que muestra el pago de S/ 91 448,00 de 12/03/2021.
- Copia fedateada del RECIBO DE INGRESO DE CAJA N° 162-C de 12/03/2021 por S/ 77 498,00.
- Copia fedateada del RECIBO DE INGRESO DE CAJA N° 162-D de 12/03/2021 por S/ 13 950,00.

Sub apéndice n.° 38.3: Depósitos correspondientes a la Factura E001-13, emitida por el importe total de S/ 9 916,72.

- Copia simple de la FACTURA ELECTRÓNICA E001-13 de fecha de emisión 01/07/2021.
- Copia fedateada del estado de cuenta corriente del número de cuenta 00-161-041599 al 30/06/2021, que muestra el pago de S/ 8 712,00 de 25/06/2021.
- Copia fedateada del estado de cuenta corriente del número de cuenta 00-161-368911 al 31/07/2021, que muestra el pago de S/ 1 190,00 de 01/07/2021.
- Copia fedateada del estado de cuenta corriente del número de cuenta 00-161-041599 al 31/07/2021, que muestra el pago de S/ 14,80 de 01/07/2021.
- Copia fedateada del RECIBO DE INGRESO DE CAJA N° 160 de 01/07/2021 por S/ 8 404,00.
- Copia fedateada del RECIBO DE INGRESO DE CAJA N° 161 de 01/07/2021 por S/ 308,00.
- Copia fedateada del RECIBO DE INGRESO DE CAJA N° 265 de 01/07/2021 por S/ 1 190,00.
- Copia fedateada del RECIBO DE INGRESO DE CAJA N° 177 de 01/07/2021 por S/ 14,80.

Sub apéndice n.° 38.4: Depósitos correspondientes a la Factura E001-16, emitida por el importe total de S/ 670 623,50.

- Copia simple de la FACTURA ELECTRÓNICA E001-16 de fecha de emisión 23/08/2021.
- Copia fedateada del estado de cuenta corriente del número de cuenta 00-161-041599 al 31/07/2021, que muestra el pago de S/ 200 000,00 de 19/07/2021.

- Copia fedateada del estado de cuenta corriente del número de cuenta 00-161-041599 al 31/08/2021, que muestra el pago de S/ 390 148,50 de 18/08/2021.
- Copia fedateada del estado de cuenta corriente del número de cuenta 00-161-368911 al 31/10/2021, que muestra el pago de S/ 80 475,00 de 27/10/2021.
- Copia fedateada del RECIBO DE INGRESO DE CAJA N° 190 de 23/08/2021 por S/ 568 325,00.
- Copia fedateada del RECIBO DE INGRESO DE CAJA N° 191 de 23/08/2021 por S/ 21 823,50.
- Copia fedateada del RECIBO DE INGRESO DE CAJA N° 246 de 27/10/2021 por S/ 80 475,00.

Sub apéndice n.° 38.5: Depósitos correspondientes a la Factura E001-17, emitida por el importe total de S/ 227 273,00.

- Copia simple de la FACTURA ELECTRÓNICA E001-17 de fecha de emisión 23/08/2021.
- Copia fedateada del estado de cuenta corriente del número de cuenta 00-161-041599 al 31/08/2021, que muestra el pago de S/ 200 000,00 de 18/08/2021.
- Copia fedateada del estado de cuenta corriente del número de cuenta 00-161-368911 al 31/10/2021, que muestra el pago de S/ 27 273,00 de 27/10/2021.
- Copia fedateada del RECIBO DE INGRESO DE CAJA N° 183 de 23/08/2021 por S/192 604,00.
- Copia fedateada del RECIBO DE INGRESO DE CAJA N° 184 de 23/08/2021 por S/ 7 396,00.
- Copia fedateada del RECIBO DE INGRESO DE CAJA N° 247 de 27/10/2021 por S/ 27 273,00.

Sub apéndice n.° 38.6: Depósitos correspondientes a la Factura E001-25, emitida por el importe total de S/ 466 314,14.

- Copia simple de la FACTURA ELECTRÓNICA E001-25 de fecha de emisión 20/07/2022.
- Copia fedateada del estado de cuenta corriente del número de cuenta 00-161-041599 al 31/01/2022, que muestra el pago de S/ 410 356,14 de 11/01/2022.
- Copia fedateada del estado de cuenta corriente del número de cuenta 00-161-368911 al 31/07/2022, que muestra el pago de S/ 55 958,00 de 20/07/2022.
- Copia fedateada del RECIBO DE INGRESO DE CAJA N° 146 de 20/07/2022 por S/ 395 181,14.
- Copia fedateada del RECIBO DE INGRESO DE CAJA N° 147 de 20/07/2022 por S/ 15 175,00.
- Copia fedateada del RECIBO DE INGRESO DE CAJA N° 148 de 20/07/2022 por S/ 55 958,00.



- Apéndice n.º 39:** Copia fedateada del INFORME N° 140-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 18 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 40:** Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 5500-1567-2021 de 21 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 41:** Copia fedateada del INFORME N° 214-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 18 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 42:** Copia fedateada del INFORME N° 355-COPESCO/ETPA-GYGT-2021 de 19 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 43:** Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 5500-2166-2021 de 19 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 44:** Copia fedateada de la CARTA N° 02-2021-RLNV, recibida el 28 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 45:** Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 4200-211-2021 de 08 de setiembre del 2021.
- Apéndice n.º 46:** Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 5500-3288-2021 de 19 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 47:** Copia fedateada del INFORME N° 002- 2022-GR CUSCO/GR/PLAN COPESCO-UF-TES. de 23 de abril del 2022.
- Apéndice n.º 48:** Copia fedateada de la CARTA N° 002-COPESCO-GYGT-2022 de 09 de junio 2022.
- Apéndice n.º 49:** Copia fedateada del INFORME N° 138-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDEM-GYGT de 15 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 50:** Documentos de solicitud de información de contratos en el marco del TUSNE, remitidos al responsable de la Planta de Asfalto.
- Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 5500-1918-2021 de 27 de julio de 2021.
 - Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 5500-2172-2021 de 19 de agosto de 2021.
 - Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 5500-3181-2021 de 10 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 51:** Copia fedateada del INFORME N° 049-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDEM-GYGT de 23 de mayo del 2022.
- Apéndice n.º 52:** Copia fedateada del INFORME N° 056-COPESCO/ETPA-GYGT-2022 de 16 de marzo de 2022, excepto folios 642, 643 y 644 en copia simple.
- Apéndice n.º 53:** Copia fedateada de la CARTA N° 006-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDIV-2162846-RQS de 23 de octubre del 2023.

- Apéndice n.º 54:** Copia simple de la CARTA N° 005-2023 de 21 de octubre del 2023 y copia fedateada de los correos electrónicos de requerimiento de información y remisión de respuesta.
- Apéndice n.º 55:** Copia simple del Documento S/N de 20 de octubre del 2023 y documento adjunto, copia fedateada de los correos electrónicos de requerimiento de información y remisión de respuesta.
- Apéndice n.º 56:** Copia fedateada del INFORME N° 333-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DGI/RANS de 29 de diciembre del 2022.
- Apéndice n.º 57:** Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, conforme al detalle siguiente:
- Copia simple de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000022-2023-CG/0189 de 8 de noviembre de 2023 y su cargo de notificación, copia fedateada de la CARTA N° 029-JLFQ/GP-2023 de 20 de noviembre del 2023 y adjuntos en copia simple y fedateada.
 - Copia simple de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000024-2023-CG/0189 de 8 de noviembre de 2023 y su cargo de notificación.
 - Copia simple de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000025-2023-CG/0189 de 8 de noviembre de 2023 y su cargo de notificación, copia fedateada de la CARTA N° 003-2023-JPCH de 15 de noviembre del 2023 y adjunto en copia simple.
 - Copia simple de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000026-2023-CG/0189 de 8 de noviembre de 2023 y su cargo de notificación, copia fedateada del Documento S/N de 14 de noviembre de 2023.
 - Copia simple de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000023-2023-CG/0189 de 8 de noviembre de 2023 y su cargo de notificación, copia fedateada de CARTA N° 013 – GYGT – 2023, de 24 de noviembre del 2023 y adjuntos en copia simple.
 - Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborados por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 58:** Documentos de gestión del Plan Copesco que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares
- Sub Apéndice n.º 58.1:** Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, aprobado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007.
- Sub Apéndice n.º 58.2:** Copia fedateada y algunos folios en copia simple del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Plan Copesco, aprobado con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 607-2015-GR CUSCO/GR de 22 de julio de 2015.

Sub Apéndice n.º 58.3: Copia fedateada y algunos folios en copia simple del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan Copesco, aprobado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015.

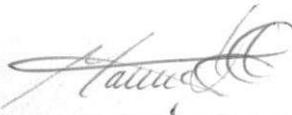
Cusco, 24 de noviembre de 2023.



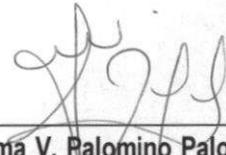
Katherine Jhoana Huaman Roca
Supervisora de la Comisión de Control



Yorja Evelin Andia Choque
Jefa de la Comisión de Control



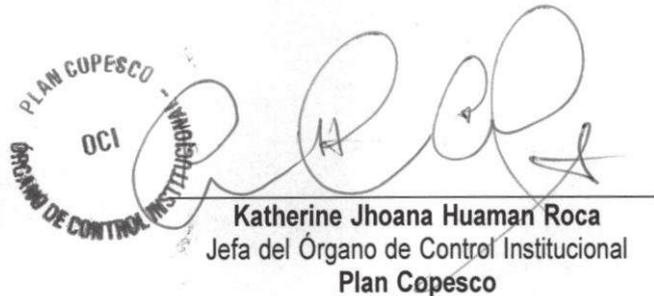
Manuel Eder Mamani Yanque
Experto de la Comisión de Control
Ingeniero Civil



Zulma V. Palomino Palomino
Abogada de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional del Plan Copesco, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 24 de noviembre de 2023.



Katherine Jhoana Huaman Roca
Jefa del Órgano de Control Institucional
Plan Copesco

APÉNDICE N.º 1

J

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-0189-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores del Plan Copesco ejecutaron Contrato y adenda por S/ 2 227 644,00 para la producción de mezcla y colocado de carpeta asfáltica, prestando mano de obra, materiales y equipos para la ejecución de la partida de imprimación asfáltica valorizada en S/ 210 843,01, pese a no estar establecido en el TUSNE y Contrato y sin previo pago de S/ 821 465,83, hechos con los cuales beneficiaron a Empresa Contratista y generaron un perjuicio económico de S/ 210 843,01 a la Entidad	José Luis Farfán Quintana	██████████	Director Ejecutivo	2/01/2019	4/04/2022	728	██████████	██████████ ██████████ ██████████		X		X
2		Ivan Ernesto Matto Leiva	██████████	Director de Obras	23/07/2020	26/05/2021	728	██████████	██████████ ██████████ ██████████		X		X
3		Jaime Pantigoso Choque	██████████	Director de Obras	27/05/2021	31/08/2021	728	██████████	██████████ ██████████ ██████████		X		X
4		César Augusto Yábar Pujazón	██████████	Director de Obras	1/09/2021	30/04/2022	728	██████████	██████████ ██████████ ██████████		X		X
5		Gilbert Ysauro Galdós Tejada	██████████	Responsable de la Planta de Asfalto	4/06/2020	15/07/2022	728	██████████	██████████ ██████████ ██████████		X		X

- (1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
 (2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
 (3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
 (4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
 (5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
 (6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
 (7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.



Handwritten signatures and initials in black ink.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cusco, 30 de noviembre de 2023

OFICIO N° 230-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-OCI

Señora:
Ing. Rocio Huamán Cáceres
Directora Ejecutiva
Plan Copesco
Plaza Túpac Amaru s/n
Wanchaq/Cusco/Cusco



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 018-2023-2-0189-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 204-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-OCI de 27 de setiembre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

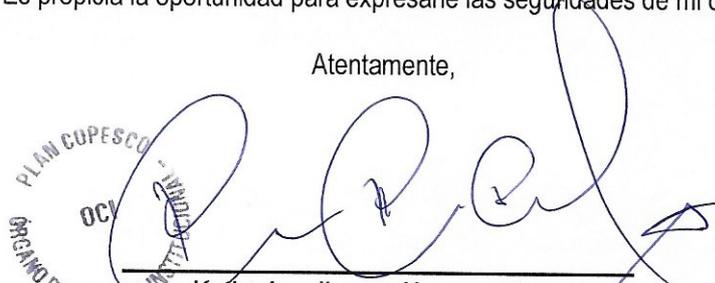
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al Servicio de Producción de mezcla asfáltica y colocado de carpeta asfáltica derivado del Contrato n.° 1400-140-2020-COPESCO/GRC y adenda, en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 018-2023-2-0189-SCE, en dos (2) tomos, con ochocientos sesenta y ocho (868) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Cusco para el inicio de las acciones legales penales, por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Katherine Jhoana Huaman Roca
Jefa del Órgano de Control Institucional
Plan Copesco